

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS
INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
POCOLLAY DE TACNA, 2019**

TESIS

Presentada por:

Mag. Gina Pamela Tapia Liendo

Asesor:

Dr. Gonzalo Zegarra Ramírez

Para obtener el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO

TACNA – PERÚ

2020

Agradecimientos:

A Dios, por todo lo que me ha permitido alcanzar en el ámbito de mi desempeño profesional y familiar.

A la Universidad Privada de Tacna, entidad que me formó profesionalmente, a mis docentes quienes no sólo me brindaron sus conocimientos, sino solventaron los valores de dedicación, perseverancia y superación para lidiar con los obstáculos y alcanzar las metas propuestas.

Dedicatoria:

A mis hijas Sophia y Antonella, que son la senda de mi camino, y por quienes afronto la vida día a día.

A mis queridos padres Lucy y Manuel, por el apoyo incondicional, por su sacrificio y por haberme dotado de los valores necesarios para desenvolverme en el ejercicio de mi profesión.

A mis hermanos Iván y Luis, por haberme brindado su apoyo, en el momento necesario.

A mis Alumnos, que son sus inquietudes, me inspiran al aprendizaje de nuevas ramas del derecho.

A mi amiga y Corina Castillo Jimenez y familia, por su generosidad y el apoyo incondicional brindado.

INDICE DE CONTENIDO

Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Contenido	iv
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
CAPÍTULO I	5
EL PROBLEMA	5
1.1. Planteamiento del problema	5
1.2. Formulación del problema	7
1.3. Justificación de la investigación.	8
1.4. Objetivos de la investigación	9
1.4.1. Objetivo general	9
1.4.2. Objetivos específicos	9
CAPÍTULO II	11
MARCO TEORICO.....	11
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	11
2.1.1 Internacional.....	11
2.1.2 Nacional	13
2.1.3 Local	16
2.2 Enfoque epistemológico – filosófico positivista.....	16
2.3 Bases teóricas	39
2.3.1 El derecho a la educación.....	39
2.3.1.1 Definiciones y/o conceptos	39
2.3.1.2 Aspectos Generales	40
2.3.1.3 Una aproximación hacia la educación en derechos humanos.....	41
2.3.1.4 La Educación en el ámbito penitenciario	45
2.3.1.5 Tipos de educación penitenciaria.....	47
2.3.1.7 La educación como pieza clave para la resocialización	61

2.3.1.8 La función de la educación en los establecimientos penitenciarios	63
2.3.1.9 Fines de la educación	64
2.3.1.10 Pilares de la educación	65
2.3.1.11 Características de la educación	67
2.3.1.12 Educación y libre desarrollo de la personalidad	72
2.3.1.13 La educación y la primacía de la seguridad.....	73
2.3.1.14 El derecho a la educación: Marco constitucional y naturaleza jurídica.	76
2.3.1.15 Regulación de la educación en el ámbito internacional	77
2.3.1.16 Declaración Universal de Derechos Humanos	78
2.3.1.17 La redención de la pena por el trabajo y la educación	80
2.3.2 Resocialización de los internos.....	81
2.3.3 Resocialización.....	82
2.3.3.1 Cómo se entiende la resocialización.....	84
2.3.3.2 El fin resocializador de la pena	87
2.3.4 Fundamento de la resocialización.....	92
2.3.5 Fin de la resocialización en el sistema penitenciario	92
2.3.6 Análisis doctrinal de la resocialización.....	93
2.3.7 Dificultades de la resocialización	97
2.3.8 Análisis de la postura resocializadora.....	101
2.3.9 Dimensiones de la variable resocialización de los internos	103
2.3.10 Naturaleza jurídica del principio de reeducación y reinserción social	106
2.3.11 Derecho comparado	108
2.4 Definición de conceptos.....	123
CAPITULO III.....	126
MARCO METODOLOGICO.....	126
3.1 HIPÓTESIS.....	126
3.1.1 Hipótesis general	126
3.1.2 Hipótesis específicas.....	126
3.2 Variables	128
3.2.1 Identificación de la variable independiente.....	128
3.2.1.1 Dimensiones e indicadores	128
3.2.1.2 Escala de medición	129
3.2.2 Identificación de la variable dependiente.....	129

3.2.2.1 Dimensiones e indicadores	129
3.2.2.2 Escala de medición	130
3.3 Método, Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación	130
3.3.1 Método	130
3.3.2 Enfoque de investigación	131
3.3.3 Tipo de investigación	131
3.3.4 Diseño de investigación	131
3.4 Nivel de investigación	131
3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación	132
3.6 Población y muestra	132
3.6.1 Unidad de estudio	132
3.6.2 Población	132
3.6.3 Muestra	132
3.7 Procedimiento, técnicas e instrumentos	133
3.7.1 Procedimiento	133
3.7.2 Técnicas	133
3.7.3 Instrumentos	134
CAPÍTULO IV	135
RESULTADOS	135
4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	135
4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	135
4.3 RESULTADOS	136
4.3.1 Resultados del cuestionario aplicado a los internos	136
4.3.2 Resultados de estadísticas de las actividades de asistencia educativa	164
4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada	168
4.4 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	170
4.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	180
CAPÍTULO V	183
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	183
4.1 CONCLUSIONES	183
4.2 RECOMENDACIONES	184
PROPUESTA LEGISLATIVA	186
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Asequibilidad	136
Tabla 2	Accesibilidad	139
Tabla 3	Aceptabilidad	142
Tabla 4	Adaptabilidad	145
Tabla 5	Resultados del derecho a la educación	148
Tabla 6	Reeducación	150
Tabla 7	Rehabilitación	153
Tabla 8	Reincorporación	156
Tabla 9	Nivel de resocialización	159
Tabla 10	Resultados de la resocialización	162
Tabla 11	Tipo de servicio educativo	164
Tabla 12	Tipo de educación técnico productiva	166
Tabla 13	Aprobados y desaprobados por tipo de educación técnica productiva	167

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Asequibilidad	137
Figura 2	Accesibilidad	140
Figura 3	Aceptabilidad	143
Figura 4	Adaptabilidad	146
Figura 5	Resultados del derecho a la educación	148
Figura 6	Reeducación	151
Figura 7	Rehabilitación	154
Figura 8	Reincorporación	157
Figura 9	Nivel de resocialización	160
Figura 10	Resultados de la resocialización	162
Figura 11	Tipo de servicio educativo	164
Figura 12	Tipo de educación técnico productiva	166
Figura 13	Aprobados y desaprobados por tipo de educación técnica productiva	167

RESUMEN

La presente investigación titulada: “*EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO POCOLLAY DE TACNA, 2019.*”, está orientada a analizar en qué medida se garantiza el derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. La investigación es de tipo básica, diseño no experimental, transversal secuencial, de nivel descriptiva – explicativa, método mixto, cuyo método lógico inductivo, permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos de medición; los cuales permitieron recoger información, y medir las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 88 internos y un directivo del Centro Penitenciario Pocollay de Tacna. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Palabras Clave:

Derecho, educación, resocialización, internos, reeducación, rehabilitación, reincorporación.

ABSTRACT

The present research entitled: “THE RIGHT TO EDUCATION AND RESOCIALIZATION OF INMATES IN THE POCOLLAY PENITENTIARY ESTABLISHMENT OF TACNA, 2019.”, is aimed at analyzing the extent to which the right to education in the re-socialization of inmates is guaranteed in The Pocollay Prison in Tacna, 2019. The hypothesis that has been formulated is the following: The right to education is guaranteed to a lesser extent in the resocialization of inmates in the Pocollay Prison in Tacna, 2019. The investigation is of the type basic, non-experimental design, sequential transversal, descriptive level - explanatory, mixed method, whose inductive logical method, allows reasoning starting from particular cases, to general knowledge. For the collection of the information, the questionnaire, the interview and the analysis sheet were applied as measuring instruments; which allowed to collect information, and measure the study variables. The sample consisted of 88 inmates and a director of the Pocollay Prison in Tacna. The results obtained allowed us to establish that: The right to education is guaranteed to a lesser extent in the resocialization of inmates in the Pocollay prison in Tacna, 2019.

Keywords:

Law, education, resocialization, interns, reeducation, rehabilitation, reinstatement.

INTRODUCCION

“La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana”. (Núñez, 2010, pág. 157).

Por lo tanto, quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un ciudadano, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad.

En cuanto a la educación no sólo debe hacerse uso del derecho de manera individual sino que es el Estado quien debe garantizarlo plenamente, contemplando para ello lineamientos y políticas que le permita un mejor accionar en la sociedad, ya que un derecho que no congrega las condiciones de acceso de todos los ciudadanos y de cumplimiento pleno del mismo produce privilegios para unos pocos y el resto quedará en el camino hacia el no-ejercicio de sus derechos sociales.

En el Perú se vive en democracia formal, sin embargo, persisten situaciones de ejercicio autoritarista del poder; corrupción, impunidad, limitaciones en el acceso a la justicia y a la participación política de sectores de la población, creciente inequidad en la distribución de la riqueza y desigualdad de oportunidades para el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales (al trabajo, a la seguridad social, a la salud, a la educación, etc.), características que generan una situación de mayor exclusión económica, social y política a muchos grupos sociales que, por su situación de partida en la dinámica social, se encuentran desfavorecidos casi al infinito.

“La vulnerabilidad social que padecen estos grupos, los constituye como seres proclives a la exclusión, la marginalidad, la violencia, la desocupación y otras tantas penurias. Por lo tanto, la reclusión en unidades penales actúa a modo de depósito de hombres y mujeres. En cada momento histórico el encierro se dirige a

determinado sujeto social. La cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han tenido educación, trabajo, salud y ningún tipo de garantías. El sistema los genera y excluye, generando sus propios mecanismos que responden a una lógica del poder que impera en ese momento”.(Scarfó, 2002).

Es la educación en general, y en especial en los establecimientos penitenciarios, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles y humanos inherentes a la persona;

En razón de esta problemática es que nace la inquietud del presente trabajo de investigación, denominado el derecho a la educación y resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario de Pocollay de Tacna 2019; el cual consta de cinco capítulos, que se distribuyen de la siguiente manera.

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del Problema, los objetivos, la justificación e importancia; así como la formulación de las hipótesis de investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del Estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra Investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formula el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información; consignándose además el tiempo de duración del presente estudio.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra Investigación.

Capítulo V, Conclusiones y recomendaciones; en esta parte de la investigación se consideran las conclusiones, recomendaciones, las fuentes de información y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La reclusión en los centros penitenciarios es utilizada como una “solución” estatal mayormente aplicada a la resolución del conflicto social, constituyéndose entre otros sentidos como un “depósito punitivo” de hombres y mujeres. También, es probado que en cada momento histórico el encierro se dirige a determinado sujeto social. Así, la cárcel es el lugar en el cual terminan aquellas personas que, en su mayoría, no han gozado plenamente de educación, trabajo, salud, vivienda y otro tipo de garantías y derechos. El sistema los genera y excluye, como una gran maquinaria a vapor, actúa según la lógica de poder que impera en el momento.

Cada vez que el Estado ha tenido que reaccionar frente a hechos o delitos que han puesto en peligro la seguridad ciudadana sólo ha recurrido a aumentar las penas privativas de libertad o incrementar el resguardo policial en las zonas consideradas de mayor riesgo.

Son miles de personas reclusas entre procesados y sentenciados en los establecimientos penitenciarios en el Perú. En el Centro Penitenciario Pocollay de Tacna, podemos considerar a los analfabetos, internos con primaria y secundaria completa e incompleta, internos con estudios superiores no universitarios completo e incompleto e internos con estudios superiores universitarios completos e incompletos entre los procesados y sentenciados que albergan los penales.

Dentro del marco de la política penitenciaria nacional, la educación penitenciaria es considerada uno de los elementos fundamentales del tratamiento de los internos, el desarrollo de las actividades educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, contribuyen con el proceso de resocialización de los mismos.

La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos y que tiene como fin el desarrollo integral del sujeto. Que

una persona acceda a la educación implica entonces que pueda crear un lazo de pertenencia a la sociedad y, en pocas palabras, a la transmisión y recreación de la cultura. Es el Estado quien debe garantizar y promover el goce efectivo de éste y de los que derivan de éste, ya que en teoría la persona encarcelada sólo está privada de su libertad ambulatoria.

Hay que señalar que el desarrollo de este derecho en el contexto de la cárcel (entendida ésta como dispositivo no sólo de encierro sino de castigo, disciplinamiento, segregación, control, etc.), está cruzado por la complejidad de todo proceso social de un sujeto en un contexto determinado. Sin embargo, y en general, en la práctica cotidiana no se toma a la educación como un derecho universal e inalienable, ya que acceder a la educación en este contexto singular es casi un “beneficio” de los/as “buenos/as” presos/as a costa de las gestiones penitenciarias y a veces en inerte complicidad de las gestiones institucionales escolares citas en las unidades penales.

No podemos dejar de lado que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha sostenido en relación al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuando se refiere al derecho a la educación que debe entenderse a: “todo proceso educativo, en todas sus formas y en todos sus niveles debe de poseer determinadas "características interrelacionadas y fundamentales (asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad)". Así el TC peruano se ha pronunciado en diversas sentencias citando a la STC Nro. 853-2015-PA/TC, STC Nro. 1436-2017-PA-TC respecto a que estas características de la educación deben de existir y relacionarse para garantizarse un adecuado derecho educación. En tal sentido nace esta problemática de examinar si estas características de la educación se cumplen en la educación impartida en el establecimiento penitenciarios de Varones de Pocollay, formulándose la presente interrogante: “EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO POCOLLAY DE TACNA, 2019;

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Interrogante principal

¿En qué medida se garantiza el derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?

1.2.2. Interrogantes secundarias

- a) ¿En qué medida se garantiza la asequibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- b) ¿En qué medida se garantiza la accesibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- c) ¿En qué medida se garantiza la aceptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- d) ¿En qué medida se garantiza la adaptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- e) ¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- f) ¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- g) ¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?
- h) ¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en el nivel de resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?

1.3. Justificación de la investigación.

El trabajo de investigación se justifica por los siguientes fundamentos:

Mi experiencia como educadora y profesional del derecho me ha permitido conocer la problemática penitenciaria en cuanto a educación se refiere, la cual manifiesta bajos niveles de capacitación, debido a los incipientes programas educativos que se desarrollan al interior de los penales, ello sumado a las inadecuadas condiciones para poder efectivizar este derecho; ello no garantiza el derecho a la educación en los internos. Consiguientemente el presente trabajo de investigación tiene una trascendencia teórica, práctica y social.

La relevancia teórica del presente trabajo se encuentra en que permitirá presentar un amplio enfoque sobre la doctrina del derecho a la educación y la resocialización de los internos; y a través del derecho comparado poder analizar las diferentes normas que se encuentran incorporadas para garantizar el derecho a la Educación en los Establecimientos Penitenciarios.

Con respecto a *la relevancia jurídica*, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad de derecho puedan tener un mayor conocimiento de la problemática y de esta manera propiciar medidas legislativas para garantizar el derecho a la educación y de esta manera lograr que los internos puedan reinsertarse a la sociedad con igualdad de derechos.

En cuanto a la relevancia social, los directamente beneficiados será la población reclusa y la sociedad en general, se utilizará la metodología de un plan de acción y sistema de oportunidades para el personal recluso. Los resultados beneficiarán y fortalecerán el sistema penitenciario y la sociedad de Tacna y por ende del país en general.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática del derecho a la educación y la resocialización de los internos. Los instrumentos de medición elaborados constituirán el aporte metodológico de la misma.

Finalmente, con la presente investigación se cumplirá con el objetivo del Reglamento de la ESPG de la UPT; y de esta manera podré obtener el grado de Doctor en derecho; que me permitirá concretar objetivos profesionales.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar en qué medida se garantiza el derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar en qué medida se garantiza la asequibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- b) Explicar en qué medida se garantiza la accesibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- c) Establecer en qué medida se garantiza la aceptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- d) Determinar en qué medida se garantiza la adaptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- e) Explicar el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

- f) Establecer el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- g) Especificar el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- h) Identificar el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 Internacional

(Fregonara & Ravera, 2018) “*Sistema penitenciario y derecho a la educación*”, Universidad de Chile, Santiago señala lo siguiente:

“El siguiente trabajo tiene por objeto analizar el conflicto entre el llamado derecho a la educación y la privación de libertad como respuesta del sistema judicial ante la comisión de un ilícito, para cumplir la finalidad de reinserción social. En el contexto de las penas privativas de libertad, el derecho de los condenados a acceder a una educación al interior de los Centros Penitenciarios resulta en extremo difícil cuando ni la normativa penitenciaria ni la institucionalidad cuentan con programas de acceso universal para la población penitenciaria. Esto, sumado a las precarias condiciones existentes al interior de los centros penitenciarios, hace poco verosímil la finalidad de reinserción social de la penal”.

(García,C., 2015) “*La educación como derecho fundamental al interior de la prisión*”, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación es una realidad que a todas luces no se evidencia en su pleno contexto, puesto que en la práctica no es garantizado a plenitud el acceso a la educación de los privados de la libertad y como consecuencia no se puede establecer, que se esté resocializando a los infractores de la ley penal, cuando no hay garantías de acceso a tal derecho fundamental. Es precisamente la resocialización la finalidad de la pena y del tratamiento penitenciario; pero, si todo el sistema padece una crisis estructural, grave y permanente, la resocialización será

lo último a lograr. Y si para una sociedad tener delincuentes es un fracaso, doble fracaso será que estos transiten por las prisiones cual escuela de criminalidad. ¿Qué hacer entonces? Educar, al parecer de esta tesis, es el medio ideal para lograr exitosamente la resocialización y como consecuencia un medio para redimir o descontar a la vez, parte de la pena impuesta por un juez al condenado”.

(Molano, 2011) *“La Educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el periodo 2004 a 2010”*, Universidad Libre, Bogotá señala lo siguiente:

“La realización de esta investigación constituye una gran oportunidad para exponer una realidad que se vive tras los muros de la prisión, donde se desenvuelve una pequeña sociedad generalmente ausente del pensamiento ciudadano corriente. Existe una tendencia general en nuestras sociedades contemporáneas de pretender ocultar y reducir a espacios aislados aquellos grupos sociales que no conservan la linealidad de un comportamiento no ajustado a las normas. Así, la tendencia a marginar, encerrar y excluir se concreta en la cárcel como espacio físico construido con la intencionalidad de recluir personas, de resguardar o proteger a la sociedad de la peligrosidad de los mismos. Pero en este acto de congregación de personas, la fragilidad del recuerdo colectivo los lleva en muy repetidas ocasiones a la peor condena que pueden afrontar: el olvido; que es una forma de morir. De hecho, el encierro connota directamente la muerte social del individuo. Por esto resulta especialmente significativo el interés de abordar el conocimiento de la situación de la población carcelaria en relación con el tema de la educación, el cual no ha sido abordado desde ninguna investigación y ni siquiera documentado con la profundidad que amerita su importancia. Todo esfuerzo realizado para sacar de la “invisibilidad” a los habitantes de la prisión, para generar propuestas de crecimiento, apertura y articulación a la sociedad son, desde todo punto de vista, no solo deseables sino necesarios. Ante todo, cuando se trata de una apertura para superar las condiciones de inequidad de este grupo social”.

(López, 2011) “*Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*”, Universidad de Alcalá, España señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de evitar que la persona vuelva a delinquir a través de la reeducación según las pautas de comportamiento que la sociedad considera adecuadas. Pero resulta que esa acción no se corresponde con el resultado final. En este contexto, y en relación con los derechos fundamentales de los reclusos, la legislación penitenciaria, con base en la Constitución española, tiene que articular un adecuado sistema prestacional de derechos fundamentales, debiendo llevarlo la Administración penitenciaria a efecto y crear un escenario en el que se interrelacione la ejecución de la pena privativa de libertad en prisión y el ejercicio de los derechos fundamentales que no se encuentren afectados por la condena. Por eso, no es tanto la cuestión que se debe abordar el que los presos tengan reconocidos derechos fundamentales cuanto la garantía y el reconocimiento de los mismos. Es decir, el fundamento de la cuestión consiste en detallar y esclarecer hasta qué punto la pena de prisión es compatible con el ejercicio de los derechos fundamentales, o con otras palabras, si la legislación penitenciaria vigente en España es respetuosa con el ejercicio de los derechos fundamentales de los reclusos”.

2.1.2 Nacional

(Arroyo M. , 2018). “*Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015*”, Universidad César Vallejo, señala lo siguiente:

“El objetivo principal de este trabajo consiste en establecer la relación entre la educación penitenciaria y la resocialización de los internos que fueron liberados del establecimiento penitenciario de Huaral en los años 2014 y 2015 que recibieron el tratamiento penitenciario. El trabajo tiene un enfoque cuantitativo, de tipo

descriptivo-correlacional, corresponde al diseño no-experimental. Se ha aplicado una muestra de carácter intencional a 50 internos liberados de una población de 742 de internos que egresaron en los años indicados. Las conclusiones de los resultados estadísticos contrastados, dan cuenta la existencia de una relación $r = 0.0408$ entre las variables educación penitenciaria y resocialización y tienen un nivel de correlación positiva media, cuya significancia es $p = 0,003$, muestra menor al 0,05; donde además hemos encontrado que en los niveles de descripción, la percepción que tiene los liberados para la primera variable es del 64 % percibida como mala, el 30% como regular y solo el 6% es considerada buena; respecto a la segunda variable que el 12% es considerada como mala, el 16% como regular y el 72% es percibida como buena”.

(Mamani & Huamán, 2018) “*Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís - Puerto Maldonado 2017- 2018*”, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado, señala lo siguiente:

“El propósito de la presente investigación, radica en describir y explicar la realidad que sucede en el sistema penitenciario Peruano que, por su ineficacia genera condiciones de “peculiaridad” en el mundo del hampa en razón que los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues los operadores que conforman equipos multidisciplinarios son insuficientes, añadiendo que la logística y equipamiento, con que se cuenta para realizar su trabajo es muy reducida, debido al hacinamiento de internos en las cárceles en el Perú, que hacen que los planes y programas de resocialización sean un saludo a la bandera, generando mayor criminalidad. La finalidad que tiene este plan de estudio conforme a su naturaleza es básica y por sus diversas complicaciones es descriptiva y explicativa, correlacional, que aspira a proponer una Reforma integral para cambiar la realidad indignante de los establecimientos penales en el Perú”.

(Briceño, 2018). “*Reforma de una pena efectiva por una suspendida y el proceso de resocialización del reo -2da sala penal Lima Norte, 2017*”, Universidad César Vallejo, Lima, señala lo siguiente:

“La investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la reforma de la pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución afecta o beneficia en la resocialización del sujeto penado al cual se le otorgó dicho beneficio y si verdaderamente influye de manera positiva este beneficio, en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio-robo agravado y agresión física en la sala Penal de Lima Norte 2017. El trabajo de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo con un diseño de teoría fundamentada, tomamos como material de investigación las sentencias dictadas durante el 2017 por la segunda sala penal de Lima Norte; así como entrevistas a los administradores de justicia y demás trabajadores legales elaborando de esta manera diversos instrumentos para el recojo de tales datos y poder así presentar lo obtenido como resultado que en la mayoría de los sujetos penados a los cuales se les otorgó dicho beneficio de suspenderse la ejecución de la pena no cumple de manera importante con el fin positivo para lo cual fue creado”.

(Chaiña, 2014) “*Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011*”, Universidad Nacional del Altiplano, Puno señala lo siguiente:

“El presente estudio ha considerado como población a los internos del Penal de Challapalca, y como muestra a 65 de ellos, el instrumento que se les suministró fue una encuesta por cuestionario en tres dimensiones; salud, trabajo e infraestructura, el tipo de estudio es descriptivo, siendo su método el cuantitativo, para probar la hipótesis se hizo uso del estadístico de la Chi cuadrado. Se llega a las siguientes conclusiones: los factores de la realidad penitenciaria de servicio de salud, trabajo e infraestructura inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca; es así el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado

vulnerándose el derecho a un ambiente adecuado; en el factor de trabajo el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo; en cuanto si se soslaya el derecho a la salud el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos. Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63° CEP) ”.

2.1.3 Local

(Zamalloa, 2018). “*Proyecto Arquitectónico sostenible del establecimiento penitenciario San Antonio para la reinserción social de los internos en la región de Tacna*”, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna señala lo siguiente:

“El presente trabajo analiza la situación sobre la Arquitectura Penitenciaria en el Perú, los altos niveles de ingreso y el hacinamiento que actualmente es una problemática que influye en el proceso de resocialización de los internos, debido que muchos penales tienen un déficit en su infraestructura. El Penal San Antonio tiene como objetivo reubicar este equipamiento a un sector adecuado dando un enfoque sostenible para readaptación social de los reclusos, mediante el análisis de la situación actual del penal, además trabajos de investigación referenciales y el estudio de las necesidades de los usuarios directos e indirectos que influirá en el diseño y el emplazamiento del proyecto”.

2.2 Enfoque epistemológico – filosófico positivista

“El presente trabajo de investigación se ha desarrollado bajo el enfoque epistemológico - filosófico del positivismo jurídico”. (Sendín, 2019).

“El positivismo jurídico insiste en la separación estricta del derecho de la ética, moral y religión; así como, su independencia de toda consideración valorativa porque se debe limitar, a un análisis de las interrelaciones lógicas de las normas jurídicas”.(Sendín, 2019).

“El positivismo jurídico se conecta con el positivismo normativo de los iusformalistas, pero puede también ser relacionado con el positivismo empírico de los iusrealistas. Ambos comparten una actitud analítica ante el derecho y aunque utilizan el método positivo, difieren en la concepción del derecho porque se centran en un aspecto diferente del mismo”. (Sendín, 2019).

“La concepción del derecho de Kelsen marcó el inicio de una etapa inédita, al separar tajantemente a la ciencia del derecho de elementos ideológicos tanto teológicos como metafísicos, como son el concepto de justicia y la idea de derecho natural. En su Teoría pura del derecho, construye una ciencia jurídica mediante la aplicación de un método puro, que consiste en hacer a un lado todo lo ajeno al derecho. Afirma que "el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas".(Sendín, 2019).

“Para Kelsen existe una estricta separación entre el "deber ser" -sollen- y el "ser" -sein-. Como positivista le interesa la forma de la norma y no su contenido. Así, lo importante es el proceso de formación de las normas y su validez extrínseca, sin tomar en cuenta si son justas o injustas, acorde con la naturaleza del hombre o no, como lo era para los iusnaturalistas y que se prestaba a subjetivismos valorativos. En conclusión, a Kelsen y a los iusformalistas les preocupa la validez formal de la norma jurídica; por ello, llegan a igualar el concepto de derecho con el de norma jurídica reconocida por el Estado, y a éste con el derecho.” (Marquéz, 2010).

“A esta concepción, le interesan las normas vigentes o formalmente válidas; es decir, las disposiciones normativas creadas por la voluntad humana y que han sido declaradas como jurídicamente obligatorias para un tiempo y espacio determinados por el Estado, en contraposición de las normas cuyo contenido justo o natural emana de la voluntad suprahumana o divina -iusnaturalismo teológico- o deriva del hombre como ser racional -iusnaturalismo laico”.(Marquéz, 2010).

“Al aplicar la pureza metódica kelseniana, el derecho se reduce a las normas jurídicas, sin importar su contenido justo o no, porque provienen de la voluntad de Dios o por ser creadas racionalmente por el hombre ni la realidad de su aplicación.

El iusformalismo se preocupa por las normas en su aspecto formal. Sin embargo, al estudiar a las normas jurídicas se puede orientar su estudio tanto hacia un "deber ser" justo o natural -iusnaturalistas- como a un "ser" eficaz o real -iusrealistas. La concepción iusformalista del derecho presenta grandes aciertos, como es el caso de señalar que los excesos y arbitrariedades de algunos regímenes totalitarios, por más atroces que parezcan, son o fueron derecho, como es el caso de la Alemania nazi y la persecución de judíos. Las abominables aberraciones que se cometieron no tenían un contenido justo ni natural a la esencia del hombre, pero era un derecho vigente o formalmente válido”. (Flores, 2010).

“Las críticas que se pueden hacer a esta teoría pueden ser muy variadas, las que se puede resumir en tres. Primera, se preocupa en exclusiva de las normas jurídicas y de su forma, dejando de lado, el contenido de estas y su materialización. Segunda, al interesarse principalmente por dichas normas jurídicas, subordina la conducta humana a la forma que la coordina o regula -a la estructura lógico-formal de la norma-. Tercera, no se puede pretender comprender al derecho como fenómeno o producto social, sin estudiar su interrelación con otras ciencias afines como son la economía, la política, la sociología; así como, la historia, la psicología, entre otras. No obstante, lo anterior, se resalta la concepción formalista del derecho, que se sintetiza en que, para los iusformalistas, el derecho es una norma formal o vigente”. (Flores, 2010).

“Por ende, el presente trabajo trata sobre el derecho a la educación y la resocialización de los internos, por la que en esta función resocializadora de la pena, el Estado se encuentra en la obligación de procurarla, tal como lo dice el positivismo, debe velar por el cumplimiento de derechos fundamentales como es la educación, y que esta a su vez contribuya a su resocialización, implicándole esto que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con él, “podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización” , siendo la educación una opción para alcanzarla”.(Gálvez, 2015).

2.2.1 El derecho positivo.

a) El derecho positivo. Su esencia.

“El hombre es por naturaleza un "animal político" efectivamente, nace en tales condiciones de impotencia que necesita de sus padres no sólo para ser engendrado, sino también para subsistir luego y recibir por lo menos un mínimo de educación necesaria para la vida. Pero la familia no alcanza a cubrir todas sus necesidades, y por ello nacen la aldea y luego la ciudad”.(Bermúdez, 2014).

“En Grecia por lo menos antes de Alejandro Magno; pero después los hechos mostraron que sus necesidades comunitarias no se detienen en la ciudad, sino que pasan a la sociedad civil, y en nuestros días están comenzando a hacerse más universales; tendiendo a formar para bien o para mal una comunidad internacional organizada”. (Bermúdez, 2014).

“Por ser social y político, el hombre es coexistente, y por lo tanto co-actuante. Dadas esa coexistencia y co-actuación sociales, sus acciones relativas a otro deben ser coordinadas. Sto. Tomás de Aquino, hablando de la justicia, usa precisamente esas palabras, diciendo: "Y por lo tanto, dado que la justicia se ordena a otro, no recae sobre toda la materia de la virtud moral, sino solamente acerca de las acciones exteriores y las cosas, según cierta razón especial de objeto, a saber, según que mediante aquéllas un hombre se coordina (coordinatur) con otro”. (Bermúdez, 2014).

“Tal orden puede ser considerado en dos estados o niveles: 1) en las conductas mismas relacionadas; 2) en las reglas o normas que determinan imperativamente modelos de conductas, por lo cual son regla y medida de éstas. Por eso decía el Aquinate, a quien seguimos por su adecuación a la realidad: "...dado que la ley es cierta regla y medida, tiene una doble existencia. De un primer modo, en el mensurante o regulante. Y, dado que ello es propio de la razón, por lo tanto en este sentido la ley existe solamente en la razón. De un segundo modo, en el regulado y medido. Y de esa manera la ley existe en todos los que se inclinan a algo en virtud

de alguna ley; y por eso cualquier inclinación proveniente de alguna ley puede llamarse "ley", no esencialmente, sino por cierta participación. Es decir, la ley propiamente dicha existe en la razón, como regla práctica según veremos; en la razón movida por la voluntad; en un segundo sentido, por participación, existe en las conductas normadas o reguladas. De manera que parece fútil la discusión entre normativistas y conductistas (esto último es propio de la teoría egológica del derecho). El derecho no es pura ley, ni tampoco mera conducta, así sea en interferencia intersubjetiva. La ley según veremos es cierta "razón" o causa del derecho; y la conducta, para ser derecho, debe ser considerada en relación a la ley, cuyo contenido se realiza en tal conducta en forma de cumplimiento de la prestación, o de sometimiento a la sanción. El orden entre conductas esa "rectitudo objetiva" es el "derecho objetivo" en la terminología tomista. Por eso dice el Aquinate: "...este nombre "derecho" fue primeramente impuesto para significar la misma cosa justa". (Casaubon, 2010).

1). “Debemos entender por "cosa justa" no sólo las cosas materiales, sino también las acciones u omisiones humanas, en su razón de debidas a otro. Por lo que el derecho objetivo en el tomismo viene a identificarse con la coordinación de conductas según norma, de que habláramos. No ignoramos que modernamente "derecho objetivo" significa solamente las normas; para el moderno sólo hay dos acepciones principales de la palabra "derecho": las normas o "derecho objetivo", y el derecho subjetivo o facultad jurídica. Pero hay allí sin duda cierta influencia del racionalismo y del idealismo. La "objetividad" de la norma es sólo una objetividad! ideal dado que la norma es una proposición de la razón práctica. En cambio, el derecho viviente es algo dado en la realidad de la sociedad; en la realidad de la interacción humana; y por eso es más propio llamar "derecho objetivo" al orden concreto entre seres humanos en sociedad. La ley o norma debe ser llamada en un sentido derivado derecho, sí, pero normativo”.(Casaubon, 2010).

“Es que el término derecho es análogo (ni unívoco) decía el Doctor Angélico que "es costumbre que los nombres pasen, desde su primera significación, a significar otras cosas: así como el nombre "medicina" primero fue impuesto para

significar el remedio que se administra al enfermo para sanarlo; después dicho nombre fue llevado a significar el arte de la medicina. Así también, este nombre "derecho" (ius) primeramente fue impuesto para significar la misma cosa justa; después derivó a significar el arte por el que se conoce qué es lo justo- y posteriormente a significar el lugar en que se otorga el derecho, como cuando se dice que alguien compareció "a derecho" (in iure) y después se ha llamado derecho a lo que da aquél cuyo oficio es hacer justicia, aunque lo que resuelva sea inicuo. Como se ve, la extensión analógica del término "derecho", en Santo Tomás, no abarca el derecho normativo ni el subjetivo. Pero no hay inconveniente en admitirlo, siempre que se recuerde que la norma, más que derecho, es la regla y medida del derecho; y que el derecho subjetivo se funda en el objetivo esto es, en la "cosa misma justa" y no a la inversa. Tengo derecho a algo porque ese algo es derecho; ese algo no es derecho porque tenga derecho a él. Así evitamos las desviaciones racionalistas-normativistas y las subjetivistas y excesivamente personalistas. Ahora bien, ese derecho-coordinación de acciones humanas, se nos presenta ante todo a nosotros, animales racionales que comienzan su conocimiento por los sentidos, como derecho positivo humano". (Ruiz, 2016).

“Dice Santo Tomás de Aquino que: “El derecho, o lo justo, es cierta obra adecuada a otro según algún modo de igualdad. Pero algo puede ser adecuado a algún hombre de una doble manera: de una manera, por la naturaleza misma de la cosa: como cuando alguno da tanto para recibir otro tanto. De otra manera algo es adecuado o conmensurada a otro por convención o común acuerdo: como cuando alguien se tiene por contento con recibir tanto. Lo cual puede hacerse doblemente. De un modo, por cierto convenio privado, como cuando se firma algún pacto entre personas privadas. De otro modo, por convención pública: como cuando todo el pueblo consiente en que algo se tenga como adecuado y conmensurado a otro; o como cuando lo ordena el gobernante (princeps), que tiene a su cargo el cuidado del pueblo y representa a su persona. Y esto es llamado derecho positivo”.(Bermúdez, 2014).

“Así llega Santo Tomás a la determinación de qué sea el derecho positivo a partir del derecho objetivo como "ipsa res iusta"; también llegará a él a partir de la noción de ley”.(Sendín, 2019).

“Sto. Tomás da la siguiente noción universal de ley: “Es cierta ordenación de la razón, para el bien común, promulgada por quien tiene a su cargo el cuidado de la comunidad”. Esta definición, aunque analógica, esto es, aplicable proporcionalmente a toda clase de leyes: eterna, natural, positiva humana y positiva divina, ha sido sin duda originariamente pensada sobre el modelo de la ley humana positiva, la cual, por tanto, es el primer analogado en cuanto a nosotros, seres humanos, del concepto análogo de ley. También llama Sto. Tomás a la ley "proposición universal de la razón práctica" y asimismo "cierta regla y medida de los actos, según la cual se induce a alguno a obrar, O' se lo aparta de ello" e incluso "dictamen de la razón práctica. En el pasaje de la Suma Teológica, Sto. Tomás accede del siguiente modo al concepto de ley humana. Dice: "...así como en la razón especulativa, a partir de principios indemostrables naturalmente conocidos, se producen las conclusiones de las diversas ciencias, cuyo conocimiento no está impreso naturalmente en nosotros, sino que es hallado por industria de la razón; así también a partir de los preceptos de la ley natural, como a partir de ciertos principios generales e indemostrables, es necesario que la razón humana proceda a disponer algunas cosas más particulares. Y estas disposiciones particulares halladas por la razón humana, se llaman leyes humanas, dadas las demás condiciones que pertenecen a la esencia de ley, como más arriba (a.2-4) se dijo. Por lo cual Tulio (Cicerón) expresa, en su Retórica que "el comienzo del derecho es proporcionado por la naturaleza; otras cosas se hicieron costumbre por su utilidad; posteriormente el miedo de la ley y de la religión sancionaron las cosas proporcionadas por la naturaleza”. (Barrientos, 2017).

“Aquí se llaman leyes humanas a las disposiciones más particulares, obtenidas a partir de la ley natural, sin distinguirse los casos en que tal obtención se hace a modo de conclusión de un raciocinio y aquéllos en que se logra por determinación de lo más general a lo más particular. Pero en otro pasaje se

distinguen esos dos modos de derivación Expresa allí el Doctor Común: "Debe saberse que a partir de la ley natural algo puede derivar de dos modos distintos: de un modo, como las conclusiones a partir de los principios; de otro modo, según ciertas determinaciones de algo general. El primer modo es similar a aquél por el cual en las ciencias se obtienen a partir de los principios conclusiones demostrativas. El segundo modo es parecido a aquél que en las artes las formas comunes se determinan a algo especial: así como el arquitecto necesariamente determina la forma general de casa a éste o aquel tipo de casa. Por lo tanto, algunas cosas se derivan de los principios generales de la ley natural a modo de conclusiones, así como el "no debe matarse" puede derivar como una conclusión del "a nadie debe hacerse mal". Otros derivan a modo de determinaciones: así es que la ley natural determina que aquel que delinque (peccat) debe ser penado; pero que se lo pene con tal pena, ello es cierta determinación de la ley natural" ("determinación" en el sentido de particularización). Agrega enseguida Sto. Tomás que: "Una y otra cosa se encuentra en la ley humana positiva (posita). Pero aquello que pertenece al primer modo, se contiene en la ley humana no a modo de algo meramente puesto por la ley, sino que también tiene algún vigor por ley natural. Pero lo que se obtiene del segundo modo, sólo tiene fuerza por ley humana". (Tonello, 2014).

"De aquí se deriva la distinción entre la ley o derecho positivo "por accidente", y la ley o derecho positivo "de por sí". Es ley o derecho positivo "por accidente" aquello cuyo contenido es de derecho natural; pero lo que también ha sido sancionado y promulgado por los hombres. Es ley o derecho positivo "de por sí" aquello que es indiferente en su contenido a ley natural, pero que resulta obligatorio porque ha sido sancionado o promulgado por los hombres".(Flores, 2010).

"Demos algunos ejemplos: que el homicidio se pene; que el depósito deba devolverse; que el préstamo de dinero deba ser devuelto según un monto material o virtualmente idéntico; que en la locación deba pagarse alquiler, son disposiciones de ley positiva "por accidente", pues su contenido es justo por ley natural, por la

misma "naturaleza de las cosas"; en cambio, que el homicidio se pene con tal o cual pena (dentro de ciertos límites), o que el tránsito deba hacerse por la derecha, son disposiciones de derecho positivo de por sí. Con esto se verá cuántas disposiciones de nuestros códigos son en realidad, por su contenido, de derecho natural, aunque revestidas de formas positivas; aunque no se trate por lo general de los primerísimos principios de la ley natural, sino de conclusiones próximas o alejadas, esto es, de lo que la escuela tomista, siguiendo a la tradición romana, llama "derecho de gentes" (no en el sentido de derecho internacional)". (Casaubon, 2010).

“Por eso es un grave error concebir el derecho natural y el positivo como dos esferas cerradas y separadas: hay primeros principios de derecho natural que no son derecho positivo; hay conclusiones de derecho natural que a la vez son de derecho positivo; hay disposiciones de derecho positivo que no son de derecho natural, y hay finalmente disposiciones de derecho positivo que son injustas. La teoría tricircular del derecho, aparecida en jurisprudencia Argentina, de Buenos Aires, así lo tratamos de demostrar recurriendo incluso a medios gráficos para mostrarlo mejor: un círculo representaba al derecho natural; otro, secante respecto del anterior, al derecho positivo y, un tercero, secante respecto del segundo al "derecho" injusto. De manera que parte del círculo del derecho natural quedaba fuera del derecho positivo; otra parte de aquel círculo superponía al de derecho positivo y esa zona correspondía a lo que hemos llamado "derecho positivo por accidente" ; el resto de la superficie del círculo de derecho positivo no se superponía al derecho natural derecho positivo "de por sí" , y finalmente parte del círculo del "derecho" injusto se superponía a parte del círculo de derecho positivo, abarcando un trozo del sector del derecho positivo de por sí”.(Bermúdez, 2014).

“De manera que el derecho positivo "por accidente" no puede ser injusto porque su contenido es de derecho natural; en cambio, el derecho positivo "de por sí" puede ser justo o injusto. Y aquí entramos al problema de si es posible sin contradicción hablar de un derecho injusto. Esta es una de las esferas de mayor divergencia entre las escuelas tradicionales de derecho natural y la casi totalidad de las modernas filosofías y teoría del derecho. Es claro que se trata, ante todo, de una

cuestión de definición. Porque si definimos el derecho como "lo justo" entonces es evidente que no puede hablarse, al menos en el mismo sentido, de derecho injusto: esta última expresión equivaldría a la de "derecho torcido", esto es, a la de "derecho no-derecho", lo cual indudablemente es contradictorio; pero si definimos el derecho, ya no por la rectitud de su contenido, sino por otras notas como su vigencia fáctica o su validez puramente formal, o su carácter coactivo, etc., entonces es igualmente evidente que hay y que siempre ha habido derecho injusto".(Villalfe, 1988).

“La posición de Santo Tomás en esta materia es muy matizada, como veremos; su posición no tiene la rigidez de la de otros jusnaturalistas. En primer lugar, hay textos tomistas que no dejan lugar a dudas de que la ley injusta es más una corrupción de la ley y del derecho, que auténtica ley y derecho. Transcribamos algunos de ellos: "... la voluntad humana, por una convención común, puede hacer que algo sea justo en aquellas cosas que de por sí no repugnan a la justicia natural. Y aquí tiene su lugar el derecho positivo".”(Barrientos, 2017).

“Pero agrega el Aquinato si algo tiene de por sí repugnancia al derecho natural, no puede hacerse justo por voluntad humana; como si se determinara que es lícito hurtar o cometer adulterio. Otro texto en el mismo sentido: "...la ley humana tanto tiene razón de ley cuanto sea según la razón recta (...) Pero en cuanto se aparta de la recta razón, es llamada ley inicua: y así no tiene razón de ley, sino de cierta violencia". Y también, "...como dice San Agustín en el Libro I de De lib. arb. (c.5), "no parece ser ley la que no es justa". Por lo que tanto tiene de ley como tenga de justicia (...) Por lo que toda ley humanamente puesta tanto tiene de ley cuanto se derive de la ley natural. Si, en cambio, discuerda en algo respecto de la ley natural, ya no sería ley, sino corrupción de la ley".(Casaubon, 2010).

“Pero hay otros textos que atenúan sin desvirtuarl las antedichas afirmaciones; y lo hacen recurriendo al instrumento de la analogía. En un texto ya citado por nosotros al principio de este trabajo, donde Santo lomas estudia la primera significación del término "derecho", y luego su derivación a otras

significaciones que solo guardan analogía con la primera, expresa que "finalmente se llama también derecho a aquello que da aquel a cuyo oficio pertenece hacer justicia, aunque lo que decida sea inicuo". Evidentemente, el autor se refiere aquí a las sentencias injustas, y sin embargo tolera que se las llame "derecho".(Ruiz, 2016).

“En otro pasaje, el Aquinate se refiere a si es propio de la ley hacer buenos a los hombres, y dice allí: "Si la intención del que hace la ley tiende hacia el verdadero bien, que es el bien común regulado según la justicia divina, se sigue que por la ley los hombres se hacen buenos absolutamente hablando. Si, en cambio, la intención del legislador tendiera a aquello que no es bueno absolutamente hablando, sino útil o deleitable al legislador mismo, o repugnante a la justicia divina, entonces la ley no hace a los hombres buenos absolutamente hablando, sino relativamente, es decir, en orden a tal régimen". (Casaubon, 2010).

“En otro texto manifiesta: "...la ley tiránica, como no sea según la razón, no simplemente ley, sino más bien una perversión de la ley. Y sin embargo, en cuanto tiene algo de la esencia de ley, tiende a que los ciudadanos sean buenos. No tiene esencia de ley sino según que es dictamen de algún gobernante (praesidentis) respecto de sus súbditos, y tiende a que los sometidos a la ley sean bien obedientes; lo que equivale a que sean buenos, no absolutamente hablando, sino en orden a tal régimen. Encontramos pues que, según Santo Tomás, puede llamarse derecho y ley al derecho y ley injustos sólo por analogía; la cual es en este caso analogía de proporcionalidad: el dictamen injusto es al bien deleitable o útil, o al bien del gobernante, como el dictamen justo lo es al bien honesto de toda la comunidad. Por ello ambos pueden también ser llamados por analogía leyes, y puede por analogía llamarse derecho a lo que estatuyen para ser puesto en la realidad por la acción de los súbditos".(Cárdenas, 2016).

b) El derecho positivo. Sus fines.

“Aunque de lo ya visto se habrá inferido que el fin del derecho positivo consiste en contribuir al bien común particularizando las normas demasiado

genéricas del derecho natural, hay textos que muestran que no es posible reducir a ello los fines del derecho positivo, entendido ahora como ley humana positiva. Se pregunta primeramente Santo Tomás si existe alguna ley humana, y contesta positivamente, en texto ya citado recurriendo a la también mencionada determinación o particularización de la ley natural. Pero más adelante justifica la existencia de la ley humana echando mano de otros argumentos, más "positivos" y más del gusto de la mentalidad jurídica actual, más o menos afectada casi siempre por el positivismo. Dice, efectivamente: "... en los hombres existe naturalmente cierta aptitud para la virtud; pero es necesario que el hombre llegue a la perfección de la virtud mediante alguna disciplina".(Contreras, 2013).

“Para esta disciplina difícilmente el hombre de por sí resulta suficiente”.

“Porque la perfección de la virtud consiste principalmente en apartar a los hombres de las delectaciones indebidas, a las que los hombres están máximamente inclinados, y sobre todo los jóvenes, respecto de los cuales la disciplina es más eficaz. Y por lo tanto es necesario que tal disciplina', mediante la cual llegan a la virtud, los hombres la reciban de otros. Y en cuanto a aquellos jóvenes que son propensos a los actos de las virtudes, por una buena disposición de su naturaleza, o por la costumbre, o más aún por la ayuda divina, es suficiente la disciplina paterna, que se hace por admoniciones. Pero como existen algunos que son protervos y propensos a los vicios, que no pueden ser movidos fácilmente por palabras, fue necesario que por la fuerza y el miedo se abstuvieran del mal, paré que por lo menos, dejando así de hacer el mal, permitieran a los demás una vida tranquila, y en cuanto a ellos mismos, por la costumbre consiguiente, llegaran a practicar voluntariamente lo que antes cumplían por el miedo de la pena y por la disciplina de las leyes, y así se hicieran virtuosos. Tal disciplina, que constriñe por el miedo de la pena, es la disciplina de las leyes. Por lo cual, fue necesario para la paz y virtud de los hombres, que se dictaran leyes; porque, como lo dice el Filósofo en el L. I desu Política (C.1, n. 13), "así como el hombre, si es perfecto en la virtud, es el mejor de los animales; así, si está apartado de la ley y de la justicia, es el peor de todos"; porque el hombre

tiene el arma de la razón para satisfacer concupiscencias y crueldades; arma que no tienen los demás animales”.(Contreras, 2013).

“Vemos así que la más primitiva, aunque también la más necesaria con necesidad de urgencia función de la ley positiva humana, consiste en lograr cierta tranquilidad social mediante el miedo de la pena que las dichas leyes infligen a los hombres propensos al vicio y a la violencia. Pero en esa su más rudimentaria misión, las leyes humanas positivas buscan sin embargo un fin más alto; un fin educativo; el lograr llevar a los hombres a la virtud, corrigiendo sus acciones al principio por el miedo, y después por el acostumbamiento. Este es uno de los modos que la ley positiva tiene para contribuir al bien común”. (Cárdenas, 2016).

“En otro texto insiste Santo Tomás sobre el problema de si el efecto de la ley humana es hacer buenos a los hombres. Y expresa: "... la ley no es otra cosa que un dictamen de la razón del gobernante, por medio del cual los súbditos son gobernados. La virtud de cualquier súbdito consiste en que se someta a aquél que lo gobierna: así como vemos que la virtud de los apetitos irascible y concupiscible consiste en que obedezcan bien a la razón. Y de este modo "la virtud de cada súbdito consiste en que se someta debidamente al gobernante", como dice el filósofo en el L. I de la Política. A esto se ordena cada una de las leyes, a que sea obedecido por los súbditos. De donde resulta manifiesto que lo propio de la ley es inducir a los sujetos a ella a su propia virtud. Dado que la virtud es "lo que hace bueno al que la posee", se sigue que el efecto propio de la ley es hacer buenos a aquéllos para los que se da, o absolutamente o relativamente hablando". Y, según expusimos ya anteriormente, sigue diciendo”:(Casaubon, 2010).

“Si la intención del que da la ley tiende al verdadero bien, que es el bien común según la justicia divina, se sigue que por tales leyes los hombres se hacen buenos absolutamente (*simpliciter*). Si en cambio la intención del legislador tiende a algo que no es bueno simplemente, sino útil o deleitable (...), o repugnante a la justicia divina; entonces la ley no hace simplemente buenos a los hombres, sino relativamente (*secundum quid*), a saber, en orden a tal régimen. Es así que el bien

se halla incluso en lo que de por sí es malo: como cuando se llama a alguien buen ladrón, porque opera conformemente a tal fin”.(Tonello, 2014).

“Dado que cada hombre es una parte de la ciudad, no es posible que un hombre sea bueno si no está bien proporcionado en relación al bien común; y el todo no puede tener buena consistencia sino por sus partes proporcionadas a sí. Por lo cual resulta imposible que el bien común de la ciudad se halle debidamente, si los ciudadanos no son virtuosos, por lo menos aquéllos a los que corresponde mandar. Efectivamente, es suficiente, en cuanto al bien de la comunidad, que los demás sean virtuosos sólo en cuanto obedecen a los mandatos del gobernante. Y por ello dice el Filósofo en el L. III de la Política (c. 2, n. 6), que "es la misma virtud del príncipe y la del buen ciudadano; pero no es la misma la virtud de cualquier ciudadano y la de un hombre bueno”.(Casaubon, 2010).

“Por aquí se ve que el efecto bonificante de la ley hace buenos absolutamente a los ciudadanos en cuanto ciudadanos, cuando tiende al verdadero bien común; en caso contrario, los hace buenos sólo relativamente al régimen de que se trate. En la subsanación de defectos de la ley natural, o de su conocimiento por los hombres, por la ley escrita divina esto es, por la ley antigua, o del viejo testamento, y por la ley nueva, del nuevo testamento ; pero nada impide aplicar analógicamente lo dicho a la ley positiva humana: "... se dice que la ley escrita fue dada para la corrección de la ley natural, o bien porque por la ley escrita se suplió lo que faltaba a la ley natural; o porque la ley natural, en algunos corazones, y en cuanto a algunas cosas, estaba corrompida en tanto que estimaban ser buenas cosas que naturalmente son males; y tal corrupción necesitaba de corrección”.(Contreras, 2011).

“Y por ello la ley humana no prohíbe todos los vicios, sino sólo los más graves, de los cuales es posible a la multitud¹ abstenerse; y principalmente aquéllos que son en daño ajeno, sin cuya prohibición no podría conservarse la ciudad humana, y es así como se prohíben por la ley humana los homicidios, los hurtos y cosas semejantes”. (Contreras, 2011).

“Aquinate reconoce que la tarea educadora de la ley humana de la que ya hablaríamos debe cumplirse gradualmente y no súbitamente:”... La ley humana trata de inducir los hombres a la virtud de una manera no súbita, sino gradualmente. Y por lo tanto no impone a la multitud de los imperfectos aquello que es propio de los virtuosos, a saber, que se abstenga de todo mal. De otro modo, los antedichos imperfectos, no pudiendo soportar tales preceptos, estallarían en males peores, como se dice en los Prov. 30,33: "Quien se suena demasiado fuerte, sacará sangre"; y en Mt. 9,17, se dice que: "Si el vino nuevo" esto es, los preceptos de la vida perfecta" se pone en odres viejos" es decir, en los hombres imperfectos, "los odres se romperán, y el vino se derramará", a saber, se despreciarán los preceptos, y los hombres, por ese desprecio, caerán en peores males". No se podrá negar el realismo y hasta la visión moderna evolutiva que tiene el doctor medieval de la ley y el derecho humanos. Señala luego el Aquinate cómo la ley humana es imperfecta con respecto a la ley natural; es decir, cómo no es posible transformar en derecho positivo todas las exigencias de la ley natural. Expresa: La ley natural es cierta participación de la ley eterna en nosotros: pero la ley humana es deficiente con respecto a la ley eterna. Esta ley que promulgan los gobernantes de las ciudades concede y deja impunes muchas cosas que son sancionadas por la divina providencia. Pero no porque (la ley humana) no lo haga todo, debe desaprobarse lo que hace. Por lo que asimismo la ley humana no puede prohibir todo lo que prohíbe la ley natural”.(Casaubon, 2010).

“Por aquí se ve que la ley eterna rige todos los movimientos de los entes creados racionales o no ; la ley natural es una participación de la ley eterna en la creatura racional, pero referente a la totalidad de la conducta moral; mientras que la ley humana sólo regula las acciones exteriores sociales de los otros, buscando un mínimo de paz y de orden en la social convivencia. Y por aquí vemos que el sólido jusnaturalismo de Santo Tomás es mucho más realista y flexible que el de otros jusnaturalistas, incluso que el de no pocos que se proclaman tomistas”.(Flores, 2010).

“Finalmente, se da cuenta el Santo Doctor que la ley humana, así como no puede ni debe reprimir todos los vicios, tampoco puede exigir todas las virtudes (Algo de esto se vio ya, "supra"). Expresa Santo Tomás: "...las especies de virtudes se distinguen según sus objetos, como resulta de lo dicho más arriba. Mas todos los objetos de las virtudes pueden referirse, o al bien privado de alguna persona, o al bien común de la multitud: así como aquello que pertenece a la fortaleza puede ser ejecutado por alguien, o para la conservación de la ciudad, o para conservar a un amigo suyo; y lo mismo ocurre con las demás virtudes”. (Casaubon, 2010).

“La ley, empero, como se ha dicho, se ordena al bien común. Y por lo tanto no existe ninguna virtud cuyos actos no pueda preceptuar la ley. Pero sin embargo la ley humana no prescribe todos los actos de todas las virtudes: sino sólo aquéllos que son ordenables al bien común, ya inmediatamente, como cuando se hace algo directamente por el bien común; ya mediatamente, como se ordenan por el legislador algunas cosas que pertenecen a la buena disciplina, por las cuales los ciudadanos son informados Resumiendo, pues, los fines de la ley humana positiva son: a) amenazar con penas positivas al propenso al delito; b) prohibir los vicios más graves que afecten a los demás y al bien común; c) prescribir algunos actos de las virtudes, a saber, también, aquellos más necesarios al bien común; d) proceder en ello gradualmente, como en una paulatina labor educativa de la multitud; e) no excederse en la imposición de la virtud, para no provocar reacciones peores; f) completar a la ley natural en lo que ésta sea defectuosa por su demasiada generalidad o por su olvido por los hombres; g) sancionar con penas positivas contenidos gravemente contrarios a la ley natural, y promover positivamente conclusiones extraídas de los primeros principios de dicha ley”.(Contreras, 2013).

b) El derecho positivo. Sus fundamentos.

“En muchos de los textos transcritos se hace ya alusión al derecho natural, o a la ley natural, e incluso en una ocasión a la ley eterna. Nadie duda de que Santo Tomás fundamentó el derecho positivo en el natural, y a éste en la ley eterna. Pero queremos ver nosotros si ello puede justificarse, partiendo, no como debía hacerlo

el teólogo, de la ley eterna para pasar a la natural, y de ésta a la humana, sino siguiendo el procedimiento inverso, como debe hacerse en filosofía. Pues debemos partir de lo que es más próximo a nosotros, y por nosotros más conocido; y elevarnos después a lo que es primero en sí. Y lo haremos doblemente: partiendo primero del derecho positivo en el sentido estricto de la palabra "derecho", es decir, del acto u omisión justos absolutamente hablando o en relación a cierto régimen; y después de la ley positiva".(Kelsen, 2008).

“En primer lugar, el derecho es derecho entre hombres, dotados de una naturaleza peculiar, cambiante en lo accidental, pero no en lo esencial; en segundo lugar, esos hombres viven en un contorno cósmico que no pueden cambiar esencialmente a voluntad; en tercer lugar, los hombres viven también en sociedad, y ésta tiene leyes inmanentes que tampoco son alterables a capricho de legislador alguno”. (Kelsen, 2008).

“En cuanto a lo primero, no podría el legislador desconocer absolutamente la tendencia a conservar su vida, que es propia del hombre-, no podría autorizar ni menos mandar el homicidio indiscriminado; tampoco podría desconocer absolutamente la tendencia humana a la vida sexual en uniones más o menos regulares, ni a educar, al menos en un primer estrato, a sus hijos; asimismo, tampoco podría desconocer por mucho tiempo la tendencia del hombre a conocer la verdad, remontándose hasta sus últimos fundamentos, ni a vivir en sociedad”.(Casaubon, 2010).

“Pues bien, éstas son precisamente las tendencias radicales humanas que Santo Tomás reconoce como dando contenido a la ley natural: "...Dado que lo bueno tiene razón de fin, y lo malo de lo contrario, por ello es que la razón aprehende naturalmente como bueno, y como debiendo ponerse por obra, todo aquello hacia lo cual el hombre tiene una inclinación natural. El orden 'de los preceptos de la ley natural sigue al orden de las inclinaciones naturales. Existe primero en el hombre una inclinación hacia el bien que le es común a todas las

sustancias: en cuanto, a saber, toda sustancia apetece la conservación de su existencia según su naturaleza”. (Casaubon, 2010).

“Y de acuerdo a esta inclinación, pertenecen a la ley natural todas aquellas cosas por las que se conserva la vida humana, y se impide lo contrario. En segundo lugar, existe en el hombre una inclinación a algunas cosas más especiales, según aquello que su naturaleza comunica con la de los demás animales. Y de acuerdo con esto, se dice ser de ley natural "lo que la naturaleza enseñó a todos los animales", como es la unión del varón y la mujer, la educación de los hijos y cosas semejantes. En tercer lugar, existe en el hombre una inclinación al bien que es según la naturaleza de la razón, que le es propia: y así el hombre tiene una inclinación natural a conocer la verdad acerca de Dios, y a vivir en sociedad. Y de acuerdo con esto, pertenece a la ley natural lo que atañe a tal inclinación: a saber, que el hombre evite la ignorancia; que no dañe a aquéllos con quienes debe convivir, y demás cosas semejantes que se refieren a esto”. (Ruiz, 2016).

“No creemos que sea posible ninguna legislación que viole, siempre y sistemáticamente, y para todos, estas connaturales inclinaciones del ser humano”.(Sendín, 2019).

“El legislador humano olvida que el hombre vive rodeado por cierta naturaleza cósmica de la que necesita para ser y para vivir. No podría obligarse a todo hombre a no comer, a no tomar agua, a no recibir el calor ni la luz del sol. Asimismo, y para ello está la moderna ecología, no puede el hombre corromper, mediante un exceso de industrias, el "habitat" natural del hombre, que requiere algo de campo, algo de verdor, aguas no contaminadas, no ser ahogado por el humo y el "smog". Menos aún podría obligarse al hombre a volar sin aparatos, a atravesar paredes como el cuerpo resucitado de Jesucristo, a no respetar las leyes de inercia y de gravedad, etc. En tercer lugar, vive el hombre en un contorno social. Por ello es inconcebible una legislación que lo mande no obedecer nunca a la autoridad; dañar siempre al conviviente; no respetar nunca ninguna distribución de bienes en propiedad o uso; no someterse a regla alguna en su conducta sexual y la generación

de hijos, etc. Por eso decía Santo Tomás: “La voluntad humana, por una convención común, puede hacer que algo sea justo (derecho) en aquellas cosas que de por sí no tienen ninguna repugnancia a la justicia natural. Y esto tiene lugar en el derecho positivo (...) Pero si algo tiene de por sí repugnancia al derecho natural, no puede hacerse justo por voluntad humana: como si se dispusiera que es lícito hurtar o cometer adulterio”. (Casaubon, 2010).

“Según su mayor o menor grado de "naturalidad" distingue también Santo Tomás lo que podríamos llamar "derecho natural primario" del que podría denominarse "derecho natural secundario" o de gentes (no en el sentido de derecho internacional). Y, así, dice en un pasaje de la Suma Teológica: "...como se ha dicho, el derecho, o sea lo justo (*ius sive iustum*) natural es aquel que por su naturaleza es adecuado o conmensurado a otro. Mas, esto puede ocurrir de dos modos. De un modo, según su absoluta consideración: así como el varón, por su esencia, tiene una conmensuración respecto de la mujer para engendrar de ella, y la madre la tiene respecto del hijo para nutrirlo. De otro modo, algo está naturalmente conmensurado respecto de otro, no según su esencia absolutamente tomada, sino según algo que se sigue de él: por ejemplo, la propiedad de las posesiones. Si, en efecto, se considera este campo absolutamente, no tiene nada que indica que deba ser de éste o de aquél; pero si se lo considera en cuanto a la oportunidad de cultivarlo y en cuanto a su uso pacífico, según ello tiene cierta conmensuración a que pertenezca a uno y no a otro, como se evidencia por el Filósofo en el L.II de su Política. Digamos de paso que el antedicho texto no consagra al comunismo positivo como de derecho natural primario; el Aquinate se limita a decir que las tierras, de por sí, nada tienen por lo que deban pertenecer a éste o a aquél; pero que sí conviene que, para su mejor cultivo y pacífico uso, haya propiedad privada, lo cual es de derecho de gentes, no de derecho natural primario. Y por no ser de derecho natural primario, los escolásticos decían que ante un estado de necesidad "todas las propiedades son comunes". (Ruiz, 2016).

“Ahora intentemos probar la necesidad de la existencia de un derecho natural a partir de la noción de ley positiva humana. Sabemos que el positivismo,

representado en este caso por Kelsen, funda la validez de algo como derecho en su famosa pirámide jurídica. Tal sentencia o disposición administrativa son derecho porque se fundan en una ley; esta ley es derecho porque se funda en la Constitución; esta Constitución es derecho porque ha sido dictada de acuerdo a lo prescrito en una Constitución anterior, y así sucesivamente, hasta llegarse a una Constitución originaria antes de la cual no hay ley ninguna positiva que la convalide. Para no confesar que en una perspectiva positivista el derecho se reduce, en último término, al hecho, tiene Kelsen que acudir a un puro postulado, no del campo del derecho sino del de la ciencia del derecho: "Hay que obedecer al legislador originario". Pero como él mismo reconoce, esta no es una ley puesta sino solamente supuesta; en el fondo, una ficción justificadora. Lo mismo cuando dice que un régimen es legítimo si es internacionalmente reconocido como tal; lo cual remite al problema de por qué es legítimamente este hecho. En cambio, en el jusnaturalismo tomista podría hablarse de una pirámide jurídica mucho más consistente y sólida, como trataremos de mostrar. Una sentencia o decisión administrativa son derecho si están de acuerdo, por su forma y contenido, con una ley; una ley es derecho si lo está con una Constitución, en sentido lato (escrita o consuetudinaria); y una Constitución supongamos, la primera Constitución de un pueblo es derecho si está de acuerdo con la ley natural o si al menos no la contradice. Así se funda lo jurídico en algo jurídico, y no en un mero hecho originario".(Sendín, 2019).

“Y si se dice ¿por qué vale jurídicamente la ley natural?, cabe dar una respuesta ontológica y otra gnoseológica. Ontológicamente, la ley natural vale porque es expresión de los dinamismos naturales y perfectivos del ser humano, que tienden hacia el bien, así como la inteligencia tiende hacia el ser. A su vez, tales dinamismos son impresión en nosotros de una moción trascendente, creadora y conservadora, cuya eterna regulación lleva el nombre de ley eterna, esto es, "la razón de la divina sabiduría, en cuanto es directiva de todos los actos y mociones". (Bermúdez, 2014).

“Gnoseológicamente, vale la ley natural porque no es una ley creada por nuestra mente, cambiante y falible, sino como una luz que la ilumina desde dentro; luz que es impresión en nosotros de la Inteligencia divina”.(Bermúdez, 2014).

“Por eso la ley natural, dice Santo Tomás, no es sino una "participación de la ley eterna en la creatura racional”.(Ruiz, 2016).

“En cuanto a la ley eterna misma, dice el Aquinate, “Como se ha dicho más arriba, la ley no es otra cosa que cierto dictamen de la razón práctica en el príncipe que gobierna alguna comunidad perfecta. Mas es manifiesto, como se lo ha probado en la Primera Parte, que toda la comunidad del universo es gobernada por la razón divina. Y por lo tanto, el mismo plan de la gobernación de las cosas en Dios, existente como en un gobernante de todas las cosas, tiene razón de ley. Y dado que la razón divina no concibe nada en el tiempo, sino que posee un concepto eterno, como se dice en los Prov. 8,23, por eso es que es conveniente llamar eterna a esta ley”.(Flores, 2010).

“Pero nótese que en filosofía no se deduce de la ley eterna, postulada como un principio, la ley natural, ni de la ley natural la positiva humana ese es el orden de emanación del ser, no el orden de ascensión del conocimiento humano, sino que al revés, buscando el fundamento último de la ley positiva humana, se descubre la ley natural, y buscando el fundamento último de ésta, se halla la ley eterna. Por supuesto que, como Santo Tomás lo reconoce, esto supone normalmente demostrada la existencia de Dios y de su providencia; pero cabe preguntarse si no sería la fundamentación jurídica ascendente a su modo y a su vez, cierta demostración de la existencia de Dios, porque, según vimos, partimos del dato de la ley humana; para fundamentar su validez en algo más que un hecho, desembocamos en la ley natural, y para fundamentarla a ésta también en algo más que en un hecho, ascendemos a la ley eterna, que se identifica con Dios”. (Flores, 2010).

“Sólo así el deber ser puede fundarse en algo que, siendo ser, es también deber ser, porque en Dios hay identidad de voluntad y norma, de razón y verdad, ya que sólo El es la identidad subsistente de esencia y existencia”.(Cárdenas, 2016).

“Y por eso también Santo Tomás concluye que toda ley se deriva de la eterna, diciendo: "...la ley implica una cierta razón directiva de los actos hacia su fin. Por lo cual, en todos los gobernantes vemos lo mismo: que la razón o plan de la gobernación se deriva desde el principal gobernante hacia los secundarios: así como la razón o plan de lo que debe hacerse en una ciudad se deriva del rey mediante un precepto dirigido a los administradores inferiores. Y en las cosas artificiales, asimismo, el plan racional de los actos artificiosos, se derivan desde el arquitecto hasta los artífices inferiores, que operan manualmente. Como la ley eterna es la razón de la gobernación en el supremo gobernante, es necesario que todas las razones o planos racionales de gobernación que existen en los gobernantes inferiores deriven de la ley eterna. Estos planes racionales de los gobernantes inferiores son ciertas otras leyes, distintas de la eterna”.(Casaubon, 2010).

“Por lo cual todas las leyes, en cuanto participan de la recta razón, derivan de la ley eterna. Y por eso es que San Agustín dice, en el L.I de De lib. arb. (c.6), que «en la ley temporal nada es justo y legítimo que no se derive de la ley eterna a Iqs hombre»”.(Bermúdez, 2014).

“Para terminar este punto comparemos, con Santo Tomás, el proceso de la razón práctica con el de la especulativa. Dice el Aquinate: "...los preceptos de la ley natural son a la razón práctica lo que los primeros principios de las demostraciones son a la especulativa: son ambos ciertos principios de por sí evidentes. Se llama a algo de por sí evidente de dos modos: de un modo, en sí mismo; de otro modo, para nosotros. En cuanto a lo primero se llama de por sí evidente a cualquier proposición cuyo predicado pertenece a la razón del sujeto; pero ocurre que para el que ignora la definición del sujeto, tal proposición no será de por sí evidente (per se nota). Así ocurre con esta proposición "El hombre es racional", que es evidente por su naturaleza, porque quien dice hombre, dice racional; y sin embargo para el que

ignore la definición de hombre, tal proposición no es de por sí evidente. Y por eso es que, como dice Boecio en su libro *De hebdomad.*, hay algunos axiomas o proposiciones que son de por sí evidentes para todos, como lo son aquellas proposiciones cuyos términos son conocidos por todos, como "Cualquier todo es mayor que alguna de sus partes", y "Dos términos idénticos a un tercero son idénticos entre sí". Pero algunas proposiciones son de por sí evidentes sólo para los que saben, los cuales entienden qué significan los términos de dichas proposiciones: así ocurre que al que entiende que el ángel no es cuerpo, le es de por sí evidente que no se halla circunscriptivamente en un lugar, lo cual no es manifiesto para los rudos, que no alcanzan a comprenderlo".(Bermúdez, 2014).

“En aquellas verdades que caen bajo la aprehensión de todos, se encuentra cierto orden. Lo que primero cae bajo la aprehensión es el ente, cuyo concepto se incluye en todo lo que se aprehende. Y por lo tanto el primer principio indemostrable es el de que "no se puede simultáneamente afirmar y negar", lo que se funda sobre la razón de ente y de no ente; y sobre tal principio todos los demás se fundan, como se dice en el L.IV de la *Met.* Así como el ente es lo que primeramente cae en la aprehensión simplemente tal, del mismo modo el bien es lo que primero cae en la aprehensión de la razón práctica que se ordena a la obra: en efecto, todo el que obra, obra por un fin, que tiene razón de bien. Y, por lo tanto, el primer principio en la razón práctica es el que se funda sobre la razón de bien, razón que es "Bueno es lo que todos apetecen". Por lo tanto, este será el primer principio de la ley, a saber”: (Flores, 2010).

“Que debe hacerse lo bueno y evitarse lo malo. Y sobre éste se fundan todos los demás preceptos de la ley natural: de suerte que todas las cosas que deben hacerse o evitarse tendrán carácter de preceptos de la ley natural en cuanto la razón práctica los juzgue naturalmente como bienes humanos". Y por aquí se conecta este texto con el ya transcrito de la fundamentación de los preceptos de la ley natural en las radicales tendencias del ser humano”.(Contreras, 2013).

2.3 Bases teóricas

2.3.1 El derecho a la educación

2.3.1.1 Definiciones y/o conceptos

“Para el sistema interamericano de protección de los DD.HH., quienes están privados de la libertad tienen derecho a la educación que comprende -entre otras cosas-, el derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas”. (Arroyo M. , 2018, pág. 172).

Frente a esto, los Estados tienen la obligación de:

✓ Garantizar:

1) “A todos los reclusos el acceso a la educación, con un enfoque diferencial que tenga en cuenta la diversidad cultural y las necesidades de cada quien.” (Chaiña, 2014, pág. 133).

2) “Que la educación proporcionada esté acorde con el sistema de educación pública;

✓ Promover:

- ✓ 1) progresivamente y de acuerdo a la capacidad presupuestal, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior y;
- ✓ 2) la cooperación de la familia, la comunidad y la sociedad en general”. (Poma, 2013, pág. 152).

“Las personas privadas de la libertad, dentro del cual, hay una disposición sobre el objeto de estudio de esta tesis. Se trata de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas, en cuyo principio XIII establece”. (Poma, 2013, pág. 154).

“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales”. (Tedesco, 2001, pág. 174).

“La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.” (Pesantes, 2012, pág. 165).

“Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes. Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación”. (Pesantes, 2012, pág. 170).

“Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles”. (García R. , 2015, pág. 168).

“Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. “Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad” (Morales, 2012, pág. 179).

2.3.1.2 Aspectos Generales

“Los esfuerzos de los gobiernos para mejorar el sistema educativo de nuestro país no han dado hasta la fecha los resultados esperados. Prueba de ello es que el nivel educativo ofrecido por entidades públicas y privadas adolece de falencias que incide notablemente en la formación de los alumnos”. (Tedesco, 2001, pág. 188).

“Asimismo, la educación formal no ha sido percibida como una oportunidad de integración para los diferentes sectores de un país multilingüe y pluricultural sino como un elemento mediante el cual se pretenden imponer paradigmas que no

responden a la cosmovisión y a las necesidades que tiene cada sector de nuestro país. “A la situación descrita, se suma que el fantasma de la deserción escolar no ha sido erradicado por completo, pues este aún se constituye en un problema que interrumpe la continuidad de la formación de los educandos”. (Tedesco, 2001, pág. 190).

“Otro aspecto que consideramos importante señalar es que se ha incurrido equivocada de que la educación está íntimamente ligada con contenidos académicos, restringiendo así su verdadero sentido, el cual consiste en formar personas que no solo tengan conocimientos, sino también que desarrollen habilidades y capacidades que les permitan desenvolverse en la sociedad y alcanzar su realización personal. En este contexto surge la necesidad de que el estado adopte una adecuada política educativa orientada a la formación integral de los educandos y a su integración a la comunidad nacional mediante la adopción de estrategias adecuadas que permitan alcanzar los fines perseguidos por la educación y elevar la calidad educativa del sistema”. (García R. , 2015, pág. 187).

2.3.1.3 Una aproximación hacia la educación en derechos humanos.

“La intención de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez, debe poner a la EDH como garantía de prevención de violaciones a los DDHH, ya sea en los lugares de detención como en la sociedad extramuros”. (Barba, 2000, pág. 185).

“Los presos, son quienes se han visto excluidos de manera consciente e intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia. Eventualmente, casi todos los presos dejan de ser delincuentes y son puestos en libertad en la sociedad en que han delinquido. “En consecuencia, hay motivos reconocidos para tratar de proteger a la sociedad contra nuevos delitos,

mejorando a tal efecto las oportunidades de una reintegración con éxito de los ex-presos a la sociedad”. (Arroyo M. , 2018, pág. 170).

“Así pues, en concordancia con la caracterización de EDH, y a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la Educación de los detenidos se ven satisfechas tres cuestiones”.

- “El hecho de la no-discriminación por su condición social, al estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación”.
- “Concretar el Derecho a la Educación, ya que han sido alejados de la educación sistemática, amplia y gratuita que se garantizan a todos los individuos”.
- “Prepararlos para la participación social al quedar en libertad, en función de la EDH”. (Tedesco, 2001, pág. 164).

“La EDH, para estos grupos que han sufrido y padecen reiteradas violaciones a los DH, antes y durante la detención, se convierte en un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos. Propone construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales, más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno”. (Rojas, 2016, pág. 168).

“Así, la EDH como praxis, se apoya en un conjunto de valores que son también derechos, porque alcanzan entidad jurídica. “Tienen contenido normativo, son exigibles y coinciden en un núcleo básico: la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad entre las personas, la tolerancia, la participación, la justicia, la solidaridad, el desarrollo humano”. (Rojas, 2016, pág. 170).

“Imaginemos el efecto positivo en estos grupos sociales de una EDH, en función de valores, actitudes y conductas consecuentes con los Derechos Humanos”. (Arroyo M. , 2018, pág. 190).

“La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación Social, significaría un componente

insoslayable de la construcción social y Co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. “La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas”. (Chaiña, 2014, pág. 155).

“De este modo la educación se presenta como un lugar propio y específico donde es posible pensar una sociedad más justa, más elaborada, más construida, más de todos y de cada uno, más solidaria, en definitiva, más humana. La EDH, garantida desde el Derecho a la Educación, se convierte, como señala A. Magendzo, “en una metodología experiencial y activa, donde la gente confronta ideas, problematiza su realidad y enfrenta situaciones y problemas de la vida personal o colectiva. Enfrentar los problemas significa admitir los conflictos, analizar contradicciones, manejar tensiones y dilemas que están implícitos en el conocimiento y en la experiencia diaria”. Esta instancia experiencial, de confrontación de realidades se suma a lo dicho anteriormente, el reconocerse como sujeto de una realidad inundada de inequidad social, que necesita ser transformada “Desde abajo, y estar abajo implica reconocer dónde estamos parados para poder pensar un cambio, como empoderar nuestra persona y nuestra sociedad, a partir de lo cotidiano”. (Barba, 2000, pág. 167).

“Por otro lado, puede argüirse que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de derechos civiles entre los que figura el Derecho a la Educación. Es que las minorías más desfavorecidas son las personas que no saben leer ni escribir, y en un mundo dominado por los mensajes escritos, el saber leer y escribir es considerado, como el conocimiento más elemental de todos y como una herramienta esencial para el progreso educacional. “La alfabetización es, por tanto, uno de los medios para combatir la exclusión en la participación de la sociedad”. (Barba, 2000, pág. 170).

“Se suma a esta idea, que el concepto de educación debe contener la educación a lo largo de toda la vida (Educación Permanente), ya que la enseñanza, bajo toda modalidad de organización, estructura y currículum, es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad. “Pero la misma no debería desarrollarse como un aprendizaje rutinario basado en una serie de muchos datos, sino como una educación que permita a quien la reciba significar, elaborar, modificar y construir su propio camino”. (García,C., 2015, pág. 177).

“No esta demás señalar, siguiendo a A. Magendzo, que: la EDH tiene un rol fundamental en cuanto a hacer una contribución crítica a la prevención de violaciones de derechos humanos estimulando a las personas a participar de manera efectiva en la sociedad como miembros activos, informados, críticos y responsables. Desde esta perspectiva, la EDH debe ser considerada como una educación ética y política. Considera que el aprendizaje es una parte de la vida, antes que algo separado de otras partes de la vida e irrelevante para ellas. Está vinculada con los grandes problemas que sufre la sociedad, por ejemplo: pobreza crónica y desmoralizante; democracias frágiles e inestables; injusticia social: violencia; racismo; discriminación e intolerancia contra las mujeres, los homosexuales y las lesbianas; impunidad y corrupción. La EDH fortalece las habilidades de los estudiantes para que puedan identificar, analizar y ofrecer soluciones a estas cuestiones, que sean acordes con la ética de los derechos humanos, y para que tengan las habilidades para demandar, negociar y actuar”.

“La comprensión en este plano de la potencialidad de la EDH para los detenidos, es clave si pensamos que son privados de su libertad, pero no de otros derechos y que en algún momento saldrán o recuperarán su libertad y tendrán que vivir en esa sociedad que una vez los encarceló. “La EDH les ayudará a comprender su situación, y prevenir otras no deseadas de su vida. Podrá saberse sujeto político, responsable de sus actos en la comunidad”. (Núñez, 2010, pág. 158).

“Lo expuesto hasta aquí, intenta justificar la urgencia de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación, no sólo por ser un derecho social, que

hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH a favor de la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura, sin perder de vista el reconocimiento del privado de libertad como sujeto de derechos”. (Scarfó & Castro, 2006, pág. 150).

2.3.1.4 La Educación en el ámbito penitenciario

“Es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar. El entorno restrictivo de la cárcel la convierte en un marco especialmente difícil para los servicios educativos, cuya finalidad, entre otras, es permitir a las personas tomar decisiones y, en consecuencia, asumir cierto control sobre sus propias vidas, y así lograr la reinserción social mediante un cambio radical de conducta. Para esto habrá que promover la autosuficiencia y la autoestima de los presos”. (Scarfó & Castro, 2006, pág. 153).

“La enseñanza de adultos, es el término adecuado para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente, es el que guarda más relación con la facilidad de comunicación y las aplicaciones comunes de los conocimientos en las actividades cotidianas. No obstante, el concepto educación básica se circunscribe a saber leer y escribir, poseer nociones elementales de cálculo y conocimientos generales a escala preparatoria para el aprendizaje de un oficio. “Con frecuencia, se equipará en términos aproximados al contenido de la educación primaria o elemental para niños”. (Barba, 2000, pág. 167).

“Por ello, de ahora en adelante se utilizará el concepto educación básica de adultos, para aquella enseñanza que contenga las nociones elementales de lectoescritura, cálculo e incorpore herramientas comunicacionales y de expresión”. (Poma, 2013, pág. 176).

“En el contexto específico de las cárceles, la educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes. La educación contribuye al proceso de integración social”. (García R., 2015, pág. 147).

“Por consiguiente, ampliando los conceptos citados en párrafos anteriores: La EDH implica una metodología experiencial y activa, donde los participantes confrontan ideas, problematizan su realidad y enfrentan situaciones y problemas de la vida personal o colectiva. Enfrentar los problemas significa admitir los conflictos, analizar contradicciones, manejar tensiones y dilemas que están implícitos en el conocimiento y en la experiencia diaria. “La EDH se relaciona históricamente con la injusticia social, la opresión y la violencia y que son el resultado de luchas intensas e incesantes de la gente para hacer realidad sus derechos”. (García,C., 2015, pág. 150).

“Imaginemos la posibilidad de promover la EDH y la recuperación de la dignidad de los internos alojados en las cárceles”. (Pesantes, 2012, pág. 124).

“Ahora bien, la educación en establecimientos penitenciarios tiene tres objetivos inmediatos, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los presos o internos ocupados provechosamente; en segundo lugar, mejorar la calidad de la vida en la cárcel; y en tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia. Los dos últimos objetivos forman parte de un propósito más amplio de reintegración social y desarrollo del potencial humano. “En cuanto al primer objetivo, se alcanzará necesariamente si se logran los otros dos, pero éstos no siempre se lograrán si se da prioridad al primero”. (Arroyo M. , 2018, pág. 127).

“Asimismo, el encarcelamiento puede ser una experiencia solitaria y no conducir a la adquisición o fortalecimiento de la facilidad de comunicación. El aislamiento social del analfabeto fuera de la cárcel puede agravarse a veces, o mitigarse, dentro de la misma. “La educación básica de adultos en particular, puede aliviar algunos de los problemas causados por el bajo nivel cultural y escasa capacidad de expresión”. (Tedesco, 2001, pág. 167).

“En este aspecto, la enseñanza de la comunicación social resulta muy oportuna, en personas con dificultades para establecer y mantener contactos sociales. Uno de los objetivos a considerar es el de mitigar mediante el diálogo las

reacciones agresivas. Otro beneficio de la comunicación, es el de apuntalar al sujeto para tomar decisiones mientras tenga un amplio abanico de opciones. Esta enseñanza puede consistir en actividades concretas. “La realización de ciertos trámites burocráticos exigidos por las autoridades en la vida cotidiana (registro civil, servicios sociales, bienestar y seguridad social.) o en conocer el sistema judicial y penal (elaborar escritos judiciales, pedidos de libertad condicional).” (López, M., 2011, pág. 147).

2.3.1.5 Tipos de educación penitenciaria

A) CEBA

“Los Ceba son Centros de Educación Básica Alternativa creados bajo el amparo de la Ley General de Educación N° 28044, institucionalizado como una modalidad equivalente a la educación básica regular, en calidad y logros de aprendizaje, enfatizando la preparación para el trabajo y el desarrollo de las capacidades empresariales de los estudiantes adolescentes, jóvenes y adultos que por diversas razones no tuvieron acceso a la educación básica regular o no pudieron culminarla”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 158).

a) objetivo de un CEBA

“El principal objetivo es que nuestro país se vea libre de analfabetismo, así como varios países de América Latina ya lo lograron, pero es tarea de todos. “Asimismo, contribuir y unir esfuerzos para salir del estado de exclusión en que se encuentran muchos jóvenes en situación de vulnerabilidad económica y social para tener un país con un futuro diferente”. (Poma, 2013, pág. 167).

b) ¿Cómo funcionan los CEBA?

“Los CEBA en su mayoría- funcionan dentro de las instituciones educativas estatales de todo el país, atendiendo en forma gratuita en los turnos de tarde o noche y de lunes a domingo de una manera relevante y pertinente”. (Morales, 2012, pág. 149).

“La atención a los grupos actualmente vulnerables y excluidos, y responde a la diversidad de los sujetos educativos y una oferta específica, que tiene en cuenta los criterios de edad, género, idioma materno, niveles educativos, sus intereses y necesidades”. (Morales, 2012, pág. 151).

c) ¿Quiénes pueden asistir a un CEBA?

“En esta modalidad se atiende a adolescentes de 14 a 18 años, así como a jóvenes y adultos de 18 a más años a través del Programa Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos (PEBAJA), y a personas mayores de 15 años mediante el programa de alfabetización”. (García, 2015, pág. 147).

“El ingreso a un CEBA, en cualquiera de sus programas, es a solicitud del estudiante, quien puede pedir convalidación, revalidación de estudios, y la aplicación de pruebas de ubicación”. (Poma, 2013, pág. 150).

“Asimismo, pueden estudiar en forma presencial, semipresencial y a distancia.

¿El egresado de un CEBA puede continuar estudios en la universidad o instituto armado?

“Los egresados de un CEBA pueden postular e ingresar a una universidad pública o privada, así como a institutos superiores o instituciones armados, al igual que a la Policía Nacional del Perú. También pueden postular para acceder a beca 18”. (Poma, 2013, pág. 152).

✓ El CEBA Noé Moisés Davalos Ibáñez

“La Institución educativa Institución CEBA – Noé Moisés Davalos Ibáñez se halla en el lugar de Pocollay, provincia de Pocollay, esta institución integra la Ugel Tacna la que vigila la institución educativa, y esta última pertenece a la Gerencia regional de educación Dre Tacna”. (Poma, 2013, pág. 154).

B) EBA

“La Educación Básica Alternativa, en la Ley General de Educación 28044 en un esfuerzo de transformar la estructura del Sistema Educativo Peruano, institucionaliza la Educación Básica Alternativa (EBA) para brindar las

mismas oportunidades a todos y todas las personas en extraedad, en su Artículo 37º, estipuló”: (Álvarez, 2001, pág. 147).

“La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. “El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado”. (Álvarez, 2001, pág. 124).

“A su vez, el Reglamento de la Ley General de Educación (2011), estableció”:

“La Educación Básica Alternativa es una modalidad que se desarrolla en el marco del enfoque de la educación a lo largo de toda la vida. Atiende a jóvenes y adultos, así como adolescentes en extra edad escolar a partir de los 14 años, que compatibilizan estudio y trabajo. “Conforme a Ley, tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, en los niveles de Educación Primaria y Secundaria”. (Arroyo, 2018, pág. 174).

Ministerio de Educación (2010) enunció:

“Los Centros de Educación Básica Alternativa fueron creados bajo el amparo de la Ley General de Educación N° 28044, institucionalizado como una modalidad equivalente a la Educación Básica Regular, en calidad y logros de aprendizaje, enfatizando la preparación para el trabajo y el desarrollo de las capacidades empresariales de los estudiantes adolescentes, jóvenes y adultos que por diversas razones no tuvieron acceso a la educación básica regular o no pudieron culminarla”. (García,C., 2015, pág. 145).

“La Educación Básica Alternativa es una modalidad equivalente a la Educación Básica Regular destinada a personas que no tuvieron acceso a la Educación Básica Regular o no pudieron culminarla”. (Arroyo, 2018, pág. 175).

“El Ministerio de Educación mediante R.M. N° 0276 (2009) señaló”:

“La Educación Básica Alternativa se convierte así en la modalidad educativa más comprometida con el pago de la deuda social que el país tiene con gran parte de su población, deuda que sólo podrá cancelarse si se introducen cambios

sustantivos en la concepción, propuestas técnicas, estrategias y servicios de esta modalidad. La Educación Básica Alternativa es la modalidad educativa más comprometida con gran parte de la población que no ha tenido acceso a la educación, para lo cual debe introducir cambios importantes, estrategias y técnicas para brindar el servicio educativo”. (Arroyo, 2018, pág. 178).

“El Diseño de Currículo Experimental para la carrera profesional de profesor de Educación Básica Alternativa (2011) estableció: “La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica”. (Poma, 2013, pág. 175).

“La Educación es un derecho fundamental que tiene la persona y la sociedad, por lo tanto, el Estado debe garantizar una educación integral y de calidad para los peruanos”. (Gil, 2013, pág. 138).

“Según el Marco general para la construcción de la educación Básica Alternativa del MINEDU (2005) sostuvo”:

“La educación de jóvenes y adultos no ha sido una prioridad en las políticas educativas y sociales del país y de toda Latinoamérica. Esto no sólo se debe a los escasos resultados demostrados por la educación de adultos, sino también a que no hay una demanda efectiva por parte de potenciales beneficiarios. “Por lo que políticamente resulta poco importante atenderlos- y porque políticas de organismos como el Banco Mundial y el BID- que proporcionan los créditos- han priorizado la educación primaria de menores”. (Gil, 2013, pág. 140).

“Sin embargo, la realización de la Quinta Conferencia Internacional de Educación de Adultos realizada en 1997 en Hamburgo (Confintea V) significó un esfuerzo de revaloración de la educación de jóvenes y adultos, superando conceptos de educación compensatoria y supletoria y alentando una Educación Básica que mejore la calidad de vida y se oriente a insertar al joven y al adulto en el mundo del trabajo, en mejores condiciones”. (Gil, 2013, pág. 142).

“Las políticas educativas, sociales del país y en Latinoamérica no priorizaron la educación de jóvenes y adultos, porque no existían buenos resultados tampoco

demanda efectiva de los interesados. “Sin embargo, la realización de la quinta conferencia internacional de educación de adultos realizada en 1997 en Hamburgo representó un esfuerzo de revaloración de la educación de jóvenes y adultos”. (García,C., 2015, pág. 155).

“Según el Ministerio de Educación (2005), uno de los mayores aportes fue la presentación de propuestas para la educación de cuatro grupos prioritarios: indígenas, campesinos, jóvenes y mujeres, así como de las siete áreas de acción prioritaria para la Educación con personas Jóvenes y Adultas en los países de la región son”:

“La alfabetización, definida como un derecho básico de las personas, como una tarea cultural que debe garantizar el acceso de todos al diálogo, a la convivencia con usuarios de la lengua escrita y a las tecnologías de la información. Ello supone generar oportunidades de producción y consumo cultural, como una manera de participar y recuperar la propia cultura. La reconceptualización de la alfabetización demanda asociarla como un componente transversal de programas de educación de adultos de distinto tipo, formales y no formales. “Así se abren espacios para una mayor atención al analfabetismo funcional, a su estudio y a la definición de estrategias para su atención. La alfabetización es un derecho básico de las personas, en ello se enmarca las oportunidades de desarrollo para que las personas que gozan de esta modalidad educativa puedan recuperar su cultura e insertarse al mundo laboral competitivo de la sociedad”. (Morales, 2012, pág. 176).

“Educación y Trabajo. Establece la necesaria relación entre políticas educativas, vinculadas con el trabajo y políticas de pleno empleo, y la importancia de incorporar la problemática laboral en contextos de pobreza como contenido relevante de la educación para el trabajo. “La importancia de la formación de educadores, la investigación y sistematización, las relaciones interinstitucionales a partir de redes y los foros permanentes para analizar el tema”. (Morales, 2012, pág. 178).

“Esta modalidad educativa debe relacionarse las políticas educativas con las políticas de empleo de acuerdo a las necesidades y el contexto donde se implementa estos programas”. (Morales, 2012, pág. 179).

“Educación, Ciudadanía y Derechos Humanos. La tarea central de los programas de EPJA debe ser la construcción de ciudadanías críticas y activas, a partir de propuestas educativas que reconozcan, expliciten y favorezcan la expresión de las particularidades y diferencias (culturales, de género, étnicas y generacionales...) de las personas jóvenes y adultas”. (Poma, 2013, pág. 171).

“Estos programas deben facilitar procesos de diálogo, autorreflexión, desarrollo de la autoestima, organización comunitaria y elaboración de proyectos comunes. “Estas propuestas deben vincular los espacios escolares o formales con los espacios sociales de la población, a fin de que el currículo propuesto con relación a este tema tenga como referente la realidad, lo cotidiano”. (García,C., 2015, pág. 145).

“Los programas para jóvenes y adultos deben tener como objetivo la construcción de ciudadanías críticas, es decir formar personas con la capacidad de asumir introspectivamente diversos aspectos de la comunidad. “En tal sentido, las propuestas educativas tienen que guardar relación estrecha con los espacios sociales para que el currículo sea producto de la realidad del estudiante”. (Arroyo, 2018, pág. 165).

“Educación con Indígenas y Campesinos, enmarcada en un proyecto incluyente que considera los valores nacionales, pero también reconoce la pluralidad y la diversidad. Y que exige el establecimiento de políticas para realizar. Destaca la importancia de generar un movimiento de educación permanente que incluya a pueblos indios y campesinos. Ello implica reforzar identidades culturales y la expresión de las diferentes culturas, así como intensificar los alcances de una educación intercultural. Un aporte muy significativo es la creación de una cultura de la escuela, que impulse a las niñas de estos sectores a permanecer en el uso de los servicios escolares, y promueve en los indígenas y campesinos la oportunidad de formular sus propios proyectos de futuro”. (Arroyo, 2018, pág. 168)-

“Esta modalidad debe basarse en una educación intercultural incluyente a todas las razas, específicamente a pueblos campesinos e indios, al mismo tiempo, reconocer la diversidad cultural y promover en los participantes la elaboración de sus proyectos. Educación y Jóvenes, centrada no sólo en el desarrollo de la educación media sino en la generación de programas de inserción laboral y de participación ciudadana juvenil. La educación de los jóvenes debe ser flexible, integral y contextualizada, garantizando su diversidad social, cultural, étnica, lingüística y de género. “Pone especial énfasis en aprendizajes de los nuevos códigos de la información, en la lengua escrita, en la educación matemática y en el desarrollo de competencias, habilidades, actitudes y valores para una participación ciudadana activa, propositiva”. (Álvarez, 2001, pág. 168).

C.- CETPRO

“Los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) constituyen la primera instancia de gestión educativa descentralizada de la Educación Técnico-Productiva, donde se ofrecen servicios educativos orientados al desarrollo de capacidades emprendedoras y competencias laborales que responden a las necesidades del sector productivo, especialmente del ámbito local y regional”. (García, 2015, pág. 164).

“Los CETPRO promueven su articulación con instituciones educativas de las tres modalidades de la educación básica, educación comunitaria, educación superior tecnológica y con centros de certificación de competencias laborales; facilitando la transitabilidad y la progresión en la trayectoria formativa”. (Fregonara & Ravera, 2018, pág. 124).

“Los CETPRO complementan el proceso educativo, a través de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo así como mediante el desarrollo de proyectos y actividades productivas de bienes y servicios, los cuales son una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales”. (Poma, 2013, pág. 154).

a) Enfoque de formación en los CETPRO

“La Educación Técnico-Productiva es eminentemente práctica y se fundamenta en el enfoque por competencias, el mismo que implica lograr que los y

las estudiantes fortalezcan capacidades que les permitan desempeñarse en un contexto laboral específico. “Para tal efecto, la oferta formativa responde a las necesidades productivas y valora las capacidades adquiridas previamente por los y las estudiantes, reconociéndolos como protagonista del aprendizaje”. (Poma, 2013, pág. 157).

Artículo 90 Organización

90.1. “La Educación Técnico-Productiva se organiza en dos ciclos no sucesivos, ni propedéuticos, cuyas características son las siguientes”:

- a) Ciclo Auxiliar Técnico: “Provee a los y las estudiantes competencias que le permitan realizar trabajos predeterminados o de menor complejidad del proceso productivo de bienes o de servicio, bajo supervisión. Los programas de estudio correspondientes a este ciclo tienen una duración de cuarenta (40) créditos académicos como mínimo”.
- b) Ciclo técnico: “Provee a los y las estudiantes competencias que le permitan desempeñarse en un entorno laboral de manera eficaz en una determinada función con autonomía limitada; es decir, controlando y supervisando sus propias tareas y actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. Los programas de estudio correspondientes a este ciclo tienen una duración de ochenta (80) créditos académicos como mínimo”. (El Peruano, 2019, pág. 21).

90.2. “Los estudios realizados en programas de estudio del ciclo Auxiliar Técnico, pueden ser reconocidos o convalidados en el Ciclo Técnico. “El Ministerio de Educación emite los lineamientos para tal efecto”.

90.3. “Los programas de estudio correspondientes a cada ciclo se organizan en módulos, que en conjunto constituyen un plan de estudios”.

90.4. “Los CETPRO implementan programas de estudio en el Ciclo Auxiliar Técnico y/o Ciclo Técnico, garantizando su correspondencia a las necesidades productivas especialmente del ámbito local y regional y procurando su articulación a mayores niveles formativos”. (El Peruano, 2019, pág. 22).

Artículo 90-A.- Modalidades y Modelos Educativos del servicio educativo

“Las modalidades del servicio educativo son: presencial, semipresencial y a distancia; cuyas condiciones, criterios y requisitos se establecen en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación”. (El Peruano, 2019, pág. 22).

“Los CETPRO’s, pueden desarrollar sus servicios educativos a través de los Modelos Educativos de Formación Dual, en Alternancia u otros que defina el Ministerio de Educación en los Lineamientos Académicos Generales. La implementación de los modelos educativos responde a las características institucionales del CETPRO y su articulación con el sector productivo; debiendo implementar las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de los y las estudiantes”. (El Peruano, 2019, pág. 22).

a) Formación dual

“Es un modelo educativo centrado en la empresa, donde las empresas y el CETPRO se comprometen y corresponsabilizan del proceso formativo de los y las estudiantes. Permite a los y las estudiantes incorporarse en los procesos productivos en situaciones reales de trabajo. “Se desarrolla de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación”. (El Peruano, 2019, pág. 22).

b) Formación en alternancia

“Es un modelo educativo donde el CETPRO se compromete y responsabiliza del proceso formativo, asegurando los espacios donde se desarrollará la formación, de manera alternada entre el CETPRO y escenarios reales del entorno (empresa, comunidad u otros). “El CETPRO es responsable del acompañamiento de los y las estudiantes en el ámbito productivo. Se desarrolla de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación”. (El Peruano, 2019, pág. 22).

Artículo 90-B.- Currículo de la Educación Técnico-Productiva

“El currículo de la Educación Técnico-Productiva está basado en el enfoque por competencias, se organiza en módulos constituidos por: competencias específicas, competencias para la empleabilidad y experiencias formativas en

situaciones reales de trabajo. Promueve que las personas puedan avanzar progresivamente en los niveles formativos”. (El Peruano, 2019, pág. 23).

“El CETPRO oferta programas de estudio que tienen reconocimiento oficial, para lo cual toma como referente el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, en adelante CNOF, o el que haga sus veces”. “En el ejercicio de su autonomía puede ofertar también otros programas de estudio, como parte de la incorporación de oferta formativa”. (El Peruano, 2019, pág. 23).

“La Educación Técnico-Productiva contempla horas teóricas con aplicación práctica y horas prácticas, cuyas características se definen en los Lineamientos Académicos Generales emitidos por el Ministerio de Educación. “Las prácticas tienen como objetivo fortalecer las capacidades establecidas en el plan de estudios, y brindar experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, las mismas que pueden ser realizadas en el mismo CETPRO, empresas, entidades públicas e instituciones privadas. El desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo en entidades del sector público se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, o norma que lo sustituya, y su respectivo Reglamento”. (El Peruano, 2019, pág. 25).

“El proceso de evaluación del aprendizaje es integral, permanente y sistemático, cuya finalidad es formativa y permite identificar el nivel de aprendizaje de los y las estudiantes en relación a las competencias que deben lograr, considerando adaptaciones curriculares de ser el caso”. “El Ministerio de Educación establece los criterios básicos que orientan el proceso de evaluación del aprendizaje, los cuales están contenidos en los lineamientos académicos generales y responden a la naturaleza del programa de estudios”. (El Peruano, 2019, pág. 25).

b) Cómo funciona la educación técnico-productiva

“Según el reglamento de la educación técnico-productiva, su objetivo es la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales, que responden

flexiblemente a la heterogeneidad de la demanda del sector productivo, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas del estudiante de esta modalidad. Asimismo, se prioriza la atención a la población de menores recursos, especialmente en el ámbito rural, cuyo nivel de empleabilidad es bajo (solo el 79% de la PEA está ocupada, según la encuesta nacional de hogares 2013). Por otro lado, la educación técnico-productiva está diseñada de tal modo que incluso las personas que solo cuentan con educación primaria puedan capacitarse. De este modo, estos alumnos podrán, en corto tiempo, desarrollar habilidades que le permitan insertarse en el mercado laboral. “Así como en trabajos de menor complejidad, al aumentar su productividad (la vía más segura de salir de la pobreza). Esto, sin perjuicio de concluir luego la educación secundaria si así lo eligieran”. (El Peruano, 2019, pág. 25).

“Sin embargo, a pesar de que existen 2,050 centros de educación técnico-productiva (CETPRO) –1,420 privados y 630 públicos– ni el Ministerio de Trabajo ni el Ministerio de Educación han lanzado alguna campaña en los medios de comunicación masiva para que esta información llegue a las personas que la requieren. Asimismo, es necesario que el Gobierno realice más convenios entre el sector privado y todos los CETPRO públicos y privados para capacitar a jóvenes en situación de pobreza, como se lleva a cabo algunas de estas instituciones a través del programa “Jóvenes a la obra”, de modo que sean las mismas empresas privadas las que diseñen la malla curricular y participen en la formación de sus potenciales empleados“. (García, 2015, pág. 146).

c) Importancia del CETPRO

"La importancia de la educación técnica productiva como parte de una política inclusiva que contribuya a satisfacer las demandas laborales del país, y por ende a su desarrollo socioeconómico, destacó hoy la congresista Julia Teves Quispe (NGP) durante su participación en el fórum “Retos de la educación técnico-productiva para el desarrollo del Perú”, que se realizó en la sala Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República. Hay una gran necesidad de compactar el trabajo de profesionales de la educación técnica productiva con la educación universitaria, en pro de lograr el desarrollo del

área laboral, social y económica del Perú. Agregó que si no contamos con técnicos capacitados no podremos atender los retos que tenemos como país ni trabajar en pro de mejorar la calidad de vida de los peruanos”. (García, 2015, pág. 151).

“Lo prioritario para poder resolver problemas sociales, políticos y económicos como la pobreza, informalidad, marginalidad, inseguridad ciudadana, salud, infraestructura y educación, es el aumento de la productividad y ello se reflejará en el crecimiento económico y en la prosperidad colectiva”. (García,C., 2015, pág. 167).

“El Ministerio de Educación, directores, coordinadores y docentes de la educación técnico productiva a nivel nacional, tiene por finalidad dar a conocer la importancia de los centros de educación técnico productivas y su impacto en la formación de mano de obra calificada y competitiva para el desarrollo de las localidades, regiones y del país”. (Poma, 2013, pág. 186).

“Durante casi cuatro horas los participantes analizaron los temas referidos a la competitividad de los centros de educación técnica productivas (CETPRO), considerando que el crecimiento económico del país y el incremento de la demanda laboral de las empresas exige de operarios calificados que movilicen los procesos productivos, así como del personal encargado del mantenimiento de las máquinas, equipos y herramientas”. (Arroyo, 2018, pág. 172).

d) Misión.

“Formar, capacitar y especializar con conocimientos sólidos y prácticos a nuestros participantes, desarrollando habilidades con capacidad de lograr su desarrollo integral en beneficio de las organizaciones y de la sociedad”. (Arroyo, 2018, pág. 174).

e) Visión.

“Mantenernos como una organización líder e innovadora en formación integral y de excelencia, preparando jóvenes profesionales competitivos aptos para el reto que se les presenta en la vida”. (Poma, 2013, pág. 147).

f) Propósitos.

“Lograr que los principios de la modernidad, excelencia y la tecnología sean aplicados al nivel profesional, a través de los cursos de capacitación de nuestra Organización, fundamentales en el mercado laboral para el desarrollo de la Región y del País”. (Poma, 2013, pág. 168).

g) Principios

- “La integridad y la ética son los valores fundamentales de nuestro equipo humano”.
 - “La satisfacción de las necesidades y cumplimiento de las expectativas de nuestros alumnos son lo más importante para nosotros”.
 - “El mejoramiento continuo es clave para la competitividad”.
 - “La creatividad y permanente innovación son clave para el liderazgo”.
- (Poma, 2013, pág. 157).

2.3.1.6 Programas de enseñanza

A. Tipos

a) Programa de alfabetización.

“Se atiende a nivel nacional con una perspectiva de erradicar progresivamente el analfabetismo concordante con el D.S N° 003-2002-ED. “Por falta de personal no se logra en su totalidad. Actualmente a nivel Nacional se atiende a 177 equivalente al 2.2 % de los estudiantes y 0.64 % de la población total nacional”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 178).

“El Código de Ejecución Penal de Perú, (1991); artículo 70, guarda relación con nuestra dimensión ya que dispone que el interno analfabeto debe participar de manera obligatoria en los programas de alfabetización y debe

hacerlo a través de la educación primaria para adultos conocido con CEBA; en el penal de Huaral se han inscrito 240 internos en el año 2015 en el programa de alfabetización recientemente implementada tienen el propósito de erradicar el analfabetismo. “Debemos mencionar que la educación en los penales está orientada más a la redención que al tratamiento penitenciario y en menor incidencia a erradicación el analfabetismo”. (Código de Ejecución Penal Peruano, 1991, pág. 23).

“En el ámbito jurisdiccional vemos que entre el interno analfabeto y el debido proceso, hay una línea muy delgada que los separa, desde su detención, interrogatorios y otros actos de investigación, la defensa material del interno analfabeto es deficiente o nula que al no poseer las habilidades sociales de comunicación básicas, no pueden explicar con claridad, histórica, lógica, etc. los hechos imputados; por consiguiente sus derechos están expuestos a que sean vulnerados en cualquier momento del proceso penal, ya que hemos visto que muchas sentencias se basan en conclusiones subjetivas orientadas para tal fin por el juzgador y no en elementos objetivos probados. El juez debe garantizar el derecho a la defensa del analfabeto”. (Código de Ejecución Penal Peruano, 1991, pág. 25).

- b) “Programas de recreación y deportes se atiende a nivel de la población como expresión cultural y actividades complementarias a su formación, promoviendo, organizando y participando en campeonatos y competencias deportivas a nivel de especialidades, pabellones y Unidad de Servicios Educativos”.
- c) “Programas no escolarizados en la modalidad de Educación Primaria y secundaria de adultos a nivel nacional”. (Código de Ejecución Penal Peruano, 1991, pág. 30).

B. Niveles

- ✓ “Primaria de adultos se atiende a 1375 Internos equivalente al 17.17 % de los estudiantes y al 5 % de la población total a nivel nacional”.

- ✓ “Secundaria de adultos se atiende a 323 internos, equivalente al 4% de los estudiantes y al 1.17 % de la población total nacional”.
- ✓ “Superior universitario, 32 internos equivalente al 0.39 % de los estudiantes y al 0.11 % de la población total, gracias al convenio de cooperación Interinstitucional Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Facultad de Ciencias Administrativas (solamente a nivel de la Dirección Regional Lima)”. (Código de Ejecución Penal Peruano, 1991, pág. 31).

C. Modalidad ocupacional

“Educación ocupacional brinda el servicio educativo a 6,102 internos en sus diversas especialidades, programas o cursos modulares acordes con la necesidad laboral de cada región, equivalente al 76.19 % de los estudiantes y al 22.19 de la población total nacional de internos”. (Código de Ejecución Penal Peruano, 1991, pág. 32).

2.3.1.7 La educación como pieza clave para la resocialización

“Los reclusos son uno de los grupos marginados de la sociedad, pero en su caso se han visto desposeídos y marginados de la sociedad de manera consciente e intencionada, por haber cometido delitos contra el patrimonio, contra la libertad, etc. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia”. (Gil, 2013, pág. 138).

“Eventualmente, los reclusos dejan de ser delincuentes y son puestos en libertad en la sociedad en que han delinquido. En consecuencia, hay motivos reconocidos para tratar de proteger a la sociedad contra nuevos delitos, mejorando a tal efecto las oportunidades de una reintegración con éxito de los delincuentes en la sociedad. “La frecuencia de la reincidencia parece indicar que podría hacerse algo más, aunque las pruebas de los efectos directos de los programas de educación o de otro tipo son todavía imprecisas”. (Pérez G. , 2000, pág. 175).

“A un nivel diferente, la educación se reconoce ahora como una necesidad humana básica y como un derecho humano. “En consecuencia, puede argüirse que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de derechos civiles, constitucionales, entre los que figura el derecho a la educación.” (Gil, 2013, pág. 176).

“El concepto de la educación a lo largo de toda una vida también es pertinente en el contexto de los derechos humanos. Desde principios del decenio de 1970, las organizaciones internacionales de educación y muchos especialistas en educación han adoptado un punto de vista holístico de la educación, considerando cada actividad docente como parte de un proceso que se prolonga durante toda la vida. “Desde este punto de vista, no hay razón alguna para que este proceso se rompa por la privación de libertad del interno en un establecimiento penal”. (Valderrama, 2013, pág. 96).

“La educación es un instrumento que se considera esencial para el desarrollo personal y la participación del individuo en la sociedad: no un aprendizaje rutinario, sino una educación que permita a sus graduados superar los simples datos ilustrativos para hacer descubrimientos por sí mismos y poder aplicar los conocimientos básicos”. (Valderrama, 2013, pág. 98).

“Es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar. El entorno restrictivo de la prisión la convierte en un marco especialmente difícil para los servicios educativos, cuya finalidad es permitir a las personas tomar decisiones y, en consecuencia, asumir cierto control sobre sus propias vidas. Existen dudas graves en cuanto a la posibilidad de lograr cambios de conducta entre los delincuentes a través de la educación en un ambiente carcelario, y cada vez se tiene más conciencia de la influencia de los diversos tipos de dependencia y desadaptación social en la comisión de una amplia gama de delitos para lograr la reinserción social mediante un cambio radical de conducta. Habrá que promover también la autosuficiencia y la autoestima de los reclusos a fin de conciliar estas funciones del encarcelamiento, son muchos los que propugnan modificaciones en la política penitenciaria”. (Núñez, V., 2000, pág. 165).

2.3.1.8 La función de la educación en los establecimientos penitenciarios

“El capítulo tercero del Código de Ejecución Penal, en el artículo 69° al 75° lo dedica a la educación”.

“Los educadores, autoridades penitenciarias y demás personal no siempre están de acuerdo sobre la finalidad de la educación en las prisiones. En tanto que algunas autoridades penitenciarias y funcionarios de seguridad tienden a considerar los programas educacionales como una actividad periférica, que contribuye al "buen orden" de la institución, ya que ayuda a mantener a los reclusos "provechosamente ocupados", otros, especialmente los educadores y personal "civil" (trabajadores sociales, psicólogos, etc.), tienden a destacar el aspecto ético de la educación como parte de la finalidad rehabilitadora del encarcelamiento. Un elemento evidente de este objetivo, pero que a menudo se posa en silencio. “Es el deseo de influenciar el comportamiento futuro de los delincuentes mediante una modificación de sus valores y actitudes este aspecto queda implícito en la designación de las instituciones y sistemas calificados de correccionales”. (Chaiña, 2014, pág. 165).

“La educación se considera como uno de los medios de promover la integración social y la adquisición de conocimientos que permitan a los reclusos asegurarse un futuro mejor cuando recuperen la libertad. Esta opinión tal vez sea compartida por aquellos reclusos que aceptan que el encarcelamiento tiene una finalidad que va más allá del castigo, el aislamiento y la disuasión y que, por lo tanto, aceptan voluntariamente y aprovechan el aspecto reformador del encarcelamiento, en particular los servicios de educación profesional y el asesoramiento sobre las oportunidades de empleo. Otros delincuentes rechazan la educación como parte de un sistema impuesto, del que se sienten alienados. “Sin embargo, es posible que muchos reclusos participen inicialmente en la educación por razones ajenas a la educación: salir de sus celdas, estar con amigos o evitar algo peor (trabajo), por ejemplo. Es posible que tengan éxito como estudiantes”. (Chaiña, 2014, pág. 167).

“En resumen, “la educación en los establecimientos penitenciarios puede tener tres principales objetivos inmediatos a nivel básico, que reflejan las distintas opiniones sobre la finalidad del sistema de justicia penal: en primer lugar, mantener a los reclusos ocupados provechosamente en segundo lugar mejorar la calidad de la vida en prisión. En tercer lugar, conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la prisión y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Esta educación puede o no reducir el nivel de reincidencia, aunque la capacitación en trabajos manuales mediante el empleo en los establecimientos penitenciarios puede contribuir también, a un cambio de actitudes y comportamiento de los internos”. (García,C., 2015, pág. 151).

2.3.1.9 Fines de la educación

“Paulo Freire señala que, uno de los fines más importantes de la educación es que esté al servicio de un desarrollo humano más armonioso y de esta manera, podrá contrarrestar la pobreza y la exclusión social. Asimismo, en función a lo establecido en el informe denominado "La educación encierra un Tesoro elaborado por la Comisión Internacional sobre la educación para el Siglo XXI, representantes de quince países señalaron que: "(...). “La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal”.

“Asimismo, con relación a la finalidad de la educación, la Ley general de la Educación hace alusión a la realización del individuo y a la contribución de esta a la sociedad.” (Caride & Pernas, 2012, pág. 158).

Artículo 9.- Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

- a) “Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración

adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento”.

- b) “Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado”.

“Sobre el particular, el Tribunal Constitucional refiere también que la educación tiene una función social. En este sentido, ha precisado lo siguiente”:

“La función social de la educación se encuentra cifrada en los artículos 13 y 14 de la Constitución, al integrar en ella la finalidad que le es consubstancial en un Estado democrático y social de derecho; a saber, el desarrollo integral de la persona humana, promoviendo el conocimiento, el aprendizaje, la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; todo ello encauzado en el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo, y bajo los principios y valores que emanan de la propia Constitución y se proyectan hacia la sociedad en su conjunto”.

2.3.1.10 Pilares de la educación

“La educación encierra un tesoro también se hace alusión a los cuatro pilares de la educación, los cuales se constituirían en los objetivos del proceso educativo”: (Núñez, 2010, pág. 126).

- a) “Aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia -realizar proyectos comunes

y prepararse para tratar conflictos- respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.

- b) “Aprender a conocer, combinando una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos de un pequeño número de materias”. “Lo que supone, además: aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida”. (Tedesco, 2001, pág. 178).
- c) “Aprender a hacer a fin de adquirir no solo una calificación profesional, sino, más generalmente, una competencia que capacite al individuo para hacer frente a un gran número de situaciones y a trabajar en equipo. “Aprender hacer el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes, bien espontáneamente a causa del contexto social o nacional, bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza por alternancia”. (Tedesco, 2001, pág. 180).
- d) “Aprender a ser para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal. “Con tal fin, no menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitud para comunicar, entre otras”. (López, M., 2011, pág. 167).

“El referido informe adquiere importancia porque en este se propone el concepto de educación para toda la vida, precisando que esta tiene las ventajas de flexibilidad y accesibilidad en el tiempo y el espacio. En este sentido, la citada Comisión ha establecido que: es la idea de educación permanente lo que ha de ser al mismo tiempo reconsiderado y ampliado, porque además de las necesarias adaptaciones relacionadas con las mutaciones de la vida profesional debe ser una estructuración continua de la persona humana, de su conocimiento y aptitudes, pero también de su facultad de juicio y acción. “Debe permitirle tomar conciencia de sí misma y de su medio ambiente, e invitaría a desempeñar su función en el trabajo y la ciudad”. (Tedesco, 2001, pág. 165).

2.3.1.11 Características de la educación

“Con relación a las características de la educación, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) De conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, y que fue ratificada por el Perú el 28 de abril de 1978": (Arroyo M. , 2018, pág. 169).

“La educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y fundamentales”:

- a) Disponibilidad. “Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcione dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas. “Probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable; docentes calificados con salarios competitivos materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán, además, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc”. (Pesantes, 2012, pág. 168).
- b) Accesibilidad. “Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte”.

“Tiene distintas modalidades en cada nivel educativo. “El derecho a la educación debe ser realizado progresivamente, asegurando la educación gratuita, obligatoria e inclusiva, lo antes posible, y facilitando el acceso a la educación post-obligatoria en la medida de lo posible. El estándar global mínimo exige de los gobiernos la educación gratuita para los niños y niñas en edad escolar. La educación media y superior son servicios comerciales en muchos países, aunque algunos todavía las garantizan como un derecho humano”. (Arroyo M. , 2018, pág. 190).

“La educación obligatoria debe ser gratuita, mientras que la post-obligatoria puede prever algunas cargas, cuya magnitud puede valorarse según el criterio de la capacidad adquisitiva”. (Arroyo M. , 2018, pág. 190).

“La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente”.

i) No discriminación.

“La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos”.

ii) Accesibilidad material.

“La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia) ”. (Pesantes, 2012, pág. 175).

iii) Accesibilidad económica.

La educación ha de estar al alcance de todos.

“Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita”. (Pesantes, 2012, pág. 177).

“En cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación”. Asimismo, el artículo 71, establece “El interno que no tenga profesión u oficio conocido, está obligado al aprendizaje

técnico de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación”. Por su parte, el artículo 117 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece “La administración penitenciaria fomentará, en caso de ser necesario, el funcionamiento de centros educativos, dentro del establecimiento penitenciario. La administración penitenciaria fomentará la educación a distancia en los niveles técnico y superior”, el artículo 121, establece “Al concluir los ciclos de enseñanza y capacitación, según el programa curricular, los internos recibirán el certificado que corresponda, con la sola mención de la Unidad de Servicios Educativos de la jurisdicción, prescindiéndose de toda referencia al establecimiento penitenciario”. (Arroyo M. , 2018, pág. 190).

“La administración penitenciaria del establecimiento penitenciario, actualmente tiene implementado la actividad educativa impartida por el CETPRO Noé Dávalos Ibáñez y CEBA, y la educación mecánica y motores, sin embargo, éstos internos, de los cuales, 13 internos son procesados y 16 internos son sentenciados, no se conoce si son internos primarios, o reincidentes y si están vinculados a delitos patrimoniales u otros (perfil criminológico), empero, se evidencia que, tampoco hay tratamiento penitenciario mediante educación, para el reincidente, diferenciado del primario”.

b.1 Programas de enseñanza acordes con las necesidades de los internos

a) Programa de alfabetización

“Código de Ejecución Penal de Perú, (1991); artículo 70 guarda relación con nuestra dimensión ya que dispone que el interno analfabeto debe participar de manera obligatoria en los programas de alfabetización y debe hacerlo a través de la educación primaria para adultos conocido con CEBA; en el penal de Huaral se han inscrito 240 internos en el año 2015 en el programa de alfabetización recientemente implementada tienen el propósito de erradicar el analfabetismo, debemos

mencionar que la educación en los penales está orientada más a la redención que al tratamiento penitenciario y en menor incidencia a erradicación el analfabetismo. En el ámbito jurisdiccional vemos que entre el interno analfabeto y el debido proceso, hay una línea muy delgada que los separa, desde su detención, interrogatorios y otros actos de investigación, la defensa material del interno analfabeto es deficiente o nula que al no poseer las habilidades sociales de comunicación básicas, no pueden explicar con claridad, histórica, lógica, etc. los hechos imputados; por consiguiente sus derechos están expuestos a que sean vulnerados en cualquier momento del proceso penal. “Hemos visto que muchas sentencias se basan en conclusiones subjetivas orientadas para tal fin por el juzgador y no en elementos objetivos probados. El juez debe garantizar el derecho a la defensa del analfabeto”. (Arroyo M. , 2018, pág. 114).

b) Aprendizaje técnico productivo

“Ley General de Educación N° 28044 del Ministerio de Educación de Perú, regula 22 la educación técnico productiva está dirigida a la adquisición y desarrollo de competencias para el trabajo, contribuye a un mejor desempeño de empleabilidad y a su desarrollo personal, aplicado también a los internos que estudian en los centros técnicos productivos de los establecimientos; guarda relación con nuestro tema dado que lo que se busca en el liberado al egresar es que tenga buenas condiciones de empleabilidad para su reinserción laboral”.

“Código de Ejecución Penal Peruano, (1991); artículo 71 sobre la educación técnico productiva orientada al desarrollo de la competencia laboral y empresarial, a fin de que el interno aprenda cursos técnicos como cerámica en sus diversas variedades, dibujo, mecánica vehicular, panadería y pastelería, cuero y calzado, confección textil, etc. para que cuando se reincorporen estén en mejores condiciones de empleabilidad y con posibilidades de constituir micro o pequeñas empresas. “En el Perú existen un total de 1,780 Centro Técnico Productivo CETPRO según estadística de la DESTP - dirección de educación superior

tecnológica y técnico productiva del ministerio de educación de Perú”. (Fregonara & Ravera, 2018, pág. 137)”.

Estudios por correspondencia

“Los estudiantes presenciales y los no presenciales, al preguntárseles respecto a la apreciación sobre los estudios a distancia y al tradicional, menciona que tuvieron respuestas similares y positivas con lo que concluye que al culminar los estudios estos tendrían las mismas oportunidades profesionales y de empleabilidad”. (Fregonara & Ravera, 2018, pág. 164).

“La educación a distancia es la enseñanza donde no es necesario que el estudiante concorra físicamente, recibe los materiales mediante correo postal, correo electrónico u otras formas por internet, la plataforma más utilizada en este tipo de estudio es la modalidad Moodle que es una herramienta para el aprendizaje en línea, fue creada por Martin Dougiamas podemos señalar que una de las ventajas de los estudios por correspondencia es la flexibilidad y la disposición del tiempo, no existe barreras geográficas, reduce costos de traslados o de residencia, etc. Tiene algunas desventajas, no mejora la socialización, hay alta posibilidad de que otra persona haga los trabajos y exámenes por la estudiante, lo que generara que la calidad y competitividad educativa se desmejore y sea reflejado en lo laboral. La ejecución de la pena, los estudios por correspondencia son ineficaces y en lo que respecta en el soporte técnico y tecnológico la ley penal prohíbe la obtención y uso de dispositivos de almacenamientos de datos y otros accesorios necesarios en el estudio”. (Valderrama, 2013, pág. 163).

“Código de Ejecución Peruano (1991); artículo 72 sobre estudios por correspondencia, “dispone que los internos que estuvieron llevando estudios superiores puedan continuar bajo la modalidad estudios por correspondencia y para ello la administración penitenciaria suscribe convenios de cooperación interinstitucional entre el instituto nacional penitenciario y universidades e institutos superiores nacionales o privados. En la fecha del presente trabajo existían convenios con la universidad Alas Peruanas, universidad Inca Garcilaso de la Vega, universidad Nacional de Tumbes, universidad Continental, etc. a favor de los internos”. (Código de Ejecución Penal Peruano, 1991, pág. 25).

c) Aceptabilidad

“La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes. Este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 ya las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza”. (Barba, 2000, pág. 126).

d) Adaptabilidad

“La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Con estos elementos, se logra esbozar una interpretación acorde con la protección debida al derecho fundamental a la educación, como una realidad no contradictoria y coherente con los otros bienes constitucionales consagrados en la Constitución, y para una plena realización de la persona humana y su dignidad”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 170).

2.3.1.12 Educación y libre desarrollo de la personalidad

“La realización del hombre mediante la educación permite que este pueda ejercer su derecho al libre desarrollo a la personalidad. “A diferencia de un proceso meramente instructivo, la educación persigue que el individuo se sienta realizado y pueda experimentar un cambio positivo en función a los aprendizajes adquiridos. El punto de partida es colocar a la educación como mediadora del "ser persona". Pero para ello, se debe enseñar a recuperar el "tener" toda vez que el "tener es condición necesaria para ser". Al tomar conciencia de lo que "tiene" o de lo que "no tiene", el aprendiz toma conciencia de lo que "es". Esto se consigue presentando situaciones concretas, donde el sujeto "no solamente aprende" códigos lingüísticos o de saber, sino que "aprende a leer la realidad". La situación debe colocarse como

un problema o conjunto articulado de cuestiones, a ser respondidas en grupo. “El colectivo, al problematizarse, aprende no solamente los saberes, sino que descubre su situación de alienación, de la conciencia del "tener", llega a la conciencia del ser”. (Morales, 2012, pág. 148).

“Sobre el particular, un hombre está bien educado, o bien formado no solo cuando puede realizar una conducta teórica o práctica que antes no era capaz de ejecutar y de legarla tal cual, a otros hombres, sino cuando puede modificarla, perfeccionarla y ampliar sus virtualidades, lo que redundará en provecho propio y de los demás. “Este factor creativo es fundamental para la definición de la educación humana y conlleva un elemento cardinal de libertad que es de enorme importancia para establecer distinciones esenciales entre los modos de la educación como hecho social. Asimismo, señala que: Es de vital importancia reconocer que la educación, en todos los casos, se ocupa en el desarrollo de la aptitud para pensar, en el manejo de símbolos, en el establecimiento de las bases teóricas para la acción, el lenguaje, la investigación y la descripción, factores que determinan al hombre como tal”. (Arroyo M. , 2018, pág. 176).

“En palabras del Tribunal Constitucional la educación es un derecho inherente a la persona. “Transmite información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistentes; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 176).

2.3.1.13 La educación y la primacía de la seguridad

“En todos los sistemas penitenciarios, la consideración primordial es la seguridad, pues sin ella existe la posibilidad de evasión, lo que significa que en los penales se ha faltado a uno de sus deberes más importantes y que existe un peligro potencial tanto para el personal como para los reclusos. Los delincuentes pueden observar las consecuencias de esta situación, pueden ver la escasa estima en que tienen a la educación las autoridades penitenciarias, que la consideran principalmente como una “forma de ocupar a los internos”. Si el interno es

trasladado o puesto en libertad, sus clases pueden verse interrumpidas o terminadas de manera brusca. Si manifiestan interés en una actividad particular, es posible que no haya plazas o que la instalación en que están reclusos carezca de instalaciones. Estas experiencias contribuyen a la desconfianza hacia el sistema penitenciario que existe naturalmente entre los internos. De todos modos, algunos consideran que los efectos del encarcelamiento son totalmente negativos. Zaffaroni, en una alocución ante los jefes de los sistemas penitenciarios de América Latina, llega a rechazar toda pretensión de efectos beneficiosos de la educación. “Aunque puede decirse con confianza que la educación permite al menos paliar algunos de los efectos perjudiciales del encarcelamiento y ayuda a los recursos a adquirir un sentimiento de dignidad y reconstruir sus vidas una vez recuperada la libertad”. (Barba, 2000, pág. 167).

“La educación se ha considerado como una ayuda en el proceso de reinserción; puede ayudar a los delincuentes a adoptar una forma de vida no delictiva proporcionándoles una educación básica y unos conocimientos que hagan más fácil la supervivencia en un ambiente de respeto de la ley; una formación, tanto general como profesional, que les permita conseguir y mantener puestos de trabajo dignos; una estabilidad y un sistema de vida estructurado, en particular los primeros meses cruciales después de la excarcelación; una experiencia que les abra nuevos horizontes y facilite su maduración; y quizá, por primera vez, el prestigio, el éxito y un sentimiento de dignidad en el mundo no delictivo”. (Chaiña, 2014, pág. 177).

“Un aporte interesante, recabando información, es que en algunos países como por ejemplo el Reino Unido en 1964, Italia en 1975 y España en 1979 han dictado leyes que exigen que todos los establecimientos penitenciarios dispongan de bibliotecas. “Entre los países en desarrollo y los países recién industrializados, se informa de que en todos los establecimientos penitenciarios de Indonesia, de la República de Corea y de Sri Lanka. “Por ejemplo, también hay bibliotecas. Sin embargo, dadas las carencias de los establecimientos penitenciarios en nuestro país, la implementación de una biblioteca en cada uno de los penales, se encuentra muy lejos de ser una realidad en el Perú. La educación, conjuntamente con el trabajo, son las dos piezas angulares del tratamiento penitenciario. Concretamente la

educación, ocupa una parte fundamental de la actividad penitenciaria. Con ella se trata de dotar a los internos de posibilidades para propiciar un desarrollo integral, con una consideración conjunta de formación y adquisición de conocimientos, la práctica laboral y la formación social, cultural y deportiva. Los objetivos y métodos formativos de tratamiento pretenden compensar el déficit estadísticamente comprobado en la educación y formación de la gran mayoría de penados. La carencia de formación es un obstáculo en el proceso de integración social y en el propio tratamiento resocializador. Está comprobado que aquellas personas que tienen una mayor cualificación ofrecen unas bases más favorables para un tratamiento resocializador”. (Gil, 2013, pág. 162).

“Hoy en día, no puede establecerse que se ha conseguido los objetivos educativos con la transmisión de la enseñanza básica simplemente, sino que éste debe complementarse con una serie de programas educacionales dirigidos a superar las carencias normativas del interno. “La educación de adultos, que posee sus particularidades, es la didáctica que hay que aplicar a la enseñanza de los penados, un proceso de enseñanza que no tiene límites”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 150).

“Los objetivos formativos se realizan concretamente en las siguientes áreas de intervención:

- a) “Educativas, cuya finalidad es proporcionar una formación educativa básica, desarrollando sus aptitudes y compensando sus carencias. Aquí intervienen todas las disposiciones sobre instrucción y educación”.
- b) “Formativas, intentando que el interno complemente su formación con cursos, actividades, programas de formación profesional, para lograr mayores alcances de especialización y también tiene por finalidad promover la inserción social de los reclusos mediante la adquisición de técnicas o hábitos de trabajo”.
- c) “Socioculturales, cuyo objetivo es desarrollar la creatividad de los internos, complementar su formación cultural, crear hábitos participativos y fomentar actividades normalizadoras”.

- d) “Deportivas, buscan fomentar la práctica de deporte como alternativa recreativa y favorecer las relaciones entre los internos. La instrucción y formación penitenciaria se fomenta por medio de tres cauces: la enseñanza, los servicios bibliotecarios y la actividad cultural y deportiva. Partiendo de que las personas privadas de libertad tienen el mismo derecho a la educación que los demás ciudadanos, la ordenación académica, la dirección pedagógica, la inspección educativa, la expedición de titulaciones y todas las demás cuestiones de orden exclusivamente pedagógico, son competencia tanto del Ministerio de Educación y Cultura, como de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con competencias plenas educativas”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 146).

2.3.1.14 El derecho a la educación: Marco constitucional y naturaleza jurídica.

“El derecho a la educación, se encuentra reconocido como un derecho fundamental en los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en los cuales se han establecido una serie de obligaciones para los Estado parte, siendo ratificados por el Perú los siguientes: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza , la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-o Protocolo de San Salvador”. (Arroyo M. , 2018, pág. 157).

“A efecto de situar el derecho a la educación en nuestro país, en primer lugar nos remitiremos al marco de protección constitucional, en razón que lo consideramos necesario, y luego lo trataremos respecto de las personas que se encuentran privadas de libertad por la comisión de delitos en los Establecimientos penitenciarios”. “La Constitución Política del Estado regula el derecho a la educación en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, y 18, clasificados dentro de los

derechos económicos sociales y culturales, el principio- derecho a la dignidad de la persona”. (Arroyo M. , 2018, pág. 159).

“Asimismo, la educación ha sido definida por el Tribunal Constitucional como “la facultad de adquirir o transmitir información, conocimiento y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales, amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona”. Bajo este orden de ideas, se atribuye un doble carácter a la educación, es decir, se reconoce como derecho y como servicio público. También se afirma que, la educación es un derecho fundamental porque se compone tanto de presupuestos éticos como jurídicos directamente vinculados a la dignidad humana, la cual goza de reconocimiento legal en los instrumentos de alcance nacional como internacional, siendo exigible su cumplimiento en cualquiera de estos ámbitos”. (Arroyo M. , 2018, pág. 164).

“Como es de verse la educación calza dentro de las características señaladas, configurándose, así como un servicio público, acotando además el Tribunal Constitucional que “se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica. “Como ya se ha mencionado que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana”. (García,C., 2015, pág. 189)

2.3.1.15 Regulación de la educación en el ámbito internacional

“Los alcances del artículo bajo comentario están contenidos también en documentos de alcance internacional tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto o Internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales, los cuales hacen alusión a la educación como un derecho, destacando su carácter gratuito, garantizando el respeto a las

libertades fundamentales y propiciando la participación de los padres de familia en el proceso educativo”. (Scarfó & Castro, 2006, pág. 165).

2.3.1.16 Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 26

1. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

2. “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

3. “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Artículo 13

1. “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz en el seno de la sociedad. Por ello, el concepto de educación no solo debe estar asociado a instituciones educativas, ya que esta puede

ser formal o informal. La educación formal es la que se realiza en la convivencia social diaria, mientras que la educación informal es la que se imparte en lugares específicos tales como escuelas, colegios y universidades”.

“De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de educación, “la educación es concebida como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”. (Núñez, 2010, pág. 157).

“Sobre el particular, Carlos Barriga, refiriéndose a la educación como hecho social, señala que la educación formal involucra un proceso y un resultado: "(...) La educación (...) hace alusión a un proceso en virtud del cual un hombre llamado educador actúa sobre otros hombres llamados educandos con el propósito de lograr en estos ciertos comportamientos considerados valiosos. Empero, con la palabra educación no solo hacemos referencia a un proceso, sino al producto resultante de este proceso. “Es frecuente escuchar: "es una persona muy educada", donde educación alude al producto resultante de algún proceso de enseñanza-aprendizaje, expresado en los cambios psicofísicos que ha experimentado como consecuencia de tal proceso”.

“Entre las características de la educación, el maestro Paulo Freire señala las siguientes:

- “Es una actividad intencional-volitiva y, por lo tanto, entre cruzada con la conciencia, intereses individuales y colectivos de los sujetos históricos”.
- “Su intencionalidad consiste en proporcionar saberes válidos para la práctica transformadora”.
- “Es una práctica mediadora que no se justifica por sí misma, sino que sirve para el desarrollo humano y para el control de la naturaleza”.

“Si bien, la Constitución hace alusión a la educación como un derecho, las normas integrantes del bloque de constitucionalidad, la conciben como derecho y servicio. En este sentido, la Ley General de Educación establece lo siguiente”:

Artículo 3.- La educación como derecho

“La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado (3) Artículo 2 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, publicada el 09/07/2003 garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica”.

“La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”.

Artículo 4.- Gratuidad de la educación

“La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos”.

2.3.1.17 La redención de la pena por el trabajo y la educación

“Los artículos 44° al 47°, se pronuncian respecto a este beneficio penitenciario que permite redimir o perdonar la pena por los días de trabajo o estudios realizados por el interno, tienen una larga experiencia en diversos países, entre ellos España”.

“Es la libertad definitiva del interno por haber cumplido la pena impuesta en la sentencia, a la que se ha computado los días redimidos por el trabajo o educación realizada en el establecimiento penitenciario.” (Arroyo M. , 2018, pág. 168).

“El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación, ofrece al interno una mejor estancia en el establecimiento penitenciario y le resulte importante para su tratamiento porque le permite mantenerse ocupado y sentirse útil, e incrementar sus conocimientos. Si bien es cierto, el aprendizaje y el estudio reprimen en el interno la ociosidad y otros hábitos que conviven en el comportamiento delincinencial, siempre y cuando se den en ambientes adecuados para este fin, ya que este beneficio no sólo está en el tratamiento penitenciario, sino en la obtención de la libertad a través de otros beneficios, manteniéndolo sujeto al cumplimiento de las normas internas del penal y al buen comportamiento”. (Núñez, 2010, pág. 157).

2.3.2 Resocialización de los internos

“La resocialización del interno, es necesario que previamente se tenga claro la socialización; para seguidamente afirmar que la socialización es un proceso de aprendizaje que consiste, como conducirse dentro de una sociedad a la que se pertenece y se es miembro; cuando estas conducciones o relaciones lesionan los bienes jurídicos tutelados, es ahí que interviene la resocialización. Desde nuestra óptica podemos afirmar que la resocialización del interno es el resultado de toda actividad, acción o acto del tratamiento penitenciario, el termino, “resocialización” no está precisado como tal ya que no existe una definición normativa o doctrinaria clara o precisa acerca de su alcance. “No obstante, podemos entenderse como el servicio profesional especializado por la administración penitenciaria a las personas que tiene la calidad de internos que han trasgredido las normas de convivencia social y sobre todo penales”. (Martínez, 2013, pág. 148).

“El Código Penal Peruano (1991), sobre los fines de la pena; nos indicó que”:

“La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, este último elemento se relaciona con nuestro trabajo, la doctrina nos indica que uno de los fines de la pena es la resocialización del penado, la pena no solo consiste en castigarlo sino sobre todo ayudarlo a cambiar su conducta y volverlo útil a la sociedad, por el solo hecho de su dignidad personal, esto se relaciona estrictamente con la educación penitenciaria como un principio y un derecho que le asiste al reo encarcelado, para que esta sea efectiva previamente tiene que reconocer de manera

libre y espontánea el delito cometido, estar arrepentido, reparar el daño causado y sobre todo comprometerse a no volver a incurrir en nuevo delito”. (Guillamondegui, 2010, pág. 160).

2.3.3 Resocialización

“La resocialización es el tratamiento que otorga el equipo multidisciplinario profesional en el establecimiento penal a fin de que el interno tome conciencia de los hechos delictuosos que cometió y se conozca los orígenes para establecer los cambios por el equipo multidisciplinario, en el sistema penitenciario peruano, el equipo denominado equipo técnico multidisciplinario, está conformado por profesionales de las áreas de asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia social, con el apoyo de las áreas de educación, de trabajo, etc. es un programa que se desarrolla anualmente en grupo de internos y por tipos penales: “El patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad sexual, contra la salud pública y de mayor compromiso delitos como homicidio calificado, secuestro extorsión, dirigido a internos aquellos que solicitarían algún beneficio penitenciario”. (Guillamondegui, 2010, pág. 160).

“Comisión Americana en su 131ª sesión del periodo ordinario, (2008); sobre “los principios y buenas prácticas establecidas a nivel internacional sobre protección a las personas privadas de libertad en las Américas” declararon que los estados miembros tienen la función de garante en el tratamiento de los reos y corresponde el diseño de las políticas penitenciarias y de rehabilitación”, que como país miembro activo está garantizada las acciones de resocialización y de rehabilitación de los internos y de su integridad física y psicológica”. (Comisión Interamericana de Derechos humanos, 2008, pág. 43).

“Se entiende el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad. Este aprendizaje les permite obtener las

capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización. El significado de ésta es difuso, no existe una definición normativa clara acerca de su alcance, no obstante, puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad. Otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. “El proceso “personalización” es un trato humano, es disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como y pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo”. (Zaffaroni, 1995, pág. 184).

“El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.) ”. (Guillamondegui, L., 2010, pág. 167).

“La resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de sus implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo. Continúa señalando este autor en relación a la resocialización, que ésta constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena por cuanto, junto con la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediatez, constituyen los pilares en los que se cimienta y orienta la actividad del Estado para la regulación y ejecución de la pena. Ello, además de constituir una guía de interpretación en cuestiones penitenciarias”.

“Aunque este trabajo alude al concepto de resocialización, nuestra Constitución Española (CE) habla de reeducación y reinserción social, palabras todas ellas con significado equiparable cuando se refieren a las penas, aún así estudiaremos los términos por separado”. (Guillamondegui, L., 2010, pág. 170).

“El significado de reeducación puede deducirse de la definición de educación que aparece en el artículo (art.) 27.2 de la CE: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. “Por lo tanto, reeducación parece que deba significar la vuelta al respeto debido a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, respecto del que se habría apartado el delincuente al cometer su delito”. (Mena, 2008, pág. 158).

“Y tomada de la misma fuente, como reinserción se entiende la reintegración del delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito. Esa convivencia está basada en los principios democráticos, y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, que son, precisamente, los principios básicos del concepto constitucional de educación”. “Por lo tanto, con razón a estas definiciones, en este trabajo se usarán estos términos de reeducación y reinserción, junto con el de resocialización, indistintamente”. (Mena, 2008, pág. 160).

“Se entiende la reeducación desde el prisma de la formación, por lo que significaría el ofrecer acceso a la cultura y posibilidades de desarrollo integral de la personalidad con el fin de superar sus carencias”. “La reinserción, las diferencias entre los significados de unos autores a otros son menores, todos aluden a la integración en la sociedad, a fomentar el contacto del delincuente con esta, entendiendo siempre que debe evitarse el aislamiento y la incomunicación”. (Álvarez, 2001, pág. 128).

2.3.3.1 Cómo se entiende la resocialización

“En la sociedad en general está muy asumida la ineficacia resocializadora del sistema penitenciario, tanto en España como en otras partes del mundo. Aun así,

la prisión ha quedado asentada a nivel mundial y la pena privativa de libertad es el castigo por excelencia contra los delincuentes, en la actualidad y desde hace ya mucho tiempo. Por ejemplo, desde Inglaterra, nos dicen “Prediction is always hazardous, and doubly so in the penal real. But all things considered, it seems safe to say that the penal crisis is very far from being solved or even contained”. (Cavadino & Dignan, 1992, pág. 157).

“Para conseguir un mayor acercamiento al fin resocializador, sería interesante mejorar el proceso punitivo desde su inicio. En primer lugar, se aborda con una distancia absoluta entre el juez y el delincuente, que va desde una perspectiva de la sociedad y una realidad de cada uno, hasta la separación física que dista entre la ciudad en la que se celebra el Tribunal de aquella en que vive el delincuente desadaptado, que implica visiones del mundo tan radicalmente diferenciadas que hace imposible que el primero entienda al segundo, así como que éste llegue a entender mínimamente las decisiones del juez. Según palabras de una jueza de vigilancia penitenciaria: “la especial responsabilidad que los jueces tenemos en el desastre que hoy día es la prisión, y no sólo porque, como ya he repetido, firmamos esa orden de ingreso en prisión para cumplir dos, tres, ocho, doce o treinta años, sino porque fundamentalmente nuestro contacto con, primero el detenido, luego el acusado y más tarde el condenado y preso, en lugar de ser un contacto humano, está inmerso en la caricatura de la que, sin embargo, la Ley concibe como un elemento de comunicación razonable y lógico: el proceso.” La marcada burocratización del proceso y la total despersonalización conlleva que se juzgue a los delincuentes en base únicamente a datos objetivos y formales, sin existir el dialogo previo que teóricamente es el proceso. “El cálculo de la pena no se realiza de forma lógica, sino mediante una fórmula matemática con la que se obtienen resultados idénticos sobre personas distintas”. (Valverde, 1995, pág. 148).

“Una vez dentro de prisión, toda intervención dirigida a la resocialización resulta afectada por el entorno, el efecto de la “anormalización adaptativa”, o prisionización, solamente podría superarse con espacios abiertos, más parecidos a ambientes naturales que a lugares cerrados con altos muros y colores tristes”. (Valverde, 1995, pág. 150).

“Este efecto acarrea graves deterioros en el preso, como la pérdida de vocabulario, ya que se reduce el círculo de relaciones y con ello se limitan las conversaciones, igualmente se tiende a perder facilidad para explicarse porque se usan frases cortas y simples, también influye en la dificultad de expresar emociones por la alteración afectiva. “Además también afecta físicamente, con problemas de audición debidos a la escasa variedad de sonidos y el constante ruido sordo producido por el cercado de altos muros en los que resuenan. Principalmente, al llevarse a cabo una intervención, es necesario tener en cuenta que debe servir sobre todo para evitar el proceso de prisionización, porque si este llega a desarrollarse en el recluso, no sólo no se consiguen resultados resocializadores sino que además se aumenta la desocialización con el incremento de comportamientos desadaptados o incluso desembocando en más delincuencia”. (Manuela, 1992, pág. 170).

“La persona que lleve a cabo la intervención necesita la capacidad de la empatía para poder situarse en la realidad del recluso, para facilitar el proceso. El profesional que intervenga debe abordar el caso desde la situación en la que se encuentra el preso, lo que conseguirá mediante la reflexión y con la ayuda de su formación, así podrá explicar y comprender en lugar de juzgar, momento previo y decisivo que va a determinar la orientación de la intervención y, por tanto, sus posibilidades de éxito”. (Valverde, 1995, pág. 162).

“Ya que evitar el proceso de prisionización es el primer objetivo a cumplir antes de poder emprender otros, sería de gran ayuda que al ambiente carcelario se introdujeran, con cierta frecuencia, personas externas. Para ello sería una buena medida aumentar las relaciones entre los ayuntamientos de donde proceden los reclusos, así como los servicios sociales, con los centros penitenciarios, ofreciendo así, a los presos, la posibilidad de realizar cursos formativos u ocupacionales, y tener la ocasión de poder ser usuarios y beneficiarios de las ayudas sociales, como actividades o prestaciones, ya que realmente se ofrecen como apoyo a los que se encuentran en desventaja o en peligro de exclusión. De esta forma también se consigue mantener un nexo de unión entre el que esta privado de libertad y su contexto social. Aunque todavía sería más adecuado que los presos tuvieran la oportunidad de salir, para que de forma normalizada pudieran disfrutar de las

ofertas formativas o de los servicios de sanidad pública normalizados, por ejemplo. “Esto resultaría más beneficioso de cara a no sufrir los efectos de la prisionización, no obstante, implicaría dificultades que los establecimientos penitenciarios, probablemente, no estén dispuestos a aceptar. Los ayuntamientos, como instituciones más cercanas a los ciudadanos, deberían implicarse en el proceso de resocialización de los reclusos. Ya que a la práctica resulta insuficiente la función que se desarrolla desde la asistencia postpenitenciaria, esta podría aprovechar los recursos que ofrece cada ayuntamiento para la población a favor a los reclusos, orientándolos y ofreciéndoles herramientas a su alcance. “Para que, de forma normalizada, consigan su inserción en la sociedad a través del acercamiento a su comunidad, con su participación directa en actividades o cursos junto con otros ciudadanos de su entorno. De esta forma, al no tratarse de servicios ofrecidos por las instituciones penitenciarias y dirigidos por los trabajadores de estas, se desvincula a los expresidarios del ambiente carcelario, al mismo tiempo que se evita el que se sientan desprotegidos al salir en libertad y con ello, se ayuda a que no perciban la necesidad de volver a delinquir”. (Valverde, 1995, pág. 168).

2.3.3.2 El fin resocializador de la pena

“La búsqueda del fin resocializador de la pena comienza a lo largo de los siglos XIX y XX en que el sistema penitenciario inicia una evolución hacia la individualización de las penas conforme a las características singulares del sujeto concreto. Tal evolución se caracteriza por la presencia de las dos grandes filosofías presentes que persiguen incorporar en las prisiones la idea de humanidad para que el cumplimiento de la pena no produzca más perjuicios, y la perspectiva criminológica positivista, que por el contrario perseguía mejorar la técnica y el régimen de las penas privativas de libertad aprovechando la posibilidad de concreción de estas acorde con el delito y la adecuación del tratamiento con objetivo correctivo. Apoyándose en estos ideales el principio resocializador transcurre por un proceso en el que van aumentando las perspectivas de cara a conseguir un sistema penitenciario que logre la efectiva resocialización de los delincuentes. Esto va transformando el Derecho Penal del clásico hacia otro orientado al futuro, dirigido a la comunidad y al beneficio social”. (Sanz, 2001, pág. 167).

“Pero en los años setenta empieza a perderse la esperanza puesta en esta idea y a manifestarse unos resultados poco satisfactorios. La resocialización de las prisiones se pone en entredicho y se critica y se cuestiona cada aspecto relacionado con ella. De hecho, como ya se ha comentado en el punto 4.2, en la exposición de motivos de la propia LOGP se dice que las prisiones son un mal necesario y, no obstante, la indiscutible crisis de las penas de privación de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo, pero es difícil imaginar el momento en que la pena de privación de libertad, predominante. “Los ordenamientos penales de todos los países, es sustituida por otra de distinta naturaleza, que, evita los males y defectos inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma requerida por la defensa social”. (Cavadino & Dignan, 1992, pág. 168).

“La responsabilidad a la prisión: “The combination of poor conditions and inadequate staffing have an adverse effect on staff morale, causing unrest which (through industrial action, for example) serves to worsen conditions still further. “The four factors of bad conditions, overcrowding, understaffing and staff unrest are blamed for poor security. “Finally, the combination of the "toxic mix" of prisoners with these deteriorating conditions within which they are contained is thought to trigger off the periodic riots and disturbances to which the prison system is increasingly prone. Esta crisis del fin resocializador de la pena sigue presente hoy en día, ya que no se consigue dar con el método adecuado que permita su consecución. Según un estudio de la Fundación Atenea dos de cada tres presos españoles vuelven a cometer un delito, es más, apunta que: ocho de cada diez personas que han pisado una celda con 20 años lo volverá a hacer como mínimo cuatro veces más a lo largo de su vida”. Otros datos como los proporcionados por Acaip señalan que la tasa de reincidencia delictiva en España es del 55%.” (Cavadino & Dignan, 1992, pág. 173).

“Si tenemos en cuenta la experiencia carcelaria, resulta evidente, que, por lo general, y conforme la opinión de muchos autores sobre el tema, la reinserción social suele encontrarse reñida con la ejecución sobre la condena de penas privativas de libertad. “Según el cual está suficientemente demostrado que la pena

privativa de libertad constituye el mejor instrumento para dificultar aún más la reeducación, la reinserción y la resocialización de los penados. Por otro lado, y atacando directamente a la culpabilidad de las prisiones, efectivamente, en los centros penitenciarios, por falta de medios e incentivos materiales y humanos, muy escasamente se reeduca y reinserta al delincuente, sino más bien todo lo contrario. La única responsable de todo ello es una Administración que no parece dispuesta a invertir ni a apostar lo suficiente para que el artículo 25.2 de la Constitución, deje de ser, en la práctica, mero papel mojado. No obstante, las características, en la práctica, de los centros penitenciarios, hacen todo esto poco menos que imposible gracias al ambiente derrotista, desmotivado, hacinado y contaminado por la droga y el círculo vicioso marginalidad-criminalidad, del que muy, pero muy pocos, llamémosles “exconvictos heroicos”, consiguen salir. (Martínez, 2013, pág. 178).

“Al margen de las evidentes críticas que recibe el sistema penitenciario, como ya se ha visto, por parte de la doctrina, así como incluso por la propia LOGP, otra perspectiva que se quiere mostrar con este trabajo es la incesante búsqueda que muestra su historia por mejorarlo. “Cada crítica al sistema debe interpretarse como una búsqueda de los errores que se cometen, la cual no puede tener otra pretensión que su progreso y perfeccionamiento. Aunque es cierto que en muchos casos las prisiones no consiguen la reinserción, sino la reincidencia, también hay que tener presente que en otras ocasiones sí que consigue ser un lugar al que no se quiere volver y por lo que conlleva el cambio hacia la voluntad de no cometer otros delitos”. (Blanco & Tinoco, 2009, pág. 157).

2.3.3.3 Teorías resocializadoras

2.3.3.3.1 Teoría retributiva

“Según esta justificación, la pena no tiene un fin, sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una teoría absoluta de la pena, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como

finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talón: “ojo por ojo, diente por diente. Quien ha cometido un delito, ha causado un mal y, por tanto, debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social”. (Guillamondegui, 2010, pág. 135).

2.3.3.3.2 La teoría de la prevención especial

“A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que, además, una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. La pena privativa de libertad debe servir para tratar al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que, una vez que vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos”. (Muñoz, F., 1995, pág. 123).

2.3.3.3.3 La teoría de la prevención general

“Esta teoría sostiene que el fin de la pena es evitar la comisión de delitos; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico”. “Tendrá una finalidad de prevención general, ya que la pena actúa sobre la colectividad pretendiendo una prevención del crimen, a través de la intimidación y la ejemplificación”. (Muñoz, F., 1995, pág. 126).

“Para cada una de estas teorías existen innumerable cantidad de argumentaciones tanto en su favor como en su contra”. (Martínez, 2013, pág. 180).

“Desde el punto de vista político-criminal la resocialización se fundamenta en la exigencia de reeducar al delincuente para que en el futuro no vuelva cometer delitos. Por tanto, desde esa perspectiva, la resocialización encuentra su fundamento en exigencias preventivo especiales de naturaleza positiva, esto, es la internalización de la norma jurídica en la conciencia de la persona que ha delinquido. “El fundamento legitimador de la resocialización se encuentra en íntima relación con la teoría llamada prevención especial resocializadora o individual. En tal sentido, el cumplimiento y ejecución de la pena van orientados a dicho fin. En nuestra legislación nacional vigente, se desprende del artículo 2 del CEP, cuando señala que: “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” y el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que prescribe “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Asua, 2000, pág. 178).

“Desde un punto de vista valorativo la resocialización encuentra su fundamento en ver en la ejecución de la pena no solo un mal aflictivo o carga de sufrimiento, sino por el contrario, encontrar un contenido de naturaleza positiva. Es decir, lejos de aplicar una pena con la finalidad de intimar a la sociedad o al mismo penado, esta se impone para resocializarlo. “Esto significa que, aunque en forma equivocada se busca resocializar a la persona que delinque, por cuanto se cree que la persona que comete delitos posee valores distintos a los de la sociedad”. (Asua, 2000, pág. 180).

“La reeducación y la reincorporación se mueven, por tanto, a dos niveles distintos. Mientras que el primero aspira a que la prisión no interrumpa el proceso de desarrollo de la persona del recluso de acuerdo con los derechos fundamentales regidos por la Constitución, el segundo atenúa la nocividad de la privación de libertad en la esfera de las reclamaciones materiales individuo sociedad”. (Asua, 2000, pág. 182).

2.3.4 Fundamento de la resocialización

“Hablar de resocialización nos lleva, necesariamente, a hablar de los fines de la pena. Sintéticamente, podemos decir que tres fines han sido los más utilizados como explicación del por qué penar”: (Guillamondegui, 2010, pág. 163).

2.3.5 Fin de la resocialización en el sistema penitenciario

“La Constitución Política del Perú dispone, en el numeral 22 del Art. 139°, el objetivo del régimen penitenciario; dice este precepto constitucional que estará orientado hacia la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. “No hay un mandato constitucional de resocialización, sino de orientación de la ejecución de las sanciones (de orientación de la política penal penitenciaria)”. (Muñoz, F., 1995, pág. 155).

“La legislación penitenciaria ha mantenido idénticas expresiones a la hora de señalar los fines de las instituciones penitenciarias sin vincularse con ningún contenido específico”. (Machaca, 2015, pág. 158).

“El Código de Ejecución Penal debiera haber señalado qué ha de entenderse por reincorporar y reeducar a un penado. “Sin embargo, del contexto del Código de Ejecución Penal se desprende una visión del penado como un sujeto plagado de carencias biológicas, psicológicas o sociológicas, que se corresponde más con la visión criminológica clásica que moderna”. (Gil, 2013, pág. 176).

“Desde la óptica de la propia organización carcelaria, también las metas resocializadoras resultan inoperantes. La cárcel es una institución incapaz de generar perspectivas de buena conducta entre quienes la sufren. “Los progresos que se han ido introduciendo, salvo algunos modelos experimentales excepcionales, se explican mejor por la necesidad de humanizar una pena anacrónica en un momento en que se habla de la sociedad de bienestar, por una estrategia resocializadora”. (García, C., 2015, pág. 157).

“Estas discusiones evidencian la necesidad actual de dar un nuevo contenido al concepto de resocialización empleado en el ámbito penitenciario. “El sistema penitenciario tiene que servir para conseguir un régimen digno para el penado, en la medida de lo posible”. (Guillamondegui, 2010, pág. 146).

2.3.6 Análisis doctrinal de la resocialización

“La finalidad resocializadora y el hecho de que hasta legislativamente se vayan multiplicando durante la década de los 70 las referencias a la misma, en ningún caso determina la existencia de un asentimiento general acerca de la misma”. (Gonzales, 2018, pág. 145).

“La misma variedad de formulaciones (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, readaptación social...) es ya síntoma de la diversidad de entendimientos y acepciones que suscita, hasta el punto de que, si prescindimos de formulaciones tan generales como el que con la resocialización se trata de expresar que los condenados se conduzcan en libertad de un modo similar a los demás, no cabe hallar casi acuerdo en torno a este concepto, el cual, caracterizado por su "ambigüedad", llega a ser igualmente defendido desde posiciones doctrinales divergentes y hasta antitéticas”. (Gonzales, 2018, pág. 147).

“Fácilmente se deduce de lo anterior los múltiples problemas que el entendimiento del concepto resocializador suscita. Por nuestra parte, dejaremos en este momento de lado lo referente al ámbito de aplicación (teoría de la pena, en general, teoría de la pena privativa de libertad, o teoría de la ejecución). “La última de la intervención resocializadora (tutela individual o defensa social) para centrarnos en lo relativo al contenido del concepto, lo que obliga a referirse a la naturaleza del proceso resocializador y a su grado o intensidad”. (Gil, 2013, pág. 157).

A) “Dos son, sucintamente, los modelos principales que se presentan en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador: el modelo (funcionalista) de socialización y el de corrección”. (Gil, 2013, pág. 146).

a) “Para los defensores de la teoría de la socialización, la actuación delictiva encuentra gran parte de su explicación en la deficiente (o nula) socialización del individuo. “La ejecución de la pena debe, por ello, aprovecharse para lograr una especie de "socialización de reemplazo", dirigida a corregir y rellenar esa carencia o defectos de socialización”. (Hernández N. , 2015, pág. 157).

“Como es obvio, esta perspectiva, ampliamente extendida, no deja de plantear dificultades. Con independencia de que una socialización totalmente conseguida parece "antropológicamente imposible", la práctica demuestra que no son pocos los delincuentes "normales", sin importantes defectos de socialización. Por lo que respecta a los delincuentes que sí presentan problemas de socialización, y con independencia de que resulta dudoso que la institución penitenciaria sea ocasión adecuada para la subsanación de aquellos déficits, es preciso distinguir entre las carencias o defectos de socialización primaria y secundaria. Y en este punto las teorías de la socialización se enfrentan a fuertes dificultades, pues no siendo posible la socialización secundaria sin una previa socialización primaria, ésta resulta difícilmente alcanzable superada la etapa infantil del desarrollo de la persona. “Finalmente, no debe desdeñarse el hecho y la adaptación coactiva en el marco penitenciario pueda conllevar un cierto proceso de socialización negativa, derivado de la interiorización por los sujetos de valores socialmente reprobados pero presentes en la institución penitenciaria”. (Martínez, 2013, pág. 188).

b) “En la línea valorativa, los correccionalistas consideran que, siendo la conducta delictiva manifestación de la incapacidad del delincuente de auto determinarse y controlar su comportamiento, la intervención penitenciaria debe orientarse hacia su mejora, enmienda o corrección, única vía posible, para "tornarlos de malos en buenos, o dígase de peligrosos en no peligrosos”. (Mamani & Huamán, 2018, pág. 189).

“También estas posiciones son susceptibles de importantes objeciones. dejando al margen la cuestión de los delincuentes considerados incorregibles, no son pocas tampoco las personas "normales" que llegan a cometer delitos. De otra parte, las doctrinas valorativas suelen frecuentemente considerarse utópicas o irrealizables y operan muchas veces cierta confusión entre las funciones del

Derecho y las de la Moral, planteando importantes dificultades. “Desde la perspectiva de los Estados de Derecho su pretensión "correctora", susceptible de entrar en fuerte conflicto con la dignidad de la persona y el respeto de sus derechos fundamentales”. (Martínez, 2013, pág. 190).

B) “En cualquier caso, las posturas mayoritarias mantenidas en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador no se corresponden con estas posiciones extremas, sino que, como teorías mixtas, operan normalmente una integración, mayor o menor, de elementos procedentes de ambas. “Esto hace especialmente importante el estudio de la intensidad de la resocialización, esto es, del grado de acercamiento y asunción del modelo social postulados por la intervención resocializadora”. (Machaca, 2015, pág. 126).

“También aquí, y sin perjuicio de las llamadas teorías mixtas, cabe distinguir fundamentalmente dos opciones principales: la resocialización para la "moralidad" o para la "legalidad" o los programas resocializadores máximos o mínimos”. (Machaca, 2015, pág. 129).

a) “Desde la resocialización para la moralidad hace tiempo que se defiende que la intervención resocializadora ha de tender a lograr que el individuo interiorice y haga suyos los criterios valorativos dominantes en la sociedad. “Ha de integrarse, única vía ésta se dice, la regeneración moral, de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos”. (Gonzales, 2018, pág. 179).

“Muy fuertes son las críticas que estos posicionamientos suscitan en la actualidad desde los sistemas jurídicos pluralistas modernos, basados en el alejamiento e independencia del Derecho y la Moral. En efecto, para las perspectivas más actuales, los programas resocializadores máximos aparecen fuertemente influidos por posturas conservadoras y antiliberales y presentan importantes problemas de manipulación individual, orientada a la imposición de creencias y convicciones y dirigida a la aceptación acrítica del sistema vigente (que no es en nada ajeno al fenómeno criminal), algo que resulta muy poco aceptable en

una sociedad basada en la autonomía individual y el respeto a la libertad ideológica”. (Gonzales, 2018, pág. 182).

- c) “Más conforme con los postulados de los Estados de Derecho resulta la llamada resocialización a la legalidad, defendida por los programas resocializadores mínimos. “Frente a la amplitud de las metas de los programas resocializadores máximos, los defensores de la resocialización a la legalidad consideran que la intervención resocializadora debe perseguir un fin más modesto: la adecuación del comportamiento externo de los delincuentes a lo jurídicamente posible, al marco de la legalidad, algo que parece acomodarse mejor a las funciones atribuidas al Derecho Penal, al Estado le basta con que sus súbditos discurran por el cauce de la ley y cooperen, más o menos de su grado, a los fines colectivos”. (Briceño, 2018, pág. 157).

“Pero, también los programas resocializadores mínimos han sido objeto de reparos desde otras perspectivas doctrinales. Por un lado, por los que afirman que la mera adecuación utilitarista de la conducta externa a la legalidad no es propia y verdadera resocialización y presenta muchos problemas de falta de consistencia y permanencia. Desde otras perspectivas se dice que la función del Derecho Penal no es sólo prohibir, sino que también le corresponde una cierta acción pedagógica respecto de los valores protegidos, cuyo respeto, no obstante, el pluralismo cultural y la libertad de pensamiento política y religiosa, es parte de la normalidad social. En tercer lugar, si la intervención resocializadora sólo ha de pretender ese respeto a la Legalidad formal, resulta innecesaria para cuantos, incluso habiendo delinquido, aceptan las reglas básicas de la convivencia social. “Finalmente, y para las perspectivas más radicales, la resocialización a la legalidad suscita el problema de fomentar el respeto acrítico a una legalidad que, en muchos aspectos, puede ser profundamente injusta”. (Briceño, 2018, pág. 160).

- d) “Precisamente, algunas de las críticas vertidas contra los programas resocializadores máximos y mínimos han llevado a ciertos sectores de la doctrina a buscar posiciones intermedias, como la pedagogía de la autodeterminación defendida y la terapia social emancipadora preocupadas

ambas por lograr una intervención resocializadora caracterizada por el neutralismo valorativo y basada en el ofrecimiento al sujeto de las diversas alternativas sociales existentes, respetando su libertad y capacidad de autodeterminación”. (Gonzales, 2018, pág. 159).

“Ambas teorías ponen, con todo, de manifiesto lo difícil que resulta en la intervención resocializadora eludir todo tipo de imposición o, al menos, de influencia cara a la interiorización moral de valores. De aquí que, sin perjuicio de las críticas apuntadas y frente a lo ambicioso de los programas resocializadores máximos, en el marco de un estado social y democrático de derecho preocupado por garantizar la autonomía individual y la dignidad de las personas, parezca preferible la resocialización a la legalidad, reduciendo las influencias al respeto (no necesariamente acrítico) de los bienes y valores protegidos por las normas penales”. (Machaca, 2015, pág. 121).

2.3.7 Dificultades de la resocialización

“Pero, las dificultades de la meta resocializadora no sólo encuentran su traducción en la fijación de su contenido, sino que van mucho más allá, alcanzando de lleno a su legitimidad y eficacia. Durante los últimos años se han elevado, en efecto, fuertes críticas contra el ideal resocializador al que se acusa de no ser vía adecuada para la prevención del delito, de resultar inalcanzable. “A través del tratamiento penitenciario y de constituir un serio peligro para los derechos individuales de los internos”. (Muñoz,F., 1979, pág. 147).

A) “Desde el prisma de la prevención del delito, las concepciones criminológicas tradicionales, basadas en la configuración del hecho delictivo como fenómeno individual y susceptible de tratamiento individualizado, siempre han defendido a la meta resocializadora como el objetivo primordial del tratamiento penitenciario. Durante la década de los 70 se produce, sin embargo, una fuerte contestación del enfoque criminológico tradicional y surge la Criminología de la reacción social, la cual considera al delito más que un fenómeno individual, un producto de las estructuras sociales. Así desde perspectivas como el "labelling approach" la condición "criminal" aparece no como una característica natural de ciertos comportamientos, sino más bien como un rótulo o etiqueta que se aplica a

ciertos actos (o sujetos) mediante unos procesos de interacción de las instancias de control social, procesos de criminalización. “Demostrará la criminología crítica infringen gravemente el principio de igualdad generalmente proclamado, afectando de manera mucho más incisiva a los pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de nuestros grupos sociales”. (Guillamondegui, 2010, pág. 168).

“Evidentemente, si la criminalidad no es algo característico de ciertos actos o sujetos, sino el resultado de los procesos de interacción sociales, difícilmente el instrumento resocializador, centrado en el tratamiento penitenciario individual de los delincuentes, ha de resultar idóneo para su prevención. Es más, a la vista del modo de funcionamiento de las instancias penales, son muchos los que califican de ilegítimo tratar de resocializar a los "pobres diablos" que pueblan nuestras prisiones sin atacar primero a la raíz y resocializar por tanto, en primer término, a la propia sociedad”. (Chilón, 2011, pág. 146).

B) “El segundo bloque de críticas contra la meta resocializadora han sido fundamentalmente dirigidas contra la imposibilidad de su consecución en el ámbito prisional, a través del tratamiento penitenciario”. (Rodríguez A. , 2004, pág. 157).

“Obras ya clásicas como la de Clemmer y Goffman ponen pronto de manifiesto los negativos efectos producidos, en general, por las instituciones totales sobre los internos que cuando no conllevan la despersonalización del sujeto, se traducen, a la postre, en procesos de "socialización negativa", incompatibles con el ideal resocializador. “De otra parte, y a la vista de las condiciones de vida del interior de las prisiones, aumentan progresivamente las voces que destacan cómo difícilmente puede considerarse el comportamiento en prisión un índice de conducta futura”. (Muñoz, F., 1995, pág. 158).

“Se cuestiona así radicalmente la posibilidad misma del tratamiento en prisión y su virtualidad cara a la resocialización de los internos, en un momento, además, en que se extienden las investigaciones que proclaman que "nada funciona" y que a la luz de los informes evaluadores del tratamiento penitenciario, vienen a demostrar que rara vez éste impide, paraliza o interrumpe la carrera criminal”. (Guillamondegui, 2010, pág. 187).

C) “En todo caso, el mayor rechazo sufrido por la resocialización proviene, probablemente, de los peligros que de las intervenciones resocializadoras han derivado para los derechos individuales (fundamentales) de los internos”. (Gonzales, 2018, pág. 149).

“Las experiencias de algunos países demuestran, en primer lugar, los peligros inherentes (en el plano penal mismo) a la absolutización de la idea resocializadora, que, a la hora de la sanción, lleva a prescindir de importantes elementos del sistema penal como el delito cometido o las exigencias de prevención general y postula centrar exclusivamente toda decisión acerca de su naturaleza, duración y condiciones en el pronóstico criminal. “Es la sentencia indeterminada, en que el juez a lo sumo dijo un marco amplísimo y delega toda competencia ejecutiva en órganos administrativos, integrados por personal técnico, que deciden acerca de las modalidades de ejecución y puesta en libertad”. (Chilón, 2011, pág. 149).

“Pues bien, frente a lo que tal vez cabía esperar por la identificación tan frecuente entre ideal resocializador y humanitarismo, muchas veces la actuación de estos órganos se ha demostrado arbitraria y sus criterios escasamente fiables, traduciéndose a la postre en decisiones más duras que las hasta entonces conocidas por un sistema penal más inspirado en la retribución o prevención general”. (Chilón, 2011, pág. 152).

“Esa misma identificación optimista entre resocialización y humanitarismo hizo frecuentemente bajar la guardia en cuanto a las garantías jurídicas mínimas a observar en la ejecución de la pena, sirviendo de apoyo a intervenciones coactivas manipuladoras y fuertemente atentatorias de los derechos individuales (programas de aislamiento, terapias coactivas. “Métodos psicoquirúrgicos, privación sensorial, condicionamientos de aversión, terapia con drogas...) y hasta a la práctica de experimentos con los internos, incluso sin pretensiones terapéuticas”. (De Miguel, 2014, pág. 187).

“Obviamente, frente a ello pronto se suscitaron protestas que llevaron a exigir el reconocimiento también en prisión del derecho a ser diferente y la articulación, en consecuencia, de mecanismos dirigidos a garantizar su

corolario: la voluntariedad en la sumisión a cualquier tratamiento, algo no fácil de lograr en un mundo como el penitenciario, donde la autonomía individual real viene a ser más bien escasa”. (De Miguel, 2014, pág. 189).

D) “Las consecuencias del conjunto de críticas mencionadas son fáciles de advertir. Si la meta resocializadora no sirve para prevenir el delito, que obedece a otro tipo de factores que poco tienen que ver con los individuales, si las condiciones de la vida en prisión son, además, incompatibles con un verdadero tratamiento penitenciario y si éste se demuestra un auténtico peligro para los derechos individuales de los internos ¿por qué se mantiene la resocialización? Las corrientes más críticas rápidamente ofrecen una respuesta: porque se trata de un mito, de un nuevo engaño dirigido a ocultar la realidad de la intervención penal cada vez más represiva y que, a través del discurso resocializador y terapéutico, bajo el manto de la "neutralidad" científica, logra dotar al castigo de una legitimación y apariencia de racionalidad de la que progresivamente carecía. “La resocialización un mito, una pantalla ocultadora de la realidad represiva, las intervenciones terapéuticas vienen a traducirse en auténticos castigos, pero sin las garantías propias del derecho penal, lo único coherente es su rechazo, el abandono del ideal resocializador”. (Martínez, 2013, pág. 179).

“La exigencia de abandono de la finalidad resocializadora no sólo procede, con todo, de las posiciones más radicales y críticas desde el prisma ideológico, que cuestionan incluso los fundamentos del propio sistema penal. A éstas se suman en la actualidad tendencias moderadas, reformistas, que a la vista de los peligros derivados de la ideología terapéutica para los derechos y libertades individuales propugnan también el abandono de la meta resocializadora y su sustitución por un "sistema de justicia" que, centrado en la prevención y defensa social, decida la duración de la pena "merecida" con base en criterios retributivos y de prevención general. “Quedando la ejecución penitenciaria en una pura retención o custodia de los internos, eso sí, bajo un régimen humanitario y durante el tiempo estrictamente prefijado por el juez”. (Martínez, 2013, pág. 182).

2.3.8 Análisis de la postura resocializadora

“Las críticas lanzadas contra el concepto resocializador tienen respuesta, pero también por los peligros que, frente a lo que normalmente se piensa, pueden derivar de un tal abandono para la situación penitenciaria, cuando resulta todavía posible un entendimiento aceptable de la resocialización y conforme con el pluralismo y la libertad ideológica, no sólo como meta del tratamiento sino también como principio informador del régimen penitenciario, aspecto, el último, frecuentemente desconocido y cuyas repercusiones en la vida penitenciaria resultan de especial valor”.

A) “Las críticas lanzadas contra del ideal resocializador en ningún caso pueden considerarse definitivas y suficientes para fundamentar el rechazo definitivo de la resocialización”. (Hernández N. , 2015, pág. 179).

a) “En primer lugar, porque, como recuerdan Garrido y Redondo, si la resocialización es un mito, evidentemente no es el único mito que funciona en este discurso”. (Guillamondegui, 2010, pág. 190).

“Se encuentra, así, por ejemplo, altamente extendida la idea apriorística de que los delincuentes no tienen ninguna posibilidad de integración en la sociedad, ni capacidad para ello, en la situación de crisis económica y de escasez de oferta laboral que padecemos. Pues bien, sin perjuicio de que las dificultades a las que deben enfrentarse los internos para su entrada en el mercado de trabajo son grandes (mayores, incluso, que las de muchos ciudadanos), no son pocos ni anecdóticos los ejemplos que demuestran lo contrario. De aquí que no quepa rechazar sin más la posibilidad de que una intervención resocializadora pueda alcanzar cierta eficacia en la prevención del delito”. (Hernández N. , 2015, pág. 177).

“Pero, además, el hecho de que la resocialización pueda funcionar frecuentemente como un mito no es algo necesariamente rechazable y "peyorativo". Tiene razón Bueno Arus Cuando insiste en que son muchos los mitos que funcionan en nuestra sociedad incorporando aquellas "ideas que la sociedad nos impone como básicas para su existencia y desarrollo: la justicia, la libertad, la democracia, la

solidaridad, el amor, la belleza...". Pues bien, la resocialización como mito no dejaría de ser una de esas "ideas-fuerza" esenciales para el funcionamiento de nuestra sociedad, aunque susceptibles, como la Justicia, la libertad o la belleza, de interpretaciones diversas, según el modelo o "ideología social" preferido. "En definitiva, lo que socialmente se persigue al castigar o sancionar al infractor es siempre que no vuelva a cometer el delito, pero para ello se ofrecen múltiples modelos de resocialización sustentados sobre métodos y contenidos diversos". (Asua, 2000, pág. 166).

b) "Cabe aceptar que puesto que nos encontramos en una sociedad injusta sea preciso comenzar por resocializar a la propia sociedad antes de intervenir sobre los delincuentes (o el resto de los ciudadanos: menores, jóvenes, etc.) con un fin resocializador". (Muñoz,F., 1979, pág. 176).

"Con independencia de que la consecución de la (sin duda inalcanzable) sociedad perfecta, el derecho justo, coherentes con los valores socialmente proclamados, deba ser objeto de esfuerzo permanente, ello no es obstáculo para que, entre tanto, los integrantes de esa sociedad hayan de insertarse en un orden (cambiante, pero) determinado y esa inserción será legítima siempre que se practique con respeto de los derechos fundamentales de la persona, constitucionalmente proclamados". (Machaca, 2015, pág. 146).

c) "En cuanto al fracaso generalizado del tratamiento penitenciario, importantes sectores de la doctrina han calificado de prematuras las pesimistas conclusiones de los primeros trabajos, extraídas fundamentalmente de evaluaciones realizadas en la década de los 60 y que permitieron proclamar que "nada funciona". "El propio Martinson Las revisó posteriormente, reconociendo el valor de la probation como método de resocialización y no faltan investigaciones posteriores que demuestran la posibilidad y eficacia de ciertos tratamientos penitenciarios". (Machaca, 2015, pág. 150).

"De todos modos, incluso si todas las experiencias terapéuticas pudieran calificarse de fracaso, a la vista de los medios empleados y del estado actual de cosas en el mundo penitenciario podría seriamente discutirse que ello debiera llevar consigo el rechazo conceptual del principio resocializador. "La solución aplicada a

otros valores como la libertad individual, la salud, el desarrollo económico el equilibrio ambiental, que también se caracterizan ampliamente (o en parte) por su fracaso histórico y la escasez de medios disponibles para su realización”. (Machaca, 2015, pág. 154).

2.3.9 Dimensiones de la variable resocialización de los internos

A. Dimensión 1: Reeduación

“La reeducación es el proceso por el cual una persona que tiene la condición de interno en un penal vuelve a estudiar, vuelve a aprender, vuelve a instruirse de aquello que alguna vez aprendió, que por diversas circunstancias desaprendió o perdió la capacidad para hacerlo, consiste en educar o enseñar nuevamente, este concepto se utiliza muy frecuentemente en la medicina y en el sistema penitenciario. La reeducación, implica una serie de técnicas que usa el área de educación de la administración penitenciaria para que el interno vuelva a hacer uso de aquellas facultades que perdió; en el sistema penitenciario, se reeduca a través de los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos y educación técnico productivo para el trabajo, con el fin que puedan reinsertarse en la sociedad con las mejores condiciones, en el entendido que el interno que no se educó cuando tenía que hacerlo y por ello debe reeducarse”. (Arroyo M., 2018, pág. 187).

a) Medidas resocializadoras implementadas

“Es así que la real y objetiva de reeducación del interno se basa en ciertos factores como”:

- ✓ “El desarrollo de la personalidad, que implica que partiendo de determinadas actividades económicas se permita al interno acceder a una remuneración dirigida al sustento socioeconómico de su familia”.
- ✓ “La socialización con sus compañeros en actividades económico – sociales, que posibilita la sensibilización con los miembros del INPE y de la PNP”.
- ✓ “La adquisición de conciencia respecto de su conducta antisocial, que le permitirá asumir la razón por la que se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario”;
- ✓ “La asimilación de un cambio sociocultural y socioeducativo, que estará orientado a fortalecer ciertas aptitudes, actitudes y destrezas hacia el

respeto de la norma jurídica y social; la admisibilidad de las enseñanzas recepcionadas de los especialistas en reeducación”,
 “Todo con el objetivo de hacer a futuro ciudadanos que sean útiles para sus familias y la sociedad”. (Arroyo M. , 2018, pág. 168).

b) Programas aplicados

a) Programa de Alfabetización.

“Consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. Se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación”.

b) Programas de Educación No Formal.

“Consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación. Entre ellos pueden ser”:

- ✓ “Programas de Recreación y Deportes
- ✓ Con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- ✓ Programas de Danzas y folklore, con el apoyo con la Biblioteca Nacional, el Instituto Italiano de Cultura, etc.
- ✓ Programa de Educación para la Salud.
- ✓ Entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc.
- ✓ Programa de Educación Ambiental, con el apoyo de la Universidad Agraria la Molina y el Ministerio del Ambiente.
- ✓ Programa de Actividades Artísticas.
- ✓ Entre ellas tenemos: el teatro, las tertulias literarias, los concursos de poesías, las escenificaciones, dramatizaciones, mimos, etc”.

B. Dimensión 2: Rehabilitación

“La rehabilitación es la acción reconstructiva de la personalidad del interno que ha sido dañada o que ha sufrido lesión, así como existe la especialidad de la medicina rehabilitadora ante un órgano del cuerpo dañado; por ejemplo, una pierna rota, antes de que empiece a caminar, el paciente tiene que pasar muchas sesiones rehabilitadoras”. en el campo de la esfera conductual, la personalidad del interno estuvo dañada y por ello se tiene que reconstruirla o repararla a través del tratamiento penitenciario y toda actividad que ayude mejorar su conducta, conociendo los orígenes de su conducta delictiva para repararla, si ha internalizado el tratamiento, entonces la acción rehabilitadora será positiva y el interno no reincidirá en nuevo delito. “Existe una frase acuñada en sistema carcelario la sociedad que se limita a castigar y reprimir, sin rehabilitar, estará irremediamente condenada a perpetuar el círculo de la violencia una sociedad”. (López, 2011, pág. 192).

C. Dimensión 3: Reincorporación

“La reincorporación, llamada también reintegración o nueva adaptación, opera después de cumplir parte de su condena, siempre y cuando se haya sometido al tratamiento penitenciario y esta haya sido internalizado de manera positiva, inculca principios, valores, buenas prácticas, capacitación para el trabajo, etc. para favorecer la reincorporación, como fin de las penas y del tratamiento penitenciario, por nuestra parte diremos que la reincorporación se conoce también como resocialización que es el resultado de toda actividad humana dirigida al interno para que este modifique su conducta desadaptada a través del estudio, trabajo, terapias psicológicas, sociales, legales, religiosas, recreacionales, etc.” (De Miguel, 2014, pág. 155). “Para disminuir los factores de riesgo criminógenos a fin de que cuando egresen, mejoren sus condiciones a las y empiecen una nueva vida, diremos que el tratamiento ha sido favorable cuando el liberado no ha reincidido”. (De Miguel, 2014, pág. 155).

“Es la recuperación y adaptación del interno liberado a las normas existentes de la comunidad, para su tratamiento penitenciario y posterior reinserción es necesario estudiar las causas que originaron su accionar delictivo” y hace mención al artículo 25.2 de la constitución española que dispone “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y la reinserción social”. Lo que tiene estrecha relación con el presente trabajo y con la constitución peruana. Por ello afirmamos que la reinserción social, puede ser buena, regular o mala, diremos que es positiva cuando no hay reincidencia, regular cuando el liberado tiene dificultades sociales y laborales estando en libertad pero aún no ha reincidido y es mala o negativa cuando ha reincidido en nuevo delito y ha retornado al establecimiento penal por mandato judicial, por ello afirmamos, cuando la reinserción social es buena, no habrá reincidencia. En este extremo conviene indicar que de la información estadística habida en la página web del sistema penitenciario peruano sobre la reincidencia o la comisión de un nuevo delito por parte de un ex interno, vemos que cada año es descendente. “Esto se debería a factores como, el endurecimiento de las penas, la restricción y prohibición de acceso a los beneficios penitenciarios, el mejoramiento del tratamiento penitenciario y su aplicación, la libertad de culto en los penales, etc.” (De Miguel, 2014, pág. 158).

2.3.10 Naturaleza jurídica del principio de reeducación y reinserción social

“La Constitución Española en su artículo 25 apartado 2 dispone: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados” ,el Tribunal Constitucional entiende que este artículo “no contiene un derecho subjetivo, ni menos aún un derecho fundamental, susceptible de protección en vía de amparo, sino tan sólo un mandato del constituyente al legislador y a la Administración penitenciaria para orientar la ejecución de las penas privativas de libertad”. La Constitución atribuye una función al sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reeducación y la reinserción social, al mismo tiempo que prohíbe que consistan en la realización de trabajos forzados. De esta forma, clarifica

que el principio de reeducación y reinserción social tiene el único propósito de orientar, excluyendo que pueda entenderse este como una obligación de cumplimiento dirigida a la Administración Penitenciaria. “Asimismo, puede deducirse de este artículo, que corresponde la misma función a las penas privativas de libertad que a las medidas de seguridad, siendo esta la de conseguir la resocialización del delincuente”. (Zaffaroni, 1995, pág. 178).

“Este sentido del art. 25 de la Constitución es el que puede encontrarse con más facilidad de todas las interpretaciones posibles que observan los diferentes autores sobre la materia. En un aspecto más amplio también puede hablarse de un sentido humanizador de la pena, rehusando la crueldad o la noción de simple castigo hacia el delincuente (aunque a ello se refiere el art. 15 de la CE que prohíbe las penas inhumanas), o por otro lado, puede entenderse como un derecho fundamental derivado del derecho a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. “Las interpretaciones posibles no son tan acertadas como la primera, teniendo en cuenta que en ellas no cabe otra significación de estos principios, sino que son excluyentes, no dando opción a que puedan complementarse con otros significados”. (Zaffaroni, 1995, pág. 180).

“Como desarrollo del art. 25.2 de la CE, se halla el primer art. de la LOGP y por otro lado, su art. 59.1 en el que dice: El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. El tratamiento penitenciario constituye un derecho para el interno, debiendo dirigirse este a la reeducación y reinserción social, por lo tanto lo que estamos tratando es un principio con una clara fundamentación jurídica que establece un significado global a la ejecución penitenciaria. Este principio transforma la pena, que inicialmente nació como castigo para los delincuentes, en un derecho y una oportunidad para estos de resocialización, respetando siempre el 26 STC 299/2005, de 21 de noviembre carácter voluntario que debe caracterizarlo para que pueda llegar a ser efectivo. “Además de todo ello se deduce la existencia de un principio cuya última finalidad es el bien común, el

servicio a la sociedad para su propio beneficio, mediante ciudadanos que respeten el orden público y la seguridad general.” (Zaffaroni, 1995, pág. 182).

2.3.11 Derecho comparado

“La mayoría de los países han firmado y ratificado los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de detención a los internos de una unidad penal. Entre ellas están la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Naciones Unidas (1955)”.

“Entre las reglas y principios básicos para el tratamiento de reclusos adoptados por las Naciones Unidas se destacan las siguientes”:

1. “Se tomarán disposiciones para mejorar la educación de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso educación religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención”.

2. “La educación de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de enseñanza pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. (Artículo 77 de las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, adoptadas por el Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955)”.

“Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia. (Artículo 8 de

los principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, adoptados y proclamados por Asamblea general el 14 de diciembre de 1990)".

a) Argentina

"La política penitenciaria del Gobierno argentino y también en materia de inclusión social considera la educación en contexto de encierro como una herramienta que permite a los internos comprender su historia personal y fijarse objetivos concretos para reinsertarse en la sociedad, bajo la posibilidad de crear un proyecto de vida propio; el Servicio Penitenciario Federal trabaja junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación para una permanente oferta educativa de los establecimientos penitenciarios federales. "El 80% de la población penal participa de algunos de los niveles de educación formal y no formal, así como de actividades culturales y talleres de capacitación". (Argentina.Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación., 2017).

"El proyecto educativo e interdisciplinario dentro de los establecimientos penitenciarios está ligado a programas de tratamiento para los internos, que les permiten alcanzar objetivos. "La Dirección de Educación, Cultura y Deporte es el organismo técnico de ejecución y asesoramiento en el área y tiene por finalidad desarrollar y cumplir disposiciones en el área educativa y la organización pedagógica de la educación profesional". (Argentina.Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación., 2017).

"Es vital que los planteamientos políticos enfoquen como aspecto indispensable el tratamiento y cuidado de la emocionalidad de todos los actores que hacen a la institución, ya que si esta dimensión no es comprendida dificultosamente pueden hallarse nuevas propuestas dentro del pensamiento racional que condujo hasta esta realidad a la cárcel". (Narciso, 2012, pág. 102).

b) Brasil

"En el literal g) del Manual de Tratamiento Penitenciario de Brasil, específicamente en la Asistencia en Terapia Ocupacional se busca proporcionar a los prisioneros 1) una formación profesional de iniciación y

perfeccionamiento; 2) evaluación de rendimiento ocupacional y los componentes del desempeño ocupacional; 3) oficinas de orientación y capacitación para facilitar el aprendizaje de los participantes del taller; 4) la historia clínica de los datos de prisioneros en su área asignada; 5) la planificación, el seguimiento y la supervisión de las acciones relacionadas con la oferta y la ejecución de los trabajos a los presos; 6) planificación, dirección y ejecución de la atención, referencias, talleres terapéuticos y generación de ingresos, la rehabilitación y la reinserción social; 7) la recepción de los usuarios y sus familias y la humanización de la atención a la Educación, Salud, Trabajo y psicosocial; 8) desarrollo colectivo; 9) preparación de proyectos individuales terapéuticos y colectiva; 10) la realización de actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades para los presos y sus familias; 11) actividades relacionadas con su responsabilidad profesional. Y En el literal h) Asistencia Educativa incluye 1) la implementación de la política educativa en el Departamento Nacional de Prisiones - SPF en la Unidad; 2) el papel en la promoción y gestión de proyectos y sistemas de información dirigidas a los presos y sus familias; 3) participación en otras actividades en su área, en interés de la población reclusa”. (Brasil.Ministerio de Justicia y Ciudadanía., 2017).

c) Bolivia

“Las entidades de Servicios Penitenciarios Bolivianas brindan seguridad, atención integral y tratamiento a la población de los privados de libertad, haciendo de esta privación una oportunidad de construcción de proyectos de carácter personal y beneficio social, bajo un sistema de evaluación continua de los internos por su intervención en actividades de trabajo y formación; las actividades se clasifican en dos niveles: 1) prioritarias, encaminadas a cubrir necesidades inmediatas del privado de libertad como es el analfabetismo, alcoholismo, conductas sexuales desviadas, etc. y; 2) actividades complementarias. “Los establecimientos cuentan con un catálogo de actividades formativas, culturales, deportivas, laborales, terapéuticas y asistenciales, disponibles en cada sección o módulo de los penales”. (Bolivia. Ministerio de Gobierno., 2017).

d) Costa Rica

“En el informe de la Ministra de Justicia y Paz del 2015 se expresan los retos del sistema penitenciario nacional basado en estadísticas poblacionales, y a la

conclusión emergente llega sobre políticas que permitan disminuir, redistribuir y atender a la sobrepoblación carcelaria por el hacinamiento como punto crítico del sistema”. (Sánchez, 2015, pág. 165).

“El sistema penitenciario en Cuba es definido como el conjunto de normas generales, instituidas y delimitadas referidas a las penas en sí, el modo de su cumplimiento y el tratamiento de los penados y procesados. La Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior es el encargado de garantizar el proceso de ejecución de la sanción de privación de libertad, de la sanción de trabajo correccional con internamiento, la medida de seguridad reeducativa de internamiento y la medida cautelar de prisión provisional. Dentro de sus procesos se busca”:

- 1) “adopción de un sistema progresivo avanzado y justo;
- 2) clasificación de la población penal que aseguran el óptimo tratamiento colectivo e individualizado;
- 3) participación voluntaria al trabajo socialmente útil y remunerado, con fines educativos y de asistencia y seguridad social para la familia;
- 4) ejecución de un subsistema educacional para la enseñanza general y técnica insertado en el sistema educacional gratuito del país;
- 5) atención médica y estomatológica primario y especializado, insertado en el sistema nacional de salud;
- 6) organización de actividades artísticas, culturales y deportivas”. (ECURED, 2017).

e) Colombia

“Un estudio diagnóstico realizado por el Gobierno de Colombia en cuanto a centros penitenciarios pone en evidencia que actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen enfoque productivo y competitivo; se cuenta con escasa participación privada; existen debilidades en la articulación del modelo educativo para personas privadas de libertad con las políticas de educación nacional. “En la implementación del modelo educativo; baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario; y se presentan debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a la PPL condenados”. (García, H, 2009, pág. 173).

“Hay que resaltar que las condiciones de infraestructura son inadecuadas e insuficientes, desfavoreciendo la buena práctica de habilidades, competencias

y comportamientos sociales fundamentales para la vida en libertad y para una correcta reinserción, con agravantes de obtención de libertad más por una redención de pena y sin reflexión alguna sobre la necesidad de plantear un proyecto de vida. Junto a lo expresado la deficiente de articulación de programas transversales con procesos de atención psicosocial y la baja participación por parte de los internos, dan cuenta de una realidad penitenciario lejana al ideal de una sociedad colombiana que busque disminuir cárceles en vez de crear y de rehabilitar en contrario de solo internar”. (García, H, 2009, pág. 177).

f) Chile

“El sistema de este país contempla tres tipos de subsistemas: cerrado, abierto y postpenitenciario. El subsistema cerrado es para la población que ha sido privada de libertad, por medida cautelar de prisión preventiva, cumplimiento de una pena privativa de libertad o de una medida de apremio. “En régimen semiabierto, reclusos en Centros de Educación y Trabajo (CET), y aquellos individuos condenados bajo un régimen abierto, es decir, con permiso de salida controlada, con libertad condicional, entre otros”. (Sistema Carcelario y Libertad Condicional en Chile., 2016).

“El subsistema pospenitenciario se hace cargo de aquellos individuos que, una vez finalizado el cumplimiento de su pena, buscan oportunidades de reinserción social mayores. Existen evidencias de hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles, donde la solución que ha propuesto el gobierno es la construcción progresiva de centros penitenciarios bajo convenios”. (Sistema Carcelario y Libertad Condicional en Chile., 2016).

g) El Salvador

“La Ley Penitenciaria de El Salvador en el capítulo IV de la educación e Instrucción, Art. 114 expresa que en cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica, media, superior, técnica o universitaria a los internos, a la par se ejecutarán planes de estudio oficiales con el objetivo de al obtener su libertad puedan continuar con ellos; para su cumplimiento la administración penitenciaria, por medio del Ministerio de Justicia, podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas, tecnológicas y universidades

estatales o privadas. Interesante es el Art. 115 donde se manifiesta que: “Aquellos internos que hubieren aprobado en forma satisfactoria la enseñanza básica y los que tuvieren una profesión o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares”. (El Salvador, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública., 2017).

h) Ecuador

“Una aproximación a la práctica pedagógica de centros penitenciarios en el Ecuador es motivo de estudio profundo que parte desde la visión filosófica del sistema penitenciario, donde el Código Orgánico Integral Penal garantiza una verdadera rehabilitación social, con el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad, los CRS aseguran el desarrollo de capacidades para la reinserción social a través de políticas de gestión basados en la ética y dignidad humana en concordancia con el objetivo 4 del Sistema de Rehabilitación que señala “Reincorporar a la sociedad a quien haya cumplido con la sentencia condenatoria, debidamente rehabilitado y hacer el acompañamiento post carcelario.” (Noriega, 2016, pág. 145).

“El Ecuador bajo la implementación del modelo de gestión penitenciaria ha puesto énfasis en el eje de educación, cultura y deporte consciente de la importancia en el proceso de rehabilitación y reinserción de las PPL en el marco de sus derechos; la alfabetización, posalfabetización, educación básica, básica superior, bachillerato y superior se mantiene en coordinación permanente entre el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Ministerio de Justicia y cultos”. (Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos., 2017, pág. 143).

“Los centros de rehabilitación social deben ser lugares en donde las PPL encuentren herramientas para construir una nueva forma de vida para ello el proceso de inclusión social progresivo contempla de manera general las fases: 1) observación, 2) tratamiento y educación, 3) reinserción social con el fortalecimiento de vínculos familiares, lo que permita la operatividad desde la inducción con un diagnóstico integral siendo la evaluación educativa parte de ello, en cuanto al régimen progresivo la educación juega

un papel fundamental que orienta la ejecución del plan de vida para que una vez cumplida la sentencia condenatoria en su plan de salida considere continuar con la formación profesional y trabajo (Ecuador, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013) ”. (Rovayo, 2015, pág. 88).

i) Estados Unidos.

“Algunas cárceles de Estados Unidos han encaminado el trabajo penitenciario hacia fines industriales como la prisión de Spillwater de Minnesota, en las que se ha logrado grandes ganancias; pero sin llevar a cabo su misión de reforma y educación profesional del penado; por ello, algunos afirman que el sistema industrial no es un sistema educativo y por lo tanto, no debe olvidarse que el trabajo penal más que un problema económico es un problema social. Por la gran magnitud del trabajo penitenciario se produjo la competencia del trabajo penal y la industria libre y aunque los reclamos y las quejas de la industria libre contra la competencia del trabajo penitenciario son muy antiguos, en Nueva York se creó una organización secreta con el propósito de combatir dicha competencia”.

“La libertad bajo palabra se aplica sobre la base de sentencias indeterminadas. Los legisladores norteamericanos aprecian que si existiera la certeza de libertad condicional acarrearía la corrección, ésta libertad se concedería en forma definitiva; pero como no existe esa seguridad se otorga tan sólo a título provisional y a condición de que el condenado observe buena conducta a su salida”.

j) Francia

“El Código de Instrucción Criminal se encuentra regulado bajo el sistema de la rehabilitación judicial existiendo la rehabilitación legal en leyes anteriores a 1900”.

“Emplea el trabajo como forma de lograr la rehabilitación o resocialización del recluso. La Dirección General de Administración Penitenciaria cumple al respecto una exhaustiva labor, cual es la de encontrar albergue para aquellos

liberados que no cuenten con vivienda ni familia donde hospedarse, además de que se encuentran permanentemente en contacto con ellos”.

k) Guatemala.

“En el Capítulo II de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo en los artículos del 69 al 72 denota los siguientes derechos acceder a: 1) servicio médico; 2) alimentación; 3) podrá aspirar a un trabajo diurno en lugares cercanos a la cárcel, dependiendo de su estado legal; 4) uso de biblioteca, a estudios; 5) visitas familiares y conyugales; 6) a información, y a privacidad al momento de reunirse con el abogado a cargo de su defensa legal; 7) y a practicar cualquier confesión de fe. ” (Gobierno de la República de Guatemala., 2017).

l) Honduras

“En el reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional en su capítulo VI, el Art. 91 constan entre otros los objetivos del sistema de tratamiento penitenciario progresivo”:

- a. “elaborar un programa de rehabilitación, reeducación y reinserción social, acorde a los principios de progresividad e individualización del tratamiento penitenciario;
- b. contribuir con experiencias y metodologías alternativas o humanista participativas, en la formación de valores y en el cambio de actitudes para un proyecto de vida digna de la persona interna;
- c. generar procesos participativos en donde las personas internas puedan expresarse libremente, conociendo y valorando sus experiencias pasadas para construir un ambiente y futuro favorable a su desarrollo personal, familiar y comunitario; y,
- d. desarrollar el Modelo de Tratamiento Penitenciario Progresivo en los establecimientos penitenciarios”. (Gobierno de la República de Honduras., 2015).

m) México

“La Ley Nacional de Ejecución penal de México en su Capítulo IV expresa en los artículos 83 – 84 – 85 – 86 los siguiente”:

- 1) “La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal”;
- 2) “La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será básica, media superior y superior mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados”;
- 3) “Sus características serán: laica, gratuita, académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, será orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados”;
- 4) “Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos y si obtienen una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia”;
- 5) “para personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua”;
- 6) “Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública”. (Secretaría de Gobernación de México., 2017).

n) Nicaragua

“La Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena en Nicaragua manifiesta al: 1) trabajo penitenciario, 2) capacitación, 3) actividades artísticas, 4) actividades deportivas, 5) instrucción general, como aspectos fundamentales para las personas privadas de libertad, cabe resaltar que en los centros penitenciarios se dispone de escuelas e institutos que alfabetizan, así también, brindan educación primaria y secundaria para los privados de libertad sobre la voluntad de los mismos; la educación es conforme a programas y políticas del Ministerio de Educación en convenios con universidades públicas y privadas. “En algunos centros penitenciarios impulsan la educación superior, ofertando carreras de: Agronegocios, Técnico Superior en Administración Agropecuaria, Farmacia, Administración de Empresas, Ingeniería civil, orientando a que puedan alcanzar los niveles académicos y títulos respectivos”. (Nicaragua. Ministerio de Gobernación de Nicaragua., 2014).

o) Panamá

“En Panamá el acceso a la educación en el contexto penitenciario se desarrolla acorde a la estructura del Ministerio de Educación y sus lineamientos de”:

1) “educación formal,

2) no formal,

3) informal, integrando procesos que promuevan aspectos culturales, recreativos, deportivos y espirituales; la educación formal académica es un proceso integral que abarca la alfabetización, la educación primaria hasta la educación secundaria y educación superior, así, una vez que obtenga la libertad se incorpore al mundo exterior con herramientas académicas que le brinden oportunidades de inserción laboral; por otro lado la educación no formal técnica- laboral, busca complementar, actualizar, y generar conocimientos académicos o laborales, sin estar sujetos a los niveles de la educación formal, su objetivo promueve perfeccionar a la persona en habilidades y destrezas para

desempeñarse en actividades productivas”. (Panamá. Ministerio de Gobierno. Dirección General del Sistema Penitenciario., 2017).

“Ante la situación penitenciaria latinoamericana es fundamental adoptar una postura teórica coherente y articuladora, basado en lo que Freire promueve sobre una educación con responsabilidad social, política y de compromiso moral hacia las personas que están en contextos de encierro, cuyos programas educativos aborden desde la educación formal, no formal y laboral, hacia la concreción del ideal ser humano en su proceso de reinserción a la sociedad. Varios son los estudios y propuestas por la preocupación de esta realidad en diversos países del mundo y que no es nada ajena a la realidad ecuatoriana, existe el modelo de pedagogía social ejecutoriado en países europeos desde los siglos XVIII y XIX tomándose como base para la actual propuesta del modelo de pedagogía social comunitario ejecutoriado. Hoy en día en España con fines de mejorar la calidad de vida de las PPL sustentado en dos pilares metodológicos: 1) acompañamiento psicosocial y educativo y 2) animación sociocultural incorporando el empoderamiento como motor de cambio”. (UNESCO, OEI, Gobierno de España., 2008).

“Así, el tratamiento es un factor de suma importancia compuesto esencialmente de cuestiones socioeducativas orientados a reeducar y reinsertar a internos e internas sin excepción considerando programas individualizados que permitan la asistencia formativa, laboral o sociocultural”. (Añaños, 2013, pág. 165).

“El ideal de una educación social penitenciaria se conduce desde una práctica de y hacia la libertad basada en principios paradigmáticos con visión humanista, metodológica y esencialmente liberadora, argumentando la actuación en los enfoques de modelos tales como: el participativo (Ayuso, 2000); Modelo para la autonomía (Pantoja, 2010); Modelos para el empoderamiento y/o de género (Juliano, 2010); Modelos del conocimiento de las personas y de las acciones pedagógicas (Saez, 2010); Modelos para la liberación (Caride, 2010). Hay que tomar en cuenta que los momentos educativos no se circunscriben tan solo al área educativa destinada, pues las diversas zonas de la prisión son contextos

pedagógicos que permiten y viabilizan la interacción con el conocimiento y la producción de saberes de los estudiantes, monitores y docentes, el patio, la celda, aulas, zona de talleres, los espacios deportivos y recreativos son lugares educativos (García, 2009), un ideal que se practica condicionadamente dada la concepción de lo que estipulan los modelos penitenciarios a lo real, clasificaciones de personas privadas de libertad por niveles de peligrosidad, status, tiempo de condena y particularidades concretas de cada centro de rehabilitación social / prisiones, restringen acciones educativas en libertad proyectándose a procesos educativos y de reinserción limitados. Y en este proceso los profesores son fundamentales en su formación de educadores con la articulación de varios elementos que conducen al análisis de un empoderamiento desde la perspectiva de quien aprende (personas privadas de su libertad), y las particularidades de los escenarios concretos donde se desarrolla la enseñanza, (en este caso los centros de rehabilitación social). “La tarea docente de manera general ya es compleja, pero lo es aún más la de educadores en las penitenciarías, pues sin duda alguna son actores principales en el proceso pedagógico”. (Serrano, 2013, pág. 87).

“Varias interrogantes saltan a la mente de cómo es su tarea diaria en las cárceles? ¿qué propuestas desde sus competencias son abordadas?, temáticas necesarias al trabajar como profesores dentro de una prisión. Muchos de ellos no se han capacitado para esta labor y la percepción de soledad laboral contribuyen a la desidia o negación de trabajar desde una filosofía de educación liberadora en un contexto de encierro 2016). Las competencias de un educador de contextos carcelarios se fundamentan en un perfil integral que contemple”: (Scarfó, F., 2007, pág. 89).

- 1) Cognitivo: “conocedor del contexto en aspectos filosófico, antropológico, sociológico, jurídico, comunicacional, cultural y pedagógico, conocedor del sujeto (jóvenes y adultos privados de libertad), capacidad para el diagnóstico, competencias comunicativas creativas”;
- 2) Actitudinal: “accionar sin prejuicios, sensibilizador social, con fuertes convicciones de un trabajo transformador, competencias empáticas”;

- 3) Procedimental: “interventor pedagógico, animador sociocultural, promotor de trabajo, manejo didáctico con temáticas o problemáticas del afuera para un trabajo educativo en cárceles desde una perspectiva inter y multidisciplinaria”. (Scarfó, F., 2007, pág. 90).

p) Paraguay

“El objetivo del Centro de Estudios Penitenciarios en Paraguay tiene como eje fundamental la formación integral del personal (directivos, funcionarios, educadores, profesionales de salud, trabajo social) para laborar en este tipo de establecimientos, comprometidos con el precepto resocializador del sistema penitenciario y con las competencias y bases teóricas prácticas necesarias para una conducción idónea al interno de las cárceles”. (Paraguay. Ministerio de Justicia de la República del Paraguay, 2017).

q) Perú

“Continuando con el recorrido de la educación según los modelos penitenciarios latinoamericanos, para Perú la educación en contexto de privación de libertad es aquella que brinda los establecimientos penitenciarios definido como un proceso de enseñanza-aprendizaje y que se desarrolla en un contexto socio cultural altamente complejo y específico, a través del cual se asimilan y construyen conocimientos, capacidades y valores, aplicando metodologías y enfoques educativos multidisciplinarios en el tratamiento del interno; su objetivo principal es el de fortalecer en forma integral y multidisciplinaria el nivel de enseñanza aprendizaje de los internos en los establecimientos penitenciarios a través de capacitación y actualización docente de acuerdo al nivel y programa educativo... y en sus objetivos específicos expresa la necesidad de 1) Reeducar y capacitar a los internos a través de programas, proyectos y planes educativos; 2) Reinsertar a la sociedad a los internos que hayan cumplido y aprobado las acciones educativas para que puedan desempeñarse laboralmente en el Medio Libre; 3) Mejorar la metodología y técnicas de aprendizaje de los profesores de los

establecimientos penitenciarios con asesoramiento y apoyo del Ministerio de Educación; 4) Sistematizar y uniformizar todas las acciones educativas que se desarrollan en todos los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) del país; 5) Gestionar la ampliación de servicios Educativos para los internos de los Establecimientos Penitenciarios dándoles formación Primaria y Secundaria de Adultos; 6) Promover la cultura y el arte en los establecimientos penitenciarios que permita sensibilizar a los internos y contribuya a mejorar su expresión y creatividad personal”. (Perú, Ministerio de Justicia. Instituto Nacional Penitenciario., 2017).

“La Constitución Política de nuestro estado establece en su artículo 139° que, son principios y derechos de la función jurisdiccional”:

“Inc. 21. “El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”.

Inc. 22. “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”

“Continuando con éste orden de ideas, es que en cumplimiento de lo establecido, que el Estado ha diseñado las reglas básicas para que esto se efectivice. Así tenemos nuestro Código de Ejecución Penal, Dec. AEG. N.° 654, promulgado en Julio de 1991. Por lo que toda la política esta diseñada para defender a los internos del sometimiento a condiciones de reclusión inhumanas, humillantes y degradantes, incompatibles con la dignidad de la persona humana y que transgreden el Art. 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos”.

“Pero como todos podemos apreciar, la realidad que nos embarga es una totalmente distinta, a pesar de los esfuerzos poco fructuosos que se han realizado. Tal como lo indica la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), el derecho y la obligación que tiene el Estado de sancionar a las personas que cometen delitos son indudables. Pero ciertamente ello no implica que las personas privadas de su libertad, que en su mayoría, tanto en

Perú como en otros estados del hemisferio, se encuentran en situación de detención preventiva, es decir, sin que un tribunal haya determinado su responsabilidad, carezcan del derecho de ser tratados con pleno respeto a la dignidad humana”.

q) Uruguay

“El modelo penitenciario en Uruguay plantea que las actividades educativas tienen tres objetivos: 1) Mantener a los internos ocupados provechosamente 2) mejorar su calidad de vida 3) conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales y comportamiento) que perdure más allá de la cárcel y permita el acceso al empleo o a una capacitación superior. Enfatizan como un punto importante en la consolidación de lo educativo en los contextos de encierro, la intervención de los Departamentos de Educación y Cultura: cuyo objetivo circunda en coordinar, planificar, organizar y administrar todas las acciones educativa-culturales, institucionales e interinstitucionales dentro del establecimiento. Así también se manifiesta la necesidad de generar espacios lo más similar a un contexto habitual educativo, para así naturalizar las actividades. “La reinserción social y laboral de las PPL es el objetivo esencial dentro de todas las propuestas que se llevan a cabo”. (Uruguay. Ministerio del Interior. Instituto Nacional de Rehabilitación. Coordinación Educación y Cultura., 2014).

s) Venezuela

“La información referente al sistema penitenciario en torno a la educación y procesos de reinserción es escasa, sin embargo, se encuentra regida por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y en su organigrama consta la Dirección General de Formación Educativa y Participación Protagónica”. (Venezuela.Gobierno Bolivariano de Venezuela., 2017).

2.4 Definición de conceptos

Accesibilidad.

“Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte”. (Arroyo M. , 2018, pág. 190).

Aceptabilidad

“La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes”. (Barba, 2000, pág. 124).

Adaptabilidad

“La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados”. (Caride & Pernas, 2012, pág. 168).

Derecho a la educación

“Derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas”. (Arroyo M. , 2018, pág. 172).

Disponibilidad.

“Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcione dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas”. (Pesantes, 2012, pág. 168).

Establecimiento penal

“Inmueble acondicionado para albergar en condiciones de salubridad y seguridad a personas reclusas por mandato judicial”. (Arroyo M. , 2018, pág. 187).

Internos:

“Acusado o presunto responsable de un delito.” (Arroyo M. , 2018, pág. 187).

Pena.

“Castigo impuesto por la autoridad legítima especialmente de índole judicial a quien ha cometido un delito o falta”. (Barba, 2000, pág. 134).

Procesado

“Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento o se abre instrucción ante la evidencia o prueba suficiente de la comisión de un delito y de su presunta responsabilidad”. (Arroyo M. , 2018, pág. 123).

Reeducación

“La reeducación es el proceso por el cual una persona que tiene la condición de interno en un penal vuelve a estudiar, vuelve a aprender, vuelve a instruirse de aquello que alguna vez aprendió, que por diversas circunstancias desaprendió o perdió la capacidad para hacerlo, consiste en educar o enseñar nuevamente, este concepto se utiliza muy frecuentemente en la medicina y en el sistema penitenciario”. (Arroyo M. , 2018, pág. 187).

Régimen penitenciario.

“Conjuntos de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes”. (Briceño, 2018, pág. 134).

Rehabilitación.

“Cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleva aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fuera privado”. (Briceño, 2018, pág. 134).

Reincorporación:

“La reincorporación, llamada también reintegración o nueva adaptación, opera después de cumplir parte de su condena, siempre y cuando se haya sometido al tratamiento penitenciario y esta haya sido internalizado de manera positiva, inculca principios, valores, buenas prácticas, capacitación para el trabajo, etc”. (De Miguel, 2014, pág. 155).

Resocialización:

“Proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente ni por el individuo ni por la sociedad”. (De Miguel, 2014, pág. 155).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

Hi: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

H₀: El derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

3.1.2 Hipótesis específicas

Hi₁: La asequibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

H₀₁: La asequibilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Hi₂: La accesibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019

H₀₂: La accesibilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

- Hi₃: La aceptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H0₃: La aceptabilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- Hi₄: La adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H0₄: La adaptabilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- Hi₅: La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H0₅: La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- Hi₆: La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H0₆: La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- Hi₇: La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

H07: La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Hi8: La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

H08: La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

3.2 Variables

3.2.1 Identificación de la variable independiente

X: El derecho a la educación

3.2.1.1 Dimensiones e indicadores

X1: Asequibilidad

- Infraestructura y
- Recursos materiales didácticos
- Oferta educativa

X2: Accesibilidad

- Inclusión en procesos educativos
- Acceso a programas educativos
- Gratuidad de enseñanza

X3: Aceptabilidad

- Contenidos actualizados
- Programas de enseñanza acordes con las expectativas de los internos
- Calidad de los programas educativos

X4: Adaptabilidad

- Oferta educativa de acuerdo con los intereses y requerimientos de los internos
- Tipos de programas educativos acorde con sus objetivos de resocialización
- Programas educativos suficientes para satisfacer las diferentes necesidades de los internos

3.2.1.2 Escala de medición

Ordinal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente

Y: Resocialización de los internos

3.2.2.1 Dimensiones e indicadores**Y1: Reeduación**

- Técnicas de capacitación
- Programas reeducadores

- Tipos de programas en los diferentes niveles de instrucción

Y2: Rehabilitación

- Actividades educativas rehabilitadoras
- Programas educativos rehabilitadores

Y3: Reincorporación

- Corrección de conducta
- Capacitación
- Preparación para ocupar puesto de trabajo

Y4: Nivel de resocialización

- Alto
- Medio
- Bajo

3.2.2.2 Escala de medición

Ordinal

3.3 Método, Enfoque, Tipo y Diseño de Investigación

3.3.1 Método

- a) Hipotético-inductivo, partiendo de casos particulares para llegar a una proposición general.

b) Análisis y Síntesis, porque permite descomponer el objeto que estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de la integración de estos, para así destacar el sistema de relaciones existentes entre las partes y el todo. (Villabella, 2015, pág. 921)

3.3.2 Enfoque de investigación

Enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), porque la investigación implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos. (Hernández & Fernández, 2014, pág. 534)

3.3.3 Tipo de investigación

La investigación es básica, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente.

3.3.4 Diseño de investigación

El Diseño de investigación es no experimental de corte transversal, enfoque mixto (cuantitativo - cualitativo), en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho; y está referido al período 2019. (Hernández & Fernández, 2014, pág. 534)

3.4 Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo explicativo, porque se especifica las características y rasgos importantes del fenómeno analizado; y, porque se explica por qué las dos variables están relacionadas (causa-efecto), el porqué de las cosas,

hechos y fenómenos o situaciones, analizándose las causas y efectos posibles. (Olvera, 2014, pág. 414).

3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es local, dado que el estudio comprende el derecho a la educación y la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Pocollay de Tacna 2019.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Unidad de estudio

Las unidades de estudio comprenden los internos matriculados en un programa educativo en el Centro Penitenciario Pocollay de Tacna 2019.

3.6.2 Población

La población de estudio la comprenden 114 internos matriculados en un programa educativo en el Centro Penitenciario Pocollay de Tacna 2019, y, un directivo del Centro a quien se le aplicará una entrevista para recoger información sobre el caso.

3.6.3 Muestra

Para la determinación de la muestra se aplicó el muestreo probabilístico, aleatorio, porque la selección se realizó bajo el propio criterio de la investigadora.

Determinación de la muestra

Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n = \frac{114 * 1.96^2}{4(114 - 1)0.05^2 + 1.96^2}$$

$$n = \frac{437.9424}{4.9716}$$

$$n = 88.08$$

n= 88 internos matriculados en un programa educativo

3.7 Procedimiento, técnicas e instrumentos

3.7.1 Procedimiento

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación de los instrumentos de medición a la muestra determinada, aplicados bajo las técnicas respectivas.

3.7.2 Técnicas

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó la encuesta, la entrevista y el análisis documental.

3.7.3 Instrumentos

Los instrumentos de medición que se aplicaron fueron: Cuestionario, la cédula de entrevista y la ficha de análisis documental.

El instrumento de medición del cuestionario fue sometido a la prueba de validez y confiabilidad.

La prueba de validez se hizo a través del juicio de expertos, realizado por doctores en derecho y conocedores de metodología de la investigación, quienes hicieron llegar su opinión, cuyos resultados son los siguientes:

- 1) Experto 1: Dr. Gonzalo F. Zegarra Ramírez: 28/30 ptos.
- 2) Experto 2: Dra. Carmen Ruth Álvarez Goicochea: 29/30 ptos.
- 3) Experto 3: Dr. Pepe Alvarado Gonzalves: 27/30 ptos.

El resultado de las puntuaciones alcanzó un promedio de 28 puntos, constituyendo de esta manera instrumento válido para su aplicación.

Asimismo, la prueba de confiabilidad se realizó a través del Coeficiente del Alfa de Crombach, cuyo índice alcanzó el 0,81, el cual demuestra la confiabilidad del instrumento aplicado.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de los mismos, se aplicó el cuestionario, la ficha de análisis y la cédula de entrevista, como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 13 al 20 enero del 2020, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis General, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del cuestionario aplicado a los internos son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 10, con el análisis estadístico descriptivo correspondientemente.

4.3 RESULTADOS

4.3.1 Resultados del cuestionario aplicado a los internos

a. El derecho a la educación/Asequibilidad

Tabla 1
Asequibilidad

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
1.	¿Se cuenta con los ambientes educativos y materiales didácticos para garantizar su educación?	42	47.7	33	37.5	1	1.1	11	12.5	1	1.1
2.	¿Se cuenta con docentes calificados para garantizar su educación penitenciaria?	44	50	29	33	1	1.1	14	15.9	0	0
3	¿Considera Ud., que se cuenta con programas educativos variados?	34	38.6	36	40.9	6	6.8	11	12.5	1	1.1
Porcentaje promedio		40.0	45.4	32.7	37.1	2.7	3.0	12.0	13.6	0.7	0.7

Fuente: Cuestionario aplicado

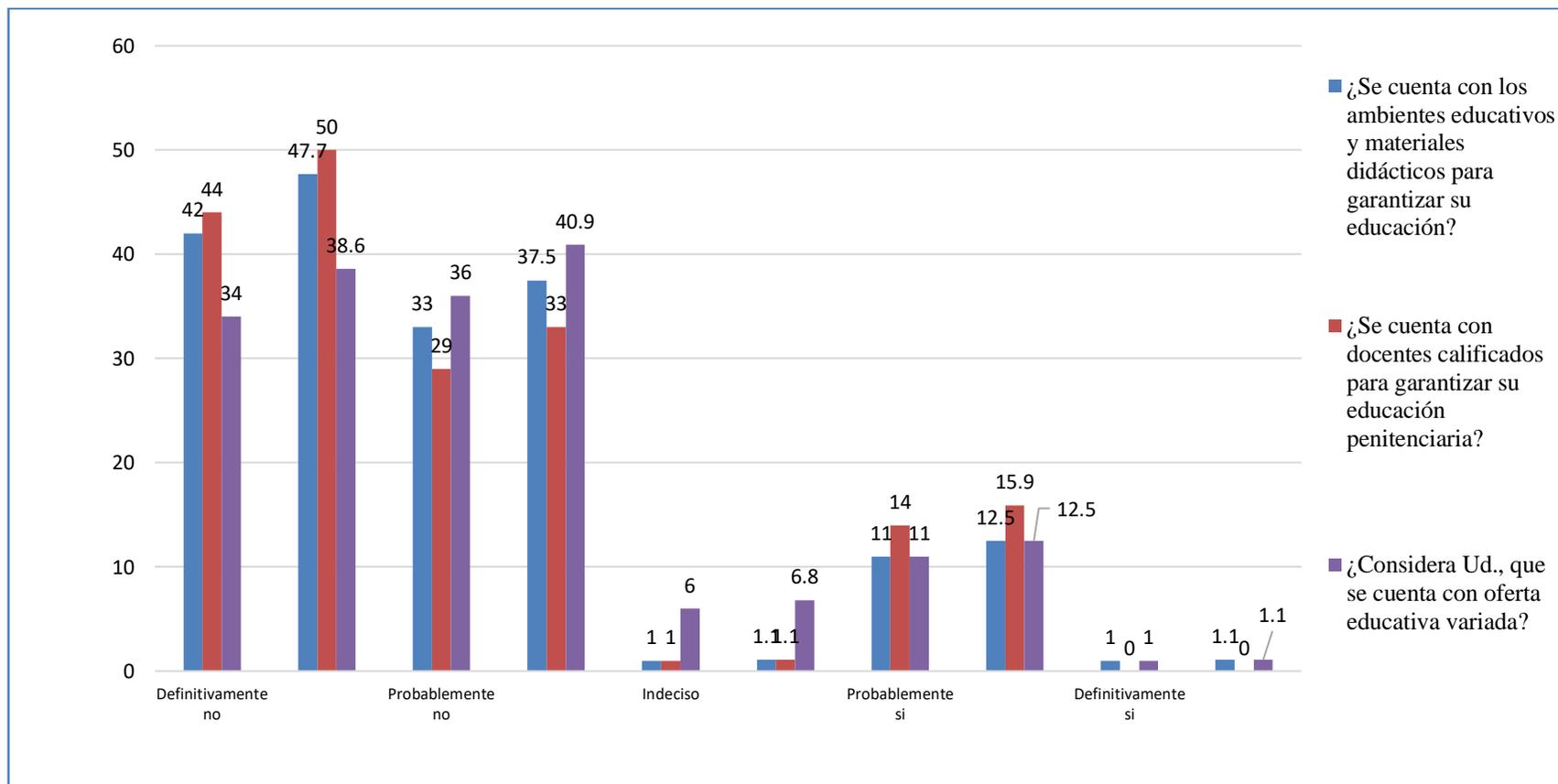


Figura 1: *Asequibilidad*
 Información tomada de la tabla 1

Comentario

El 47,7% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se cuenta con los ambientes educativos y materiales didácticos para garantizar su educación; el 37,5% señala que “probablemente no”; el 1,1% señala que está “indeciso”; el 12,5% dice que “probablemente si”; y, el 1,1% manifiesta que “definitivamente si” se cuenta con los ambientes educativos y materiales didácticos para garantizar su educación.

El 50% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se cuenta con docentes calificados para garantizar su educación penitenciaria; el 33% señala que “probablemente no”; el 1,1% señala que está “indeciso”; el 15,9% dice que “probablemente si”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente si” se cuenta con docentes calificados para garantizar su educación penitenciaria.

El 38,6% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se cuenta con programas educativos variados; el 40,9% señala que “probablemente no”; el 6,8% señala que está “indeciso”; el 12,5% dice que “probablemente si”; y, el 1,1% manifiesta que “definitivamente si” se cuenta con programas educativos variados.

Por lo que se puede concluir que el 45,4% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la asequibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 2
Accesibilidad

Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
¿Considera Ud., que tiene la posibilidad de participar en procesos educativos sin ser discriminado o excluido?	27.0	30.7	42.0	47.7	1.0	1.1	17.0	19.3	0.0	0.0
¿Considera ud, que se cuenta con los programas educativos suficientes para su resocialización?	54.0	61.4	29.0	33.0	4.0	4.5	1.0	1.1	0.0	0.0
¿Los programas de educación que le ofrece el INPE, son gratuitos?	27.0	30.7	6.0	6.8	4.0	4.5	49.0	55.7	2.0	2.3
Porcentaje promedio	36.0	40.9	25.7	29.2	3.0	3.4	22.3	25.4	0.7	0.8

Fuente: Cuestionario aplicado

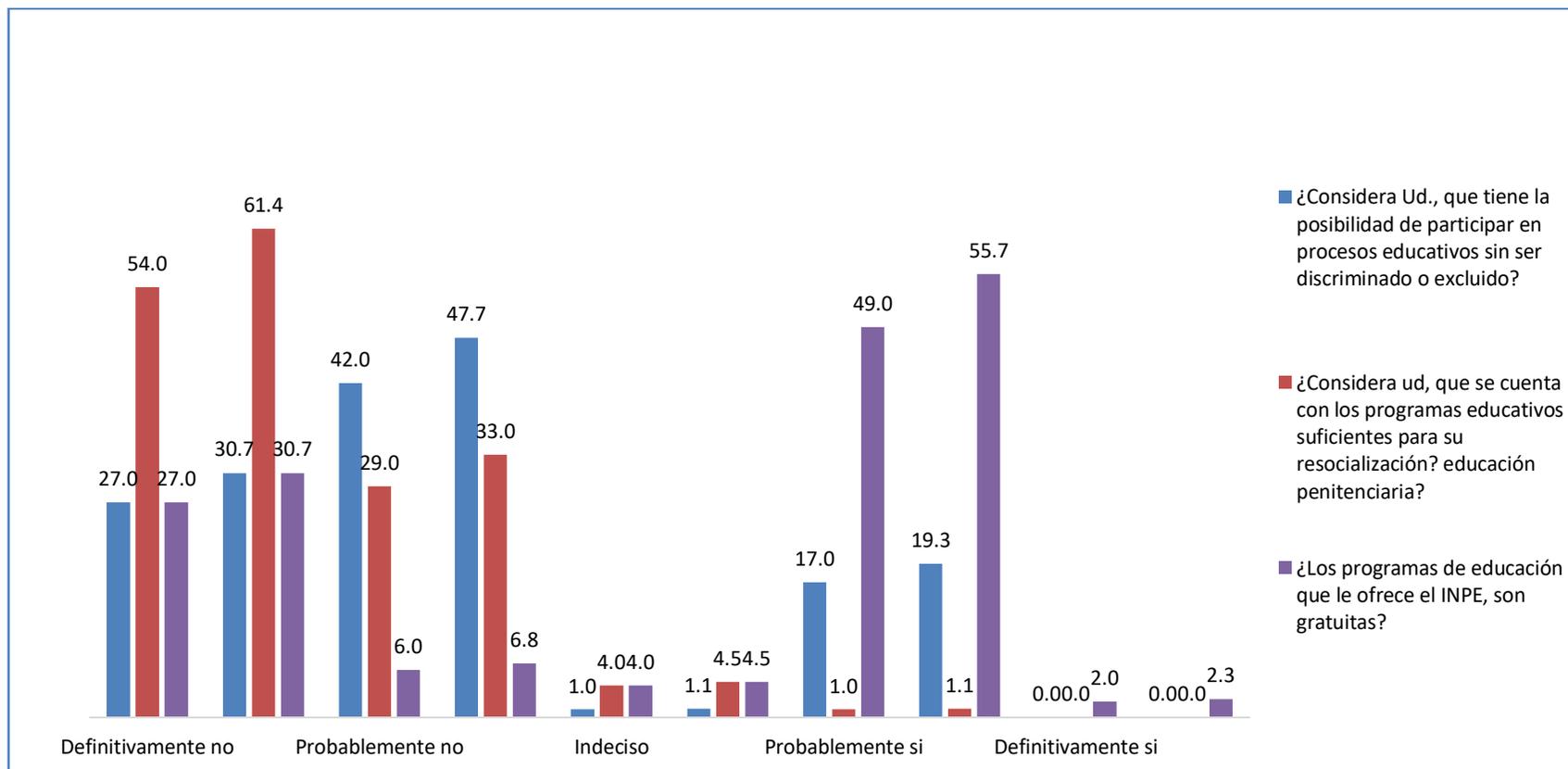


Figura 2: *Accesibilidad*
 Información tomada de la tabla 2

Comentario:

El 30,7% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” tiene la posibilidad de participar en procesos educativos sin ser discriminado o excluido; el 47,7% señala que “probablemente no”; el 1,1% señala que está “indeciso”; el 19,3% dice que “probablemente si”; y, el 0,0% manifiesta que “definitivamente si” tiene la posibilidad de participar en procesos educativos sin ser discriminado o excluido.

El 61,4% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se cuenta con los programas educativos suficientes para su resocialización; el 33% señala que “probablemente no”; el 4,5% señala que está “indeciso”; el 1,1% dice que “probablemente si”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente si” se cuenta con los programas educativos suficientes para su resocialización.

El 30,7% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” los programas de educación que le ofrece el INPE, son gratuitos; el 6,8% señala que “probablemente no”; el 4,5% señala que está “indeciso”; el 55,7% dice que “probablemente si”; y, el 2,3% manifiesta que “definitivamente si” los programas de educación que le ofrece el INPE, son gratuitos.

Por lo que se puede concluir que el 40,9% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la accesibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 3
Aceptabilidad

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
7	¿Considera Ud., que en los programas educativos se imparten contenidos acordes a la realidad del país?	29.0	33.7	33.0	37.5	15.0	17.0	9.0	9.1	3.0	3.4
8	¿Considera Ud., que los programas educativos son variados y de acuerdo a sus expectativas?	31.0	35.2	42.0	47.7	6.0	6.8	6.0	6.8	3.0	3.4
9	¿Considera que los programas educativos ofertados son de calidad?	45	51.1	34	38.6	8	9.1	1	1.1	0	0.0
Porcentaje promedio		35.0	40.0	36.3	41.3	9.7	11.0	5.3	5.7	2.0	2.3

Fuente: Cuestionario aplicado

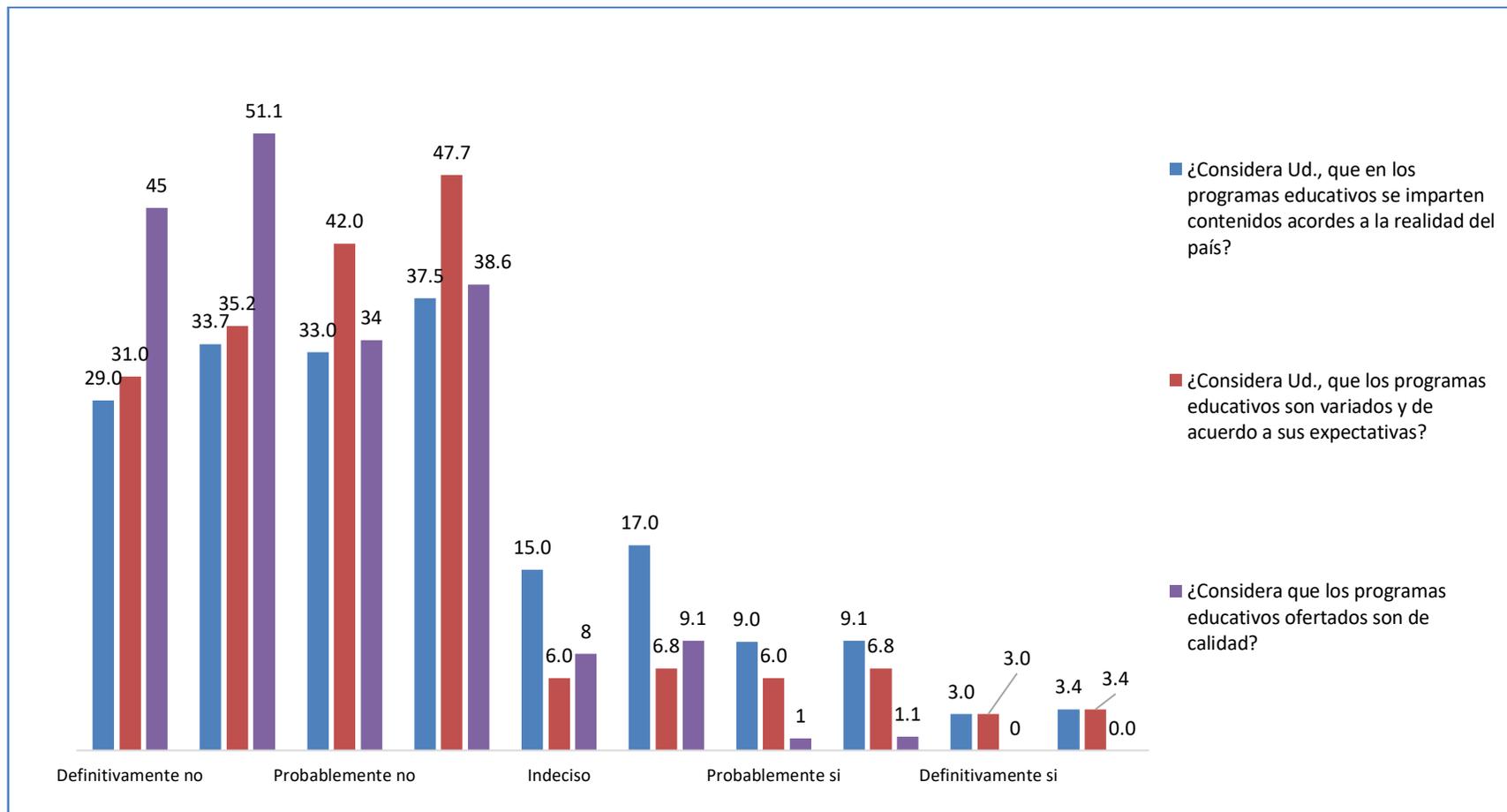


Figura 3: Aceptabilidad
 Información tomada de la tabla 3

Comentario:

El 33,7% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” en los programas educativos se imparten contenidos acordes a la realidad del país; el 37,5% señala que “probablemente no”; el 17% señala que está “indeciso”; el 9,1% dice que “probablemente sí”; y, el 3,4% manifiesta que “definitivamente sí” en los programas educativos se imparten contenidos acordes a la realidad del país.

El 35,2% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no que los programas educativos son variados y de acuerdo a sus expectativas; el 47,7% señala que “probablemente no”; el 6,8% señala que está “indeciso”; el 6,8% dice que “probablemente sí”; y, el 3,4% manifiesta que “definitivamente sí” se cuenta con programas educativos variados y de acuerdo a sus expectativas.

El 51,1% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” los programas educativos ofertados son de calidad; el 38,6% señala que “probablemente no”; el 9,1% señala que está “indeciso”; el 1,1% dice que “probablemente sí”; y, el 0,0% manifiesta que “definitivamente sí” los programas educativos ofertados son de calidad.

Por lo que se puede concluir que el 40% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la aceptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 4
Adaptabilidad

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
10	¿Considera Ud., que la oferta educativa está de acuerdo con los intereses y requerimientos de los internos?	35	39.8	43	48.9	5.0	5.7	2.0	2.3	3	3.4
11	¿Considera que se cuenta con tipos de programas educativos acorde con sus objetivos de resocialización?	36.0	40.9	41.0	46.6	10	11.4	1	1.1	0.0	0.0
12	¿Considera que se cuenta con programas educativos suficientes para satisfacer las diferentes necesidades de los internos?	46	52.3	32	36.4	10	11.4	0.0	0.0	0.0	0.0
Porcentaje promedio		39.0	44.3	38.7	44.0	8.3	9.5	1.0	1.1	1.0	1.1

Fuente: Cuestionario aplicado

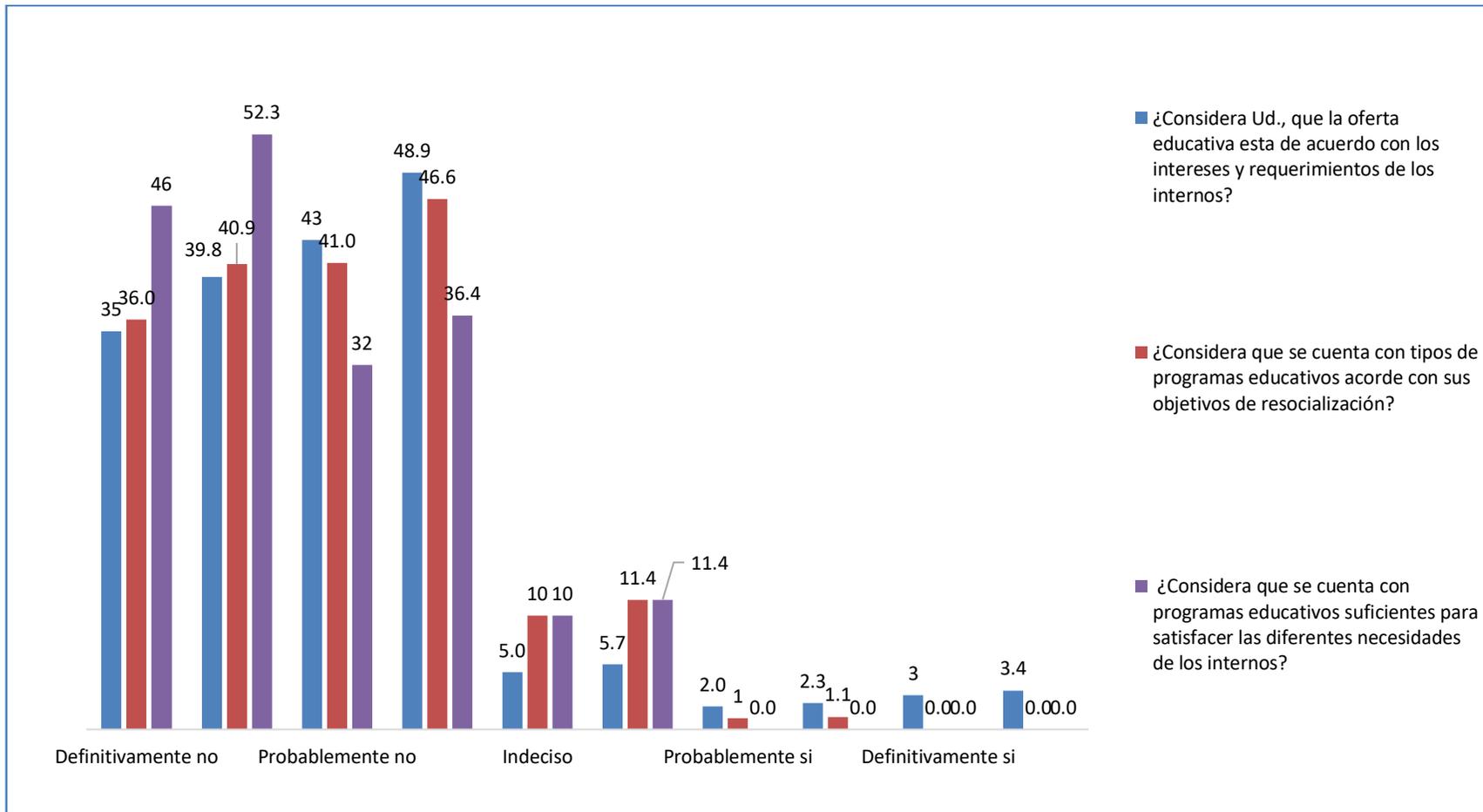


Figura 4: Adaptabilidad
 Información tomada de la tabla 4

Comentario

El 39,8% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” que la oferta educativa está de acuerdo con los intereses y requerimientos de los internos; el 48,9% señala que “probablemente no”; el 5,7% señala que está “indeciso”; el 2,3% dice que “probablemente si”; y, el 3,4% manifiesta que “definitivamente si” la oferta educativa está de acuerdo con los intereses y requerimientos de los internos.

El 40,9% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se cuenta con tipos de programas educativos acorde con sus objetivos de resocialización; el 46,6% señala que “probablemente no”; el 11,4% señala que está “indeciso”; el 1,1% dice que “probablemente si”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente si” se cuenta con tipos de programas educativos acorde con sus objetivos de resocialización.

El 52,3% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se cuenta con programas educativos suficientes para satisfacer las diferentes necesidades de los internos; el 36,4% señala que “probablemente no”; el 11,4% señala que está “indeciso”; el 0% dice que “probablemente si”; y, el 0,0% manifiesta que “definitivamente si” se cuenta con programas educativos suficientes para satisfacer las diferentes necesidades de los internos.

Por lo que se puede concluir que el 44,3% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza adaptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 5
Resultados del Derecho a la educación

Dimensiones	Respuesta	Promedio
Asequibilidad	Definitivamente no	45.4
Accesibilidad	Definitivamente no	40.9
Aceptabilidad	Probablemente no	41.3
Adaptabilidad	Definitivamente no	44.3
Promedio		43.0

Fuente: Cuestionario aplicado a internos

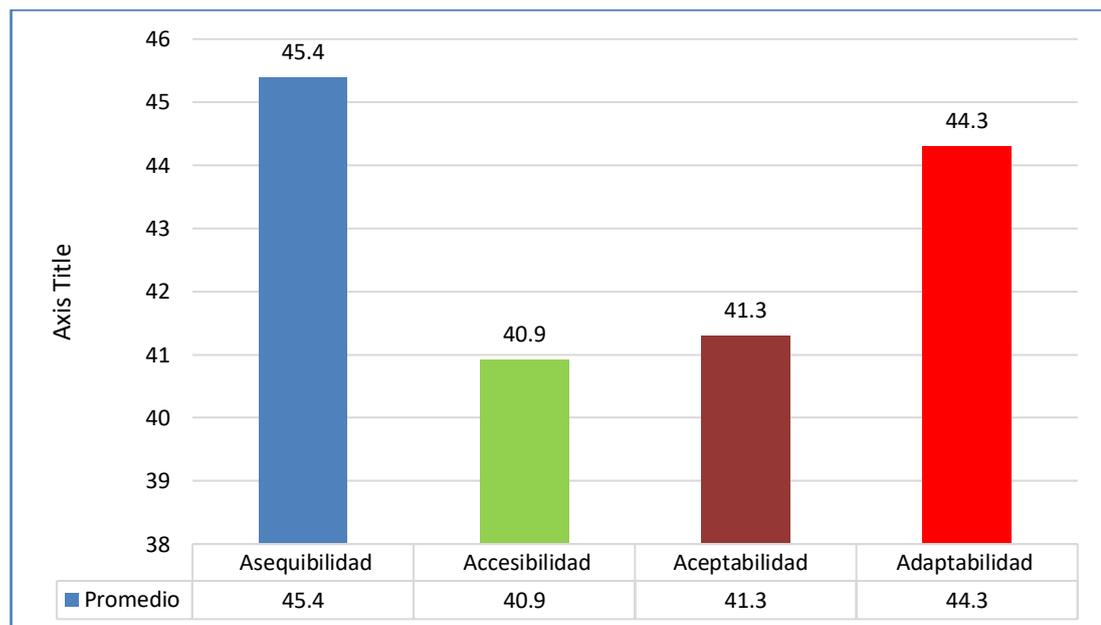


Figura 5: *Adaptabilidad*
Información tomada de la tabla 4

Comentario

Según el cuestionario sobre el derecho a la educación de los internos, se han alcanzado las siguientes puntuaciones:

El 45,4% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la asequibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El 40,9% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la accesibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El 40% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la aceptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El 44,3% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza adaptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El promedio de las puntuaciones alcanzadas sobre el derecho a la educación es de 43%, para la alternativa de “definitivamente no” lo que nos permite determinar que el derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

B) Resocialización de los internos

a) Reeducación

Tabla 6

Reeducación

Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
¿El área de educación penitenciaria emplea adecuadas técnicas para que el interno pueda capacitarse para insertarse en la sociedad?	49	55.7	37	42,0	0.0	0.0	1.0	1.1	1.0	1.1
¿El sistema penitenciario, reeduca a través de los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos y educación técnico productivo para el trabajo?	45.0	51.1	33.0	37.5	4	4.5	4	4.5	2.0	2.3
¿El centro penitenciario, cuenta con adecuados programas para que el interno pueda volver a estudiar, aprender e instruirse para resocializarse?	46	52.3	34	38.6	0	0.0	8.0	9.1	0.0	0.0
Porcentaje promedio	46.7	53.0	34.7	38.1	1.3	1.5	4.3	4.9	1.0	1.1

Fuente: Cuestionario aplicado

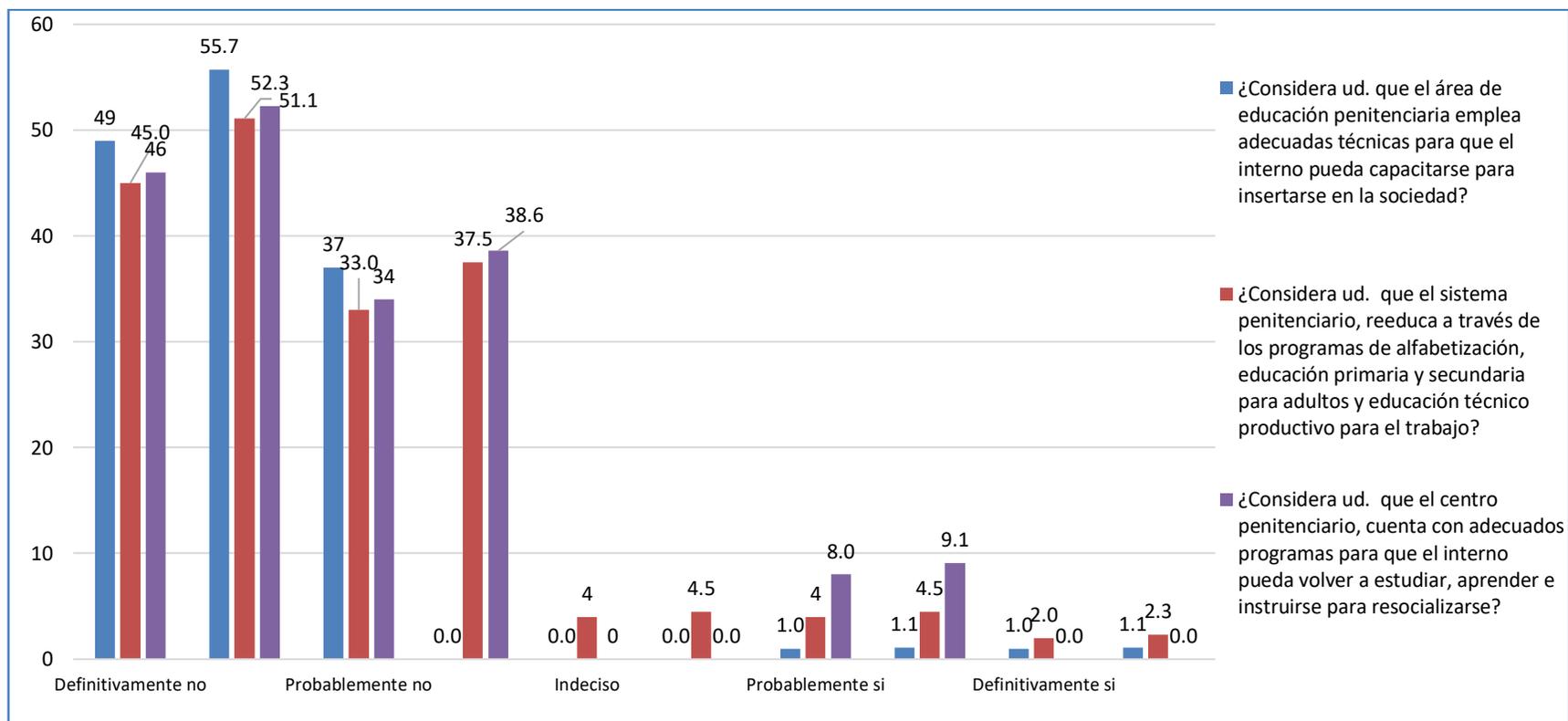


Figura 6: *Rehabilitación*
 Información tomada de la tabla 6

Comentario

El 55,7% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” el área de educación penitenciaria emplea adecuadas técnicas para que el interno pueda capacitarse para insertarse en la sociedad; el 42% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 1,1% dice que “probablemente sí”; y, el 1,1% manifiesta que “definitivamente sí” el área de educación penitenciaria emplea adecuadas técnicas para que el interno pueda capacitarse para insertarse en la sociedad.

El 51,1% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” el sistema penitenciario, reeduca a través de los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos y educación técnico productivo para el trabajo; el 37,5% señala que “probablemente no”; el 4,5% señala que está “indeciso”; el 4,5% dice que “probablemente sí”; y, el 2,3% manifiesta que “definitivamente sí” el sistema penitenciario, reeduca a través de los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos y educación técnico productivo para el trabajo.

El 53% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” el centro penitenciario, cuenta con adecuados programas para que el interno pueda volver a estudiar, aprender e instruirse para resocializarse; el 38,1% señala que “probablemente no”; el 1,5% señala que está “indeciso”; el 4,9% dice que “probablemente sí”; y, el 1,1% manifiesta que “definitivamente sí” el centro penitenciario, cuenta con adecuados programas para que el interno pueda volver a estudiar, aprender e instruirse para resocializarse.

Por lo que se puede concluir que el 53% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la reeducación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 7*Rehabilitación*

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
16	¿Las actividades educativas rehabilitadoras le permitirán su rehabilitación social?	35	39.8	37	42.0	5.0	5.7	9.0	10.2	2.0	2.3
17	¿Las actividades educativas le permitieron cambiar su personalidad dañada, generando expectativas para su desarrollo personal?	37.0	42.0	38.0	43.2	0	0.0	13	14.8	0.0	0.0
18	¿Los programas educativos le han permitido cambiar su conducta rehabilitándola para insertarse en la sociedad?	46	52.3	34	38.6	0	0.0	8.0	9.1	0.0	0.0
Porcentaje promedio		39.3	44.7	36.3	41.3	1.7	1.9	10.0	11.4	0.7	0.8

Fuente: Cuestionario aplicado

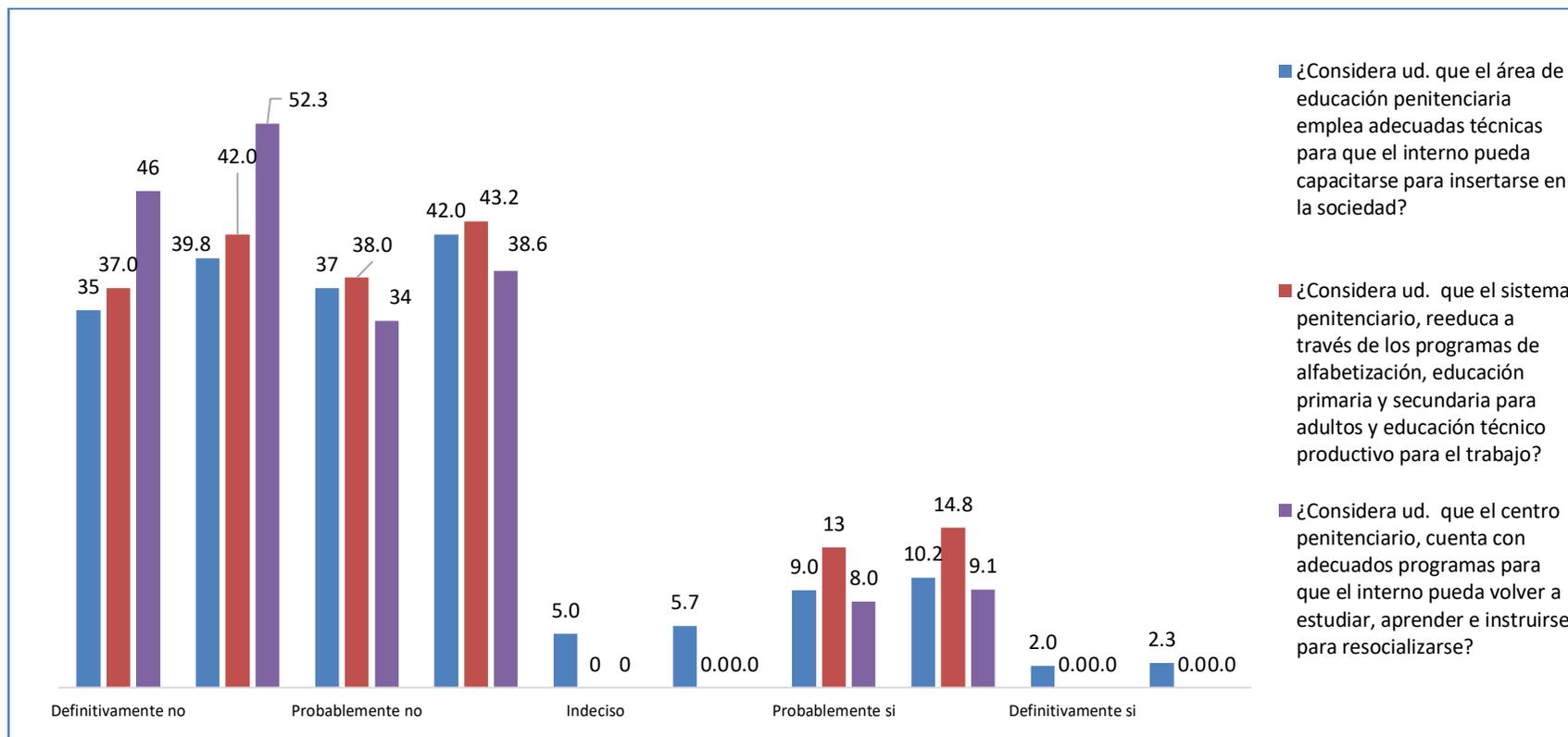


Figura 7: *Rehabilitación*
 Información tomada de la tabla 7

Comentario

El 39,8% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” las actividades educativas rehabilitadoras le permitirán su rehabilitación social; el 42% señala que “probablemente no”; el 5,7% señala que está “indeciso”; el 10,2% dice que “probablemente sí”; y, el 2,3% manifiesta que “definitivamente sí” las actividades educativas rehabilitadoras le permitirán su rehabilitación social.

El 42% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” las actividades educativas le permitieron cambiar su personalidad dañada, generando expectativas para su desarrollo personal; el 43,2% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 14,8% dice que “probablemente sí”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente sí” las actividades educativas le permitieron cambiar su personalidad dañada, generando expectativas para su desarrollo personal.

El 52,3% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” los programas educativos le han permitido cambiar su conducta rehabilitándola para insertarse en la sociedad; el 38,6% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 9,1% dice que “probablemente sí”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente sí” los programas educativos le han permitido cambiar su conducta rehabilitándola para insertarse en la sociedad.

Por lo que se puede concluir que el 44,7% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la rehabilitación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 8
Reincorporación

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
19	¿Considera ud. que el tratamiento educativo penitenciario es una buena herramienta para reincorporarse a la sociedad de manera positiva?	35	39.8	36	40.9	0.0	0.0	15.0	17.0	2.0	2.3
20	¿Considera ud. que los tipos de programas educativos impartidos le han permitido estar capacitado para hacer frente a los retos que la sociedad demanda?	44.0	50.0	36.0	40.9	4	4.5	2	2.3	2	2.3
21	¿Considera ud. que se ha preparado para incorporarse a un puesto de trabajo de manera positiva?	58	65.9	26	29.5	0	0.0	4.0	4.5	0.0	0.0
Porcentaje promedio		45.7	51.9	32.7	37.1	1.3	1.5	7.0	7.9	1.3	1.5

Fuente: Cuestionario aplicado

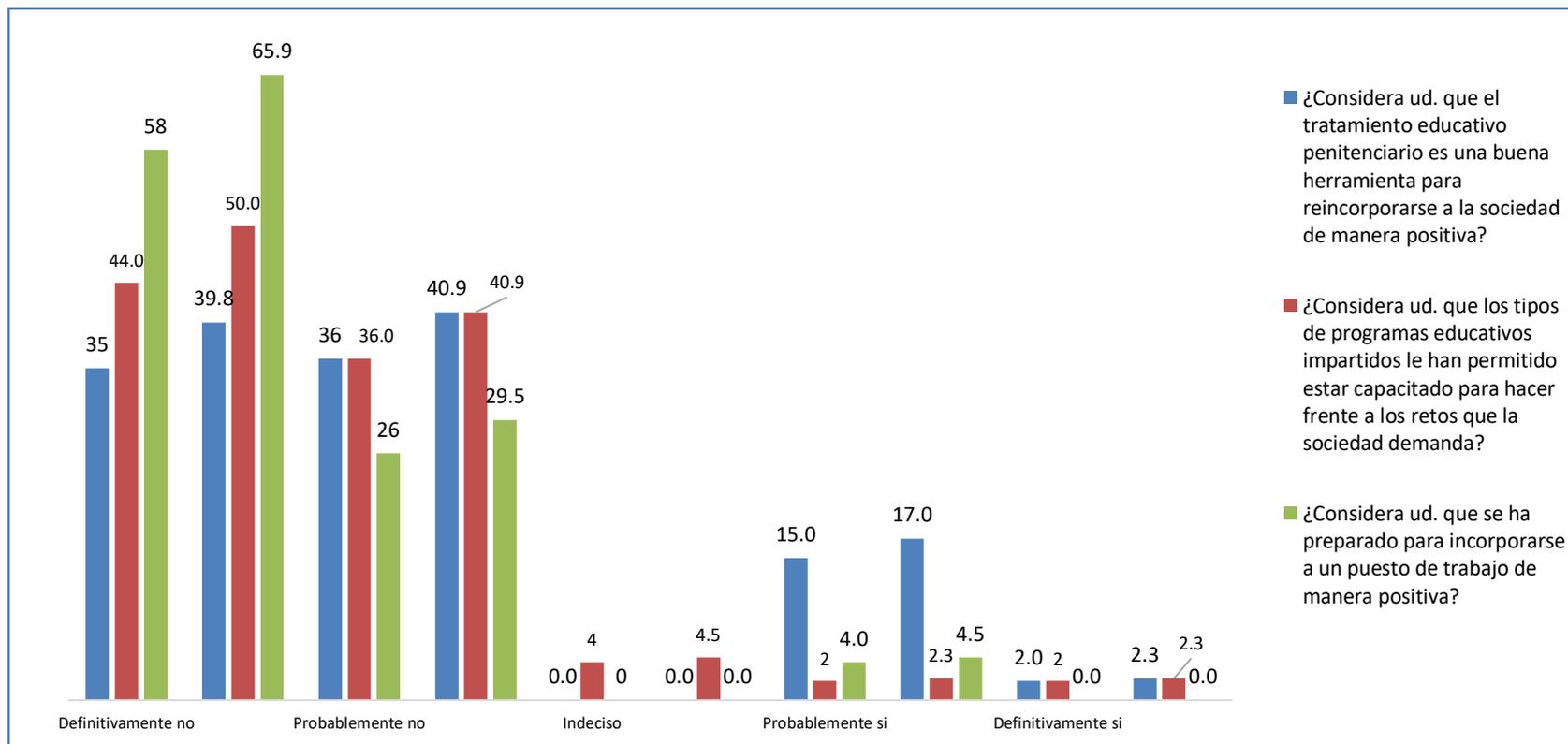


Figura 8: *Reincorporación*
 Información tomada de la tabla 8

Comentario

El 39,8% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” el tratamiento educativo penitenciario es una buena herramienta para reincorporarse a la sociedad de manera positiva; el 40,9% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 17% dice que “probablemente sí”; y, el 2,3% manifiesta que “definitivamente sí” el tratamiento educativo penitenciario es una buena herramienta para reincorporarse a la sociedad de manera positiva.

El 50% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” los tipos de programas educativos impartidos le han permitido estar capacitado para hacer frente a los retos que la sociedad demanda; el 40,9% señala que “probablemente no”; el 4,5% señala que está “indeciso”; el 2,3% dice que “probablemente sí”; y, el 2,3% manifiesta que “definitivamente sí” los tipos de programas educativos impartidos le han permitido estar capacitado para hacer frente a los retos que la sociedad demanda.

El 65,9% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se ha preparado para incorporarse a un puesto de trabajo de manera positiva; el 29,5% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 4,5% dice que “probablemente sí”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente sí” se ha preparado para incorporarse a un puesto de trabajo de manera positiva.

Por lo que se puede concluir que el 51,9% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la reincorporación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Tabla 9
Nivel de Resocialización

N°	Valoración	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
22	¿Considera usted que se encuentra reeducado para incorporarse a la sociedad?	47	53.4	33.0	37.5	0	0.0	6.0	6.8	2.0	2.3
23	¿Considera usted que se encuentra rehabilitado para incorporarse a la sociedad?	46	52.3	32.0	36.4	0	0.0	7	7.8	3	3.4
24	¿Considera usted que la educación penitenciaria impartida le permitirá reincorporarse a la sociedad satisfactoriamente?	52	59.1	29	33.0	0	0.0	7.0	8.0	0.0	0.0
Porcentaje promedio		48.3	54.9	31.3	35.6	0.0	0.0	6.7	7.5	1.7	1.9

Fuente: Cuestionario aplicado

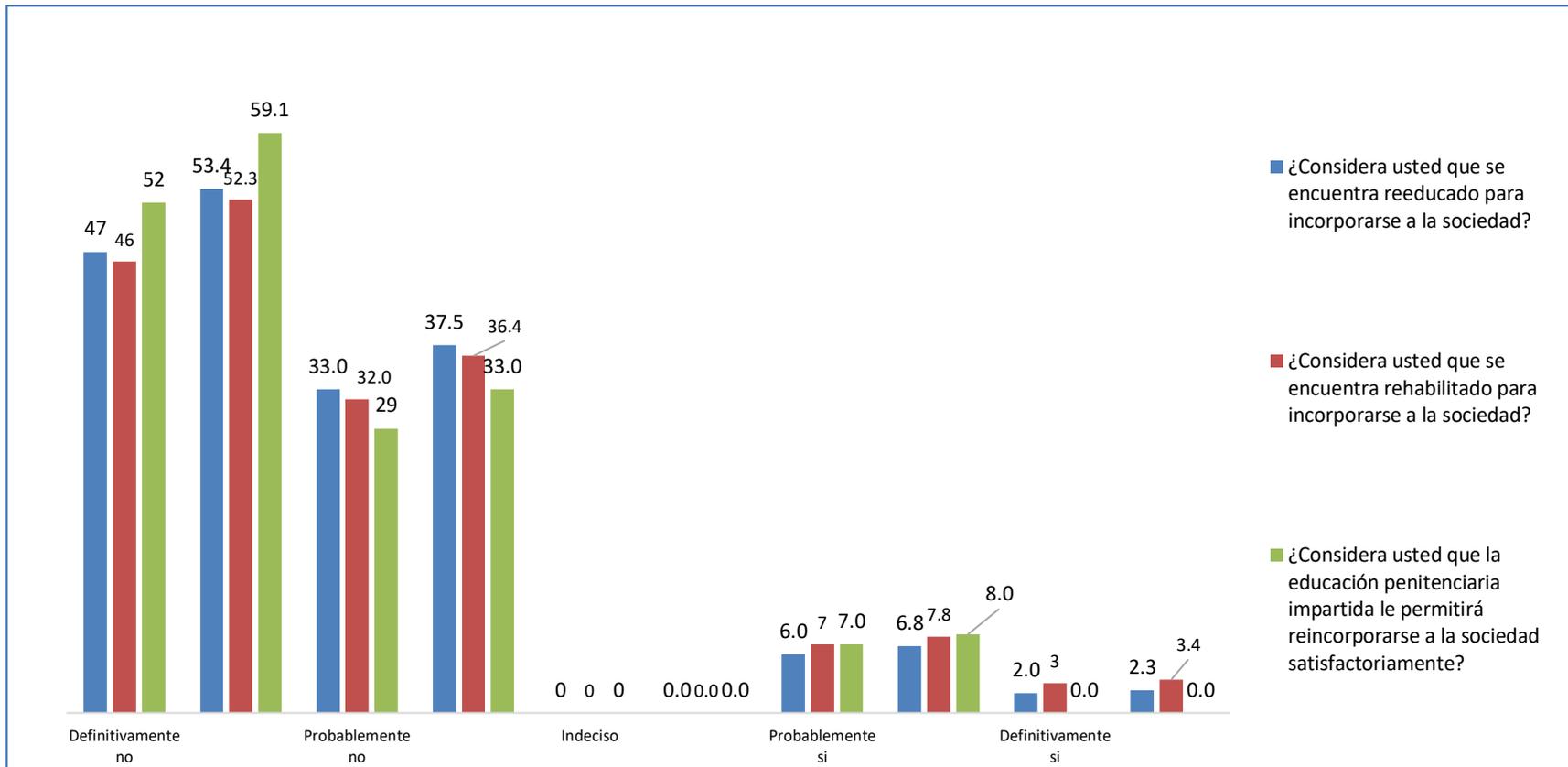


Figura 9: Nivel de Resocialización

Información tomada de la tabla 9

Comentario

El 53,4% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se encuentra reeducado para incorporarse a la sociedad; el 37,5% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 6,8% dice que “probablemente si”; y, el 2,3% manifiesta que “definitivamente si” se encuentra reeducado para incorporarse a la sociedad.

El 52,3% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” se encuentra rehabilitado para incorporarse a la sociedad; el 36,4% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 7,8% dice que “probablemente si”; y, el 3,4% manifiesta que “definitivamente si” se encuentra rehabilitado para incorporarse a la sociedad.

El 59,1% de los internos encuestados señalan que “definitivamente no” la educación penitenciaria impartida le permitirá reincorporarse a la sociedad satisfactoriamente; el 33% señala que “probablemente no”; el 0% señala que está “indeciso”; el 8% dice que “probablemente si”; y, el 0% manifiesta que “definitivamente si” la educación penitenciaria impartida le permitirá reincorporarse a la sociedad satisfactoriamente.

Por lo que se puede concluir que el 54,9% de los internos manifiestan que el nivel de resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019, es bajo.

Tabla 10*Resultados de la resocialización*

Dimensiones	Respuesta	Promedio
Reeducación	Definitivamente no	53.0
Rehabilitación	Definitivamente no	44.7
Reincorporación	Definitivamente no	51.9
Nivel de resocialización	Definitivamente no	54.9
Promedio		51.1

Fuente: Cuestionario aplicado

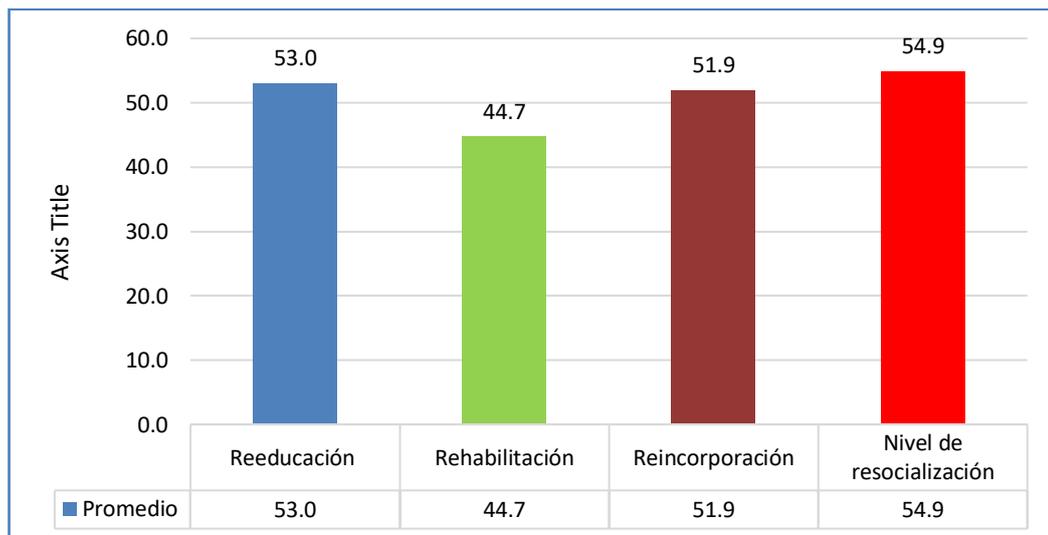


Figura 10: Resultados de la resocialización
 Información tomada de la tabla 10

Comentario

Según el cuestionario sobre la resocialización de los internos, se han alcanzado las siguientes puntuaciones:

El 53% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la reeducación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El 44,7% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la rehabilitación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El 51,9% de los internos manifiestan que “definitivamente no” se garantiza la reincorporación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El 54,9% de los internos manifiestan que el nivel de resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019, es bajo.

El promedio de las puntuaciones alcanzadas sobre la resocialización de los internos es de 51,1%, para la alternativa de “definitivamente no”, lo que nos permite determinar que no se garantiza la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.3.2 Resultados de estadísticas de las actividades de asistencia educativa

Tabla 11

Tipo de servicio educativo

Tipo de servicio educativo	Total de matriculados
Programa de alfabetización	0
Educación básica alternativa	0
Educación técnico productiva	114
Educación técnica superior	0
Educación superior a distancia	0
Total	114

Fuente: Resultados estadísticos INPE Pocollay de Tacna

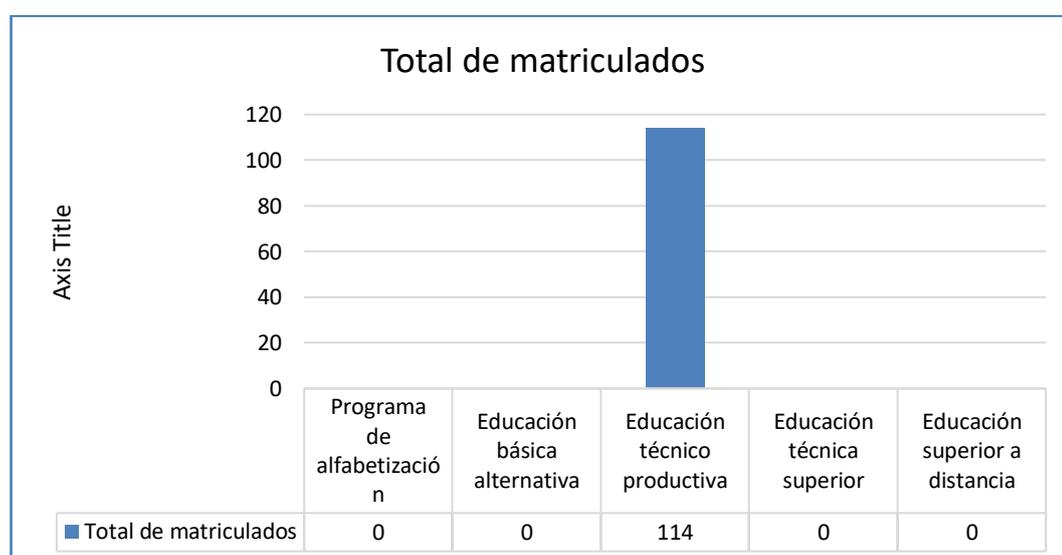


Figura 11: Tipo de servicio educativo
Información tomada de la tabla 11

Comentario

Los resultados de estadísticas de las actividades de asistencia educativa, según tipo de servicio educativo son los siguientes:

En el programa educativo de alfabetización, se encontraron “cero” matriculados.

En el programa educativo de educación básica alternativa, se hallaron “cero” matriculados.

En el programa educativo de educación técnico-productiva, se encontraron 114 matriculados.

En el programa de educación técnica superior, se encontraron “cero” matriculados.

En el programa de educación superior a distancia, se encontraron “cero” matriculados.

Por lo que se puede determinar el bajo número de internos matriculados en algún tipo de servicio educativo, y la ausencia de participación en los diferentes tipos de servicios educativos.

Tabla 12

Tipo de educación técnico productiva

Tipo de Educación Técnico productiva	Total de matriculados	%
Construcciones I	28	24.6
Cuero y calzado I	29	25.4
Mecánica y motores I	29	25.4
Textil y confecciones I	28	24.6
Total	114	100

Fuente: Resultados estadísticos INPE Pocollay de Tacna

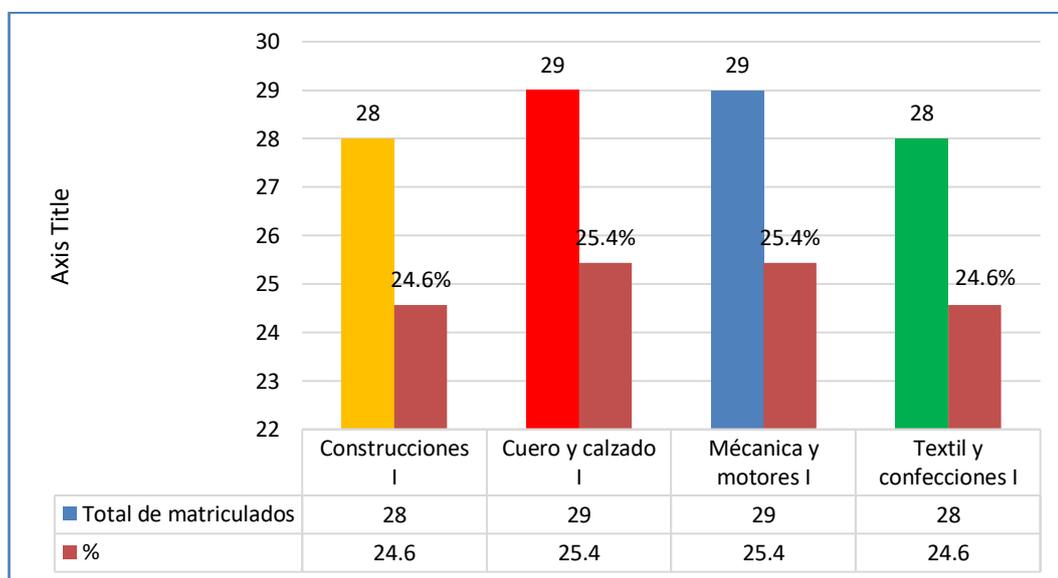


Figura 12: Tipo de *educación técnico productiva*
Información tomada de la tabla 12

De los resultados se observa que, el 24,6% de los internos se han matriculado en Construcciones I, el 25,4% en cuero y calzado I, el 25,4% de los internos se matricularon en mecánica y motores I; y, el 24,6% se matriculado en textil y confecciones I.

Por lo que se puede concluir que la mayoría de los internos han preferido la educación técnico-productiva, capacitándose en cuero y calzado y mecánica y motores.

Tabla 13*Aprobados y desaprobados por tipo de educación técnica productiva*

Tipo de Educación Técnico productiva	Total de matriculados	%	Total de aprobados	%	Total de desaprobados	%
Construcciones I	28	24.6	28	24.6	0	0.0
Cuero, calzado I	29	25.4	27	23.7	2	1.8
Mecánica y motores I	29	25.4	26	22.8	3	2.6
Textil y confecciones I	28	24.6	26	22.8	2	1.8
Total	114	100	107	93.9	7	6.1

Fuente: Resultados estadísticos INPE Pocollay de Tacna

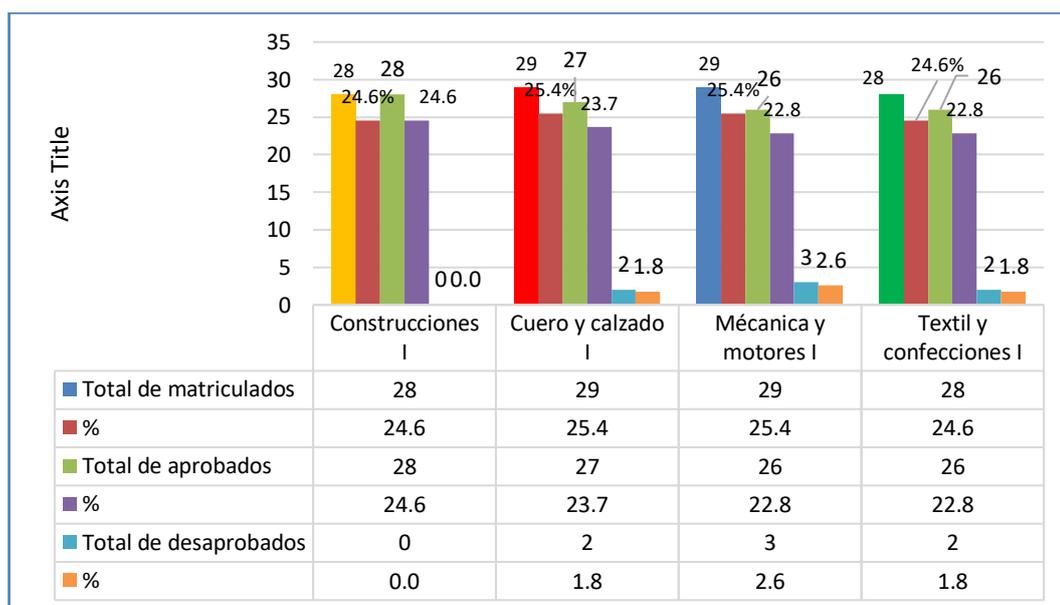


Figura 13: Aprobados y desaprobados por tipo de educación técnica productiva
Información tomada de la tabla 13

De los resultados se observa que, el 24,6% de los internos que se han matriculado en Construcciones I, en su totalidad han alcanzado aprobación, el 25,4% matriculados en cuero y calzado I, el 23,7% han alcanzado aprobación; el , el 25,4% de los internos se matricularon en mecánica y motores I; el 22,8% han alcanzado aprobación; y, del 24,6% matriculados en textil y confecciones I, el 22,8% han aprobado el programa.

4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada

Para efectuar la presente investigación se acudió al establecimiento Penitenciario, para realizar entrevistas a los docentes y encargado del programa educativo al interior del Penal de Varones de Pocollay, entrevistándonos con el profesor Luis Cala Carbajal docente encargado del programa CEBA Nivel avanzado. Los resultados de la entrevista aplicada a este profesional se muestran a continuación:

1. ¿Considera ud. que en el establecimiento penitenciario de Pocollay se garantiza el derecho a la educación de los internos? Fundamente

No, ya que no cuenta con los suficiente programas educativos, personal y recursos para el proceso enseñanza aprendizaje de los reclusos.

Asimismo, no se cuenta con un programa de capacitaciones para el personal de la institución, que permita dar un mejor trato a los internos.

2. ¿Considera usted, que la oferta educativa cubre las expectativas de los internos? Fundamente.

Considero que no cubre las expectativas de los internos. El INPE, debe realizar un diagnóstico de la actual oferta educativa y proponer al Estado, brinde mayor presupuesto para el mejoramiento de la infraestructura y la ampliación de espacios educativos, teniendo como visión el otorgar especialidades técnicas a los reclusos tales como: electrónica, computación, etc.

3. ¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario, se garantiza la resocialización de los internos a través de los programas educativos que se imparten? Fundamente.

No, ya que el bajo nivel de oferta educativa que se proporciona no permite al interno acceder a las herramientas necesarias que le permita al interno

insertarse en la sociedad y poder brindar a él y a su familia una mejor calidad de vida.

- 4. ¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario, existen las condiciones necesarias (recursos materiales y humanos) para contribuir a la resocialización de los internos a través de la educación? Fundamente.**

No, puesto en la actualidad no se cuenta con las condiciones necesarias (recursos materiales y humanos). Asimismo, el hacinamiento y la situación insalubre en la que se encuentra los penales no permite brindarle al interno las mejores condiciones necesarias para asegurar la eficiente resocialización de los reclusos.

- 5. ¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario de Pocollay de Tacna, se imparte un nivel de educación de acuerdo a sus objetivos de resocialización? Fundamente.**

No, siendo el nivel de educación brindado bastante regular. El insuficiente personal, recursos tangibles e intangibles no permiten brindar al interno un mejor nivel de educación

- 6. ¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario de Pocollay existe privación de derechos civiles y constitucionales que no permite garantizar el derecho a la educación? Fundamente.**

Sí, porque no se brinda al interno el nivel de educación adecuado para garantizar el derecho a la educación. Los internos se ven privados de una mejor oferta educativa, puesto que en la actualidad se brinda sólo educación básica. Es necesario que se brinde capacitación de nivel técnico con especialidades acordes con la realidad local, que le permita al interno insertarse en el campo laboral y poder alcanzar a una mejor calidad de vida.

4.4 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis del presente trabajo es: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Las hipótesis fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y análisis documental); con la aplicación de método mixto e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

4.4.1 Comprobación de la primera hipótesis específica

Hi₁: La asequibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

H0₁: La asequibilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Asequibilidad del derecho a la educación	Resocialización
Asequibilidad del derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.781(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Resocialización	Correlación de Pearson	.781(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de

Asequibilidad del derecho a la educación y Resocialización. Es decir que existe un 0,78% de probabilidad que la asequebilidad del derecho a la educación; tenga una relación directa en la resocialización de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *La asequebilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.*

4.4.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica

- H_{i2} : La accesibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{02} : La accesibilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Accesibilidad del derecho a la educación	Resocialización
Accesibilidad del derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.700(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Resocialización	Correlación de Pearson	.700(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de Accesibilidad del derecho a la educación y Resocialización. Es decir que existe un 0,70% de probabilidad que la accesibilidad del derecho a la educación; tenga una relación directa en la resocialización de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *La accesibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.*

4.4.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica

- H_{i3} : La aceptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{03} : La aceptabilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Aceptabilidad del derecho a la educación	Resocialización
Aceptabilidad del derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.720(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Resocialización	Correlación de Pearson	.720(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que: existe una correlación directa entre los índices de Aceptabilidad del derecho a la educación y Resocialización. Es decir que existe un 0, 72% de probabilidad que la aceptabilidad del derecho a la educación; tenga una relación directa en la resocialización de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: La aceptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.4.4 Comprobación de la cuarta hipótesis específica

- H_{i4} : La adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{04} : La adaptabilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Adaptabilidad del derecho a la educación	Resocialización
Adaptabilidad del derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.710(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Resocialización	Correlación de Pearson	.710(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que: existe una correlación directa entre los índices de Adaptabilidad del derecho a la educación y Resocialización. Es decir que existe un 0,71% de probabilidad que la adaptabilidad del derecho a la educación; tenga una relación directa en la resocialización de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *La adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en*

mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.4.5 Comprobación de la quinta hipótesis específica

- H_{i5} : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{05} : La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Derecho a la educación	Reeducación
Derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.760(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Reeducación	Correlación de Pearson	.760(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de derecho a la educación y reeducación. Es decir que existe un 0, 76% de probabilidad que el derecho a la educación; tiene un efecto directo en la reeducación de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo tanto, se pudo rechazar la hipótesis 0, y aceptar la hipótesis de estudio, quedando de esta manera confirmada la quinta hipótesis:

La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.4.6 Comprobación de la sexta hipótesis específica

- H_{i6} : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{06} : La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Derecho a la educación	Rehabilitación
Derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.750(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Rehabilitación	Correlación de Pearson	.750(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices de derecho a la educación y reeducación. Es decir que existe un 0,75% de probabilidad que el derecho a la educación; tenga una relación directa en la rehabilitación de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo tanto, se pudo rechazar la hipótesis 0, quedando de esta manera confirmada la sexta hipótesis.

La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.4.7 Comprobación de la séptima hipótesis específica

- H_{i7} : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{07} : La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Derecho a la educación	Reincorporación
Derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.770(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Reincorporación	Correlación de Pearson	.770(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices del derecho a la educación y reincorporación. Es decir que existe un 0, 77%

de probabilidad que el derecho a la educación; tenga una relación directa en la reincorporación de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo tanto, se pudo rechazar la hipótesis 0, y aceptar la hipótesis de estudio, quedando de esta manera confirmada la séptima hipótesis:

La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.4.8 Comprobación de la octava hipótesis específica

- H_{18} : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en el nivel de resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.
- H_{08} : La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en el nivel de resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Derecho a la educación	Nivel de resocialización
Derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.770(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Nivel de resocialización	Correlación de Pearson	.770(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices del derecho a la educación y el nivel de resocialización. Es decir que existe un 0, 77% de probabilidad que el derecho a la educación; tenga una relación directa en el nivel de resocialización de los internos.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo tanto, se pudo rechazar la hipótesis 0, aceptando la hipótesis de estudio, quedando de esta manera confirmada la octava hipótesis. *La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.*

4.4.9 Comprobación de la hipótesis general

Hi: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Ho: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Correlación de Pearson

		Derecho a la educación	Resocialización
Derecho a la educación	Correlación de Pearson	1	.730(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	88	88
Resocialización	Correlación de Pearson	.730(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	88	88

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices del derecho a la educación y resocialización. Es decir que existe un 0,73% de probabilidad que el derecho a la educación; tenga una relación directa en la resocialización de los internos del penal de Pocollay de Tacna.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las actividades de asistencia educativa (tablas y figuras 11,12); y las entrevistas aplicadas a los magistrados.

Por lo tanto, se pudo rechazar la hipótesis 0, aceptando la hipótesis de estudio, quedando de esta manera confirmada la hipótesis general.

El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

4.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación tuvo como objetivo analizar en qué medida se garantiza el derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. La hipótesis del presente trabajo fue: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019, la cual contiene ocho hipótesis específicas que son: a) La asequibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; b) La accesibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; c) la aceptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; d) la adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; e) la garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento

penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; f) la garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; g) la garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019; y, h) la garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Los resultados aplicados con el enfoque mixto – inductivo, descriptivo explicativo, en la investigación son los siguientes:

En las tablas y figuras del 1 al 12 se observan los resultados de los instrumentos aplicados; así como la comprobación de la hipótesis, cuyo índice de correlación de 0, 73%, análisis de estadísticas de las actividades de asistencia educativa; y entrevistas a magistrados permiten comprobar las hipótesis enunciadas. Los resultados nos permiten inferir que: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

Estos resultados guardan relación con el estudio de (Fregonara & Ravera, 2018) *Sistema penitenciario y derecho a la educación*, Universidad de Chile, quien señala que, “el derecho de los condenados a acceder a una educación al interior de los Centros Penitenciarios resulta en extremo difícil cuando ni la normativa penitenciaria ni la institucionalidad cuentan con programas de acceso universal para la población penitenciaria. Esto, sumado a las precarias condiciones existentes al interior de los centros penitenciarios, hace poco verosímil la finalidad de reinserción social de la penal”.

Asimismo, los resultados del presente estudio también guardan relación con el estudio de: (García, C., 2015) *La educación como derecho fundamental al interior de la prisión*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, el cual señala que, “en la práctica no es garantizado a plenitud el acceso a la educación de los privados de la libertad y como consecuencia no se puede establecer, que se esté resocializando a los infractores de la ley penal, cuando no hay garantías de acceso a tal derecho fundamental”.

Adicionalmente, (Molano, 2011) *La Educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el periodo 2004 a 2010*, Universidad Libre, Bogotá, quien señala que: “la tendencia a marginar, encerrar y excluir se concreta en la cárcel como espacio físico construido con la intencionalidad de recluir personas, de resguardar o proteger a la sociedad de la peligrosidad de los mismos. La fragilidad del recuerdo colectivo los lleva en muy repetidas ocasiones a la peor condena que pueden afrontar: el olvido; que es una forma de morir. Por esto resulta especialmente significativo el interés de abordar el conocimiento de la situación de la población carcelaria en relación con el tema de la educación, el cual no ha sido abordado desde ninguna investigación y ni siquiera documentado con la profundidad que amerita su importancia. Todo esfuerzo realizado para sacar de la “invisibilidad” a los habitantes de la prisión, para generar propuestas de crecimiento, apertura y articulación a la sociedad son, desde todo punto de vista, no solo deseables sino necesarios. Ante todo, cuando se trata de una apertura para superar las condiciones de inequidad de este grupo social”.

Finalmente (Arroyo M. , 2018). *Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015*, Universidad César Vallejo, señala que, “las conclusiones de los resultados estadísticos contrastados, dan cuenta la existencia de una relación $r = 0.0408$ entre las variables educación penitenciaria y resocialización y tienen un nivel de correlación positiva media, cuya significancia es $p = 0,003$, muestra menor al 0,05; donde además hemos encontrado que en los niveles de descripción, la percepción que tiene los liberados para la primera variable es del 64 % percibida como mala, el 30% como regular y solo el 6% es considerada buena; respecto a la segunda variable que el 12% es considerada como mala, el 16% como regular y el 72% es percibida como buena”.

Los antecedentes citados nos permiten corroborar la hipótesis de investigación: “El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

PRIMERA: El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en su comunidad, siendo que este derecho no solo se constituye como un derecho fundamental, sino que se trata además de un servicio público, debiéndose por parte del Estado garantizarse que esta impartición educativa sea digna.

SEGUNDA: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.

El coeficiente de relación del 0, 73% señala que existe la probabilidad que el derecho a la educación tiene una relación directa en la resocialización, al hallarse que la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad; y adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida lo que no permite una adecuada resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna.

TERCERO:

La educación al interior del Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay, tiene limitaciones en su impartición en cuanto a el Sistema educativo no garantizándose las características interrelacionadas y fundamentales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, las mismas que según la contratación de las hipótesis del presente trabajo de investigación repercute en el bajo nivel de resocialización de los internos sentenciados.

4.2 RECOMENDACIONES

1. El Estado Peruano a través del Sistema Penitenciario, deben evaluar las condiciones brindadas, normas establecidas, los tipos de programas educativos y la reincidencia en la que incurrir los reclusos, y de esta manera proponer al gobierno central las medidas correctivas necesarias tales como: Marco legal adecuado que establezca la educación como medio obligatorio para la resocialización de los internos. Asimismo, se deben solicitar el establecimiento de dispositivos para que los Gobiernos Regionales y Locales realicen labores brinden apoyo para la capacitación dentro de los penales, ya que, si las prisiones tienen como finalidad, la recuperación del recluso, la preparación educativa y laboral ha de ser uno de los elementos fundamentales en la resocialización.
2. Las autoridades del Centro Penitenciario de Pocollay de Tacna , deben presentar informe sobre las necesidades que adolecen el establecimiento a su cargo y exigir al gobierno central un mayor presupuesto que les permita mejorar las condiciones insalubres e inhumanas y el hacinamiento en las que se encuentran los establecimientos penitenciaros, y de esta manera garantizar los derechos civiles y constitucionales de los reclusos.
3. El Centro Penitenciario de Pocollay de Tacna, debe garantizar que los reclusos gocen de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas, teniendo en cuenta sus necesidades, gratuidad y satisfacción de expectativas.
4. El Centro Penitenciario de Pocollay de Tacna, debe impulsar progresivamente y de acuerdo a la capacidad presupuestal, la enseñanza básica, media, técnica, profesional y superior, articulando el proceso educativo con la cooperación de la familia, la comunidad y la sociedad en general.

5. El Estado a través del Ministerio de Justicia y demás órganos del Sistema Penitenciario debe garantizar que la educación constituya el elemento esencial del régimen penitenciario; no debe poner impedimentos disuasivos a los internos que participen en programas educativos oficiales, y de esta manera garantizar la rehabilitación de los internos.
6. El Centro Penitenciario de Pocollay de Tacna, debe mejorar el nivel educativo; para ello es necesario que se realice un diagnóstico de la actual oferta educativa y de esta manera establecer los correctivos necesarios a fin de brindar especialidades educativas (electrónica, cómputo, gasfitería y otros), programas educativos y convenios educativos, que les permita a los internos reincorporarse a la sociedad y tener una mejor calidad de vida. alcanzar un mejor nivel educativo.
7. El Centro Penitenciario de Pocollay de Tacna, debe promover la educación y capacitación educativa, para ello es necesario implementar charlas y conferencias, en donde se les informe a los internos sobre las ventajas que les otorga la educación para reinsertarse con éxito a la sociedad.

PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional establecer la educación como medio obligatorio para la resocialización de los internos en los Centros Penitenciarios

ARTÍCULO 1º.- Objeto de la Ley.

El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional establecer la educación a través de sus diferentes modalidades como medio obligatorio para la resocialización de los internos en los Centros Penitenciarios del país.

Artículo 2.- Entidad encargada

Encargase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) con cargo a sus presupuestos, de conformidad con sus competencias, atribuciones impulsar progresivamente y de acuerdo a la capacidad presupuestal, la educación penitenciaria a través de la enseñanza básica, media, técnica, profesional y superior, articulando el proceso educativo con la cooperación de la familia, la comunidad, la empresa y la sociedad en general., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 º de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Reglamento.

Para el cumplimiento de la presente ley, reglántese la misma en el plazo 60 días.

ARTÍCULO 3.- Vigencia.

La presente ley entrada en vigencia con la expedición de su reglamento.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ✓ Existe una mínima garantía del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario.
- ✓ La asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios.
- ✓ La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos.
- ✓ La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos
- ✓ La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reincorporación de los internos en los establecimientos penitenciarios.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irrogará gastos al Estado, por el contrario, permitirá asegurar la resocialización de los internos; y de esta manera garantizar su integración y desarrollo en la sociedad; ; la presente propuesta legislativa permitirá ofrecer a los estudiantes desfavorecidos una segunda oportunidad de aprender, encontrar formas de reconocer y validar el conocimiento, aprovechar el uso de las nuevas tecnologías y ampliar sus oportunidades, actúa en beneficio de todos, es decir, no es solamente un proceso unidireccional de reducción de la reincidencia. Las estadísticas afirman que los bajos niveles de cualificación tienen importantes efectos negativos en la empleabilidad de los presos una vez liberados y es una de las principales razones por las que los expresos reinciden.

La aprobación de la modificación planteada no amerita ningún gasto al Tesoro Público, porque se trata de implementar una norma legal en el

Código Penal, a fin de beneficiar a los internos y garantizar su integración a la sociedad peruana.

III. EFECTOS EN LA LEGISLACION

La presente propuesta tiene como finalidad establecer la educación en los establecimientos penitenciarios, a fin de propiciar la reeducación, rehabilitación y reincorporación de los internos y garantizar una eficiente resocialización de los internos para su integración y desarrollo en la sociedad peruana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, F. (2001). *“La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación”*, *El Nuevo Derecho Penal español, Estudios penales en Memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz*. Buenos Aires: Aranzadi.
- Añaños, F. (07 de 12 de 2013). *redalyc.org*. Obtenido de *redalyc.org*: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=135031394001>
- Argentina.Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (19 de Enero de 2017). *spf.gob.ar*. Obtenido de *spf.gob.ar*: <http://www.spf.gob.ar/www/educacion>
- Arroyo, M. (2018). *Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015* . Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Asua, A. (2000). *La reincidencia su evolución legal,doctrinal,y jurisprudencial en los códigos penales españoles del S.XIX Bilbao*. España: Universitat Jume.
- Barba, B. (2000). *Educación para los derechos humanos,Los derechos humanos como educación valoral*. Mexico D.F.: ISBN.
- Blanco, C., & Tinoco, P. (2009). *Prisión y resocialización*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Bolivia. Ministerio de Gobierno. (19 de 01 de 2017). *Situación de las Cárceles en Bolivia. Bolivia*. La Paz.
- Brasil.Ministerio de Justicia y Ciudadanía. (19 de Enero de 2017). *justicia.gov.br*. Obtenido de *justicia.gov.br*: <http://www.justica.gov.br/seus-direitos/politica-penal/sistema-penitenciario-federal-1/tratamiento-penitenciario/tratamiento>
- Briceño, A. (2018). *Reforma de una pena efectiva por una suspendida y el proceso de resocialización del reo -2da sala penal Lima Norte, 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Caride, R., & Pernas, L. (2012). Educación en instituciones penitenciarias del Ministerio de educación, cultura y deportes. *Revista de educación en instituciones penitenciarias*, 50-69.
- Cavadino, M., & Dignan, J. (1992). *The penal system*. London: SAGE Publications.
- Chaiña, H. (2014). *Realidad penitenciaria y derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna 2011*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Chilón, J. (2011). *El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos del centro penitenciario de Huacariz en Cajamarca*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque. .
- Código de Ejecución Penal Peruano. (1991). *Código de ejecución penal peruano*. Lima: Gaceta jurídica.
- Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De Miguel, M. (2014). *Reinsecrición social y laboral del reo*. España: Universidad de Valladolid.
- ECURED. (19 de 01 de 2017). *ecured.cu*. Obtenido de ecured.cu: https://www.ecured.cu/Sistema_Penitenciario_Cubano
- El Peruano. (2019). *Normas Legales*. Lima: Editora PERU.
- El Salvador, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. (19 de 01 de 2017). *dgcp.gob.sv/i*. Obtenido de dgcp.gob.sv/i: <http://www.dgcp.gob.sv/index.php/temas/tema/leyes/leypenit>
- Fregonara, D., & Ravera, C. (2018). *Sistema penintencionario y derecho a la educación*. Santiago: Universidad de Chile.
- García, H. (16 de 02 de 2009). *search.proquest.com*. Obtenido de search.proquest.com: <https://search.proquest.com/docview/877623036?accountid=36765>
- García, R. (2015). *La Educación como derecho fundamental al interior de la prisión*. Bogotá: Universidad Milltar de Nueva Granada.

- García, C. (2015). *La educación como derecho fundamental al interior de la prisión*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Gil, F. (2013). El derecho a la educación en las cárceles del estado. *Revista en Educación*, 49-64.
- Gobierno de la República de Honduras. (12 de Marzo de 2015). *tsc.gob.hn/leyes*. Obtenido de *tsc.gob.hn/leyes*: http://www.tsc.gob.hn/leyes/REGLAMENTO_DE_LEY_SISTEMA_PENITENCIARIO.pdf
- Gobierno de la República de Guatemala. (20 de 01 de 2017). *dgsp.gob.gt*. Obtenido de *dgsp.gob.gt*: <http://dgsp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/06/Reglamento.pdf>
- Gonzales, A. (2018). *Proceso de resocialización y su incidencia en los internos condenados por robo agravado en el distrito Judicial de Lima Norte, 2013 - 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Guillamondegui, L. (2010). *Resocialización y semilibertad*. Buenos Aires: B de F.
- Guillamondegui, L. (2010). *Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico*. Buenos Aires: Ed. B de f Montevideo.
- Hernández, N. (2015). *La Resocialización como fin de la Pena una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Bogotá: Universidad Libre y Universidad de los Andes.
- Hernández, R., & Fernández, C. &. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc. Graw Hill.
- López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. Madrid: Universidad de Alcalá.
- López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*. España: Universidad de Alcalá.
- Machaca, M. (2015). *La readaptación social de los internos del establecimiento penitenciario ex yanamayo-Puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Mamani, B., & Huamán, L. (2018). *Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís -*

- Puerto Maldonado 2017- 2018*. Puerto Maldonado: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Manuela, C. (1992). *Prólogo de La cárcel y sus consecuencias*. Buenos Aires: ed. B de f Montevideo.
- Martínez, P. (2013). *La resocialización del delincuente*. España: Universitat Jaume.
- Mena, J. (2008). *Reinserción, ¿para qué?*. . Buenos Aires: B de f Montevideo.
- Ministerio de Justicia, derechos humanos y cultos. (06 de Enero de 2017). *e* <http://www.justicia.gob.ec/se-fortalece-el-eje-de-educacion-para-lograr-la-rehabilitacion-de-las-personas-privadas-de-libertad-del-pais/#>.
Obtenido de e <http://www.justicia.gob.ec/se-fortalece-el-eje-de-educacion-para-lograr-la-rehabilitacion-de-las-personas-privadas-de-libertad-del-pais/#>.
- Molano, E. (2011). Bogotá: Universidad Libre.
- Morales, M. (2012). *Proceso Educativo para la readaptación del recluso*. Lima: Idemsa.
- Muñoz, F. (1995). *La prisión como problema: resocialización versus desocialización en derecho penal y control social*. España: Fundación Universitaria de Jerez.
- Muñoz,F. (1979). *La resocialización del delinciente análisis y crítica de un mito*. Lima: Grijley.
- Narciso, L. (21 de Junio de 2012). *redalyc.org*. Obtenido de redalyc.org: <http://www.redalyc.org/pdf/1690/169031634006.pdf>
- Nicaragua. Ministerio de Gobernación de Nicaragua. (5 de Agosto de 2014). *migob.gob.ni*. Obtenido de migob.gob.ni: <http://www.migob.gob.ni/spn/programas/>
- Noriega, M. (20 de Marzo de 2016). *Funciónjudicial.gob.pe*. Obtenido de [funcionjudicial.gob.pe](http://www.funcionjudicial.gob.pe): <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/SISTEMA%20%20PENITENCIARIO%20EN%20EL%20ECUADOR%20Dr.%20Marco%20Noriega.pdf> 7

- Núñez, V. (2000). *Pedagogía Social educación en los establecimientos penitenciarios*. Lima: Santillana.
- Núñez, V. (2010). *La educación que está llamada a articular el orden de lo particular de cada sujeto con el orden de lo social, aquello que es patrimonio común*. Lima: Idemsa.
- Olvera, J. (2014). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Panamá. Ministerio de Gobierno. Dirección General del Sistema Penitenciario. (19 de 01 de 2017). *sistemapenitenciario.gob.pa/*. Obtenido de *sistemapenitenciario.gob.pa/*: <http://www.sistemapenitenciario.gob.pa/contenido/ofertas-de-estudio-y-trabajo>
- Paraguay. Ministerio de Justicia de la República del Paraguay. (19 de Enero de 2017). *www.ministeriodejusticia.gov.py*. Obtenido de *www.ministeriodejusticia.gov.py*: <http://www.ministeriodejusticia.gov.py/index.php/centro-de-estudios-penitenciarios>.
- Pérez, G. (2000). *Modelos de investigación cualitativa en educación social y animación sociocultural*. Madrid: Narcea.
- Perú, Ministerio de Justicia. Instituto Nacional Penitenciario. (19 de Enero de 2017). *inpe.gob.pe*. Obtenido de *inpe.gob.pe*: <http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=479&np=32&direccion=1>
- Pesantes, E. (2012). *Situación actual de la Educación Básica de jóvenes y adultos en los establecimientos de la región Lima*. Lima: INPE.
- Poma, L. (2013). *La educación básica alternativa y la calidad de vida de estudiantes del Centro de Educación Básica Alternativa Programa de Alfabetización y educación básica de adultos -Comas-Lima*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Rodríguez, A. (2004). *Fórmulas para la resocialización del delincuente en la legislación y el sistema penitenciario*. España: Tirant lo Blach.
- Rojas, L. (2016). *Educación superior a distancia en los centros penales peruanos y la resocialización*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Rovayo, V. (05 de Enero de 2015). *Modernización y reformas al sistema penitenciario en Ecuador*,. En D. H. Ministerio de Justicia, *Memorias del Encuentro Regional: “Gestión y Administración Penitenciaria en el Contexto de los DD.HH. y la Seguridad Integra*. Obtenido de Modernización y reformas al sistema penitenciario en Ecuador,. En D. H. Ministerio de Justicia, *Memorias del Encuentro Regional: “Gestión y Administración Penitenciaria en el Contexto de los DD.HH. y la Seguridad Integra*.
- Sánchez, C. (19 de 01 de 2015). *mjp.go.cr/doc*. Obtenido de *mjp.go.cr/doc*: <http://mjp.go.cr/doc/Download.aspx?Id=1108>
- Sanz, N. (2001). *La privación de libertad como pena” en Manual de derecho penitenciario*. ed.Colex: Universidad de Salamanca.
- Scarfó, F. (19 de 01 de 2007). *tumbi.crefal.edu.mx/*. Obtenido de *tumbi.crefal.edu.mx/*: http://tumbi.crefal.edu.mx/decisio/images/pdf/decisio_16/decisio16_saber5.pdf
- Scarfó, S., & Castro, L. (2006). *Estado, Educación y Cárceles*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Secretaría de Gobernación de México. (20 de 01 de 2017). *dof. gob.mx*. Obtenido de *dof. gob.mx*: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016
- Serrano, F. (24 de 01 de 2013). *search.proquest.com*. Obtenido de *search.proquest.com*: <http://search.proquest.com/socialsciences/docview/1433250184/F12E9032C9D24007PQ/4?accountid=36765>
- Sistema Carcelario y Libertad Condicional en Chile. (13 de Mayo de 2016). *lyd.org/wp-content*. Obtenido de *lyd.org/ wp-content*: <http://lyd.org/wp-content/uploads/2016/05/TP-1254SISTEMA-CARCELARIO-Y-LIBERTADCONDICIONAL-EN-CHILE-13-05-2016.pdf>
- Tedesco, L. (2001). *Educación y el nuevo capitalismo en América Latina*. Buenos Aires: CREA.

- UNESCO, OEI, Gobierno de España. (19 de 01 de 2008). www.oei.es/historico/pdfs/. Obtenido de www.oei.es/historico/pdfs/: <http://www.oei.es/historico/pdfs/prisiones.pdf>
- Uruguay. Ministerio del Interior. Instituto Nacional de Rehabilitación. Coordinación Educación y Cultura. (18 de 05 de 2014). *inr.minterior.gub.uy*. Obtenido de *inr.minterior.gub.uy*: <https://inr.minterior.gub.uy/images/stories/pensar-yhacer-educacion.pdf>
- Valderrama, M. (2013). *Educación básica en los establecimientos penitenciarios*. . Lima: San Marcos.
- Valverde, J. (1995). *La cárcel y sus consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid: Ed. Popular, Colección «Al margen», nº 7.
- Venezuela. Gobierno Bolivariano de Venezuela. (17 de 01 de 2017). *mppsp.gob.ve*. Obtenido de *mppsp.gob.ve*: http://www.mppsp.gob.ve/libraries/organigrama_general.pdf
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica*. México: UNAM.
- Zaffaroni, E. (1995). *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Zamalloa, K. (2018). *Proyecto Arquitectónico sostenible del establecimiento penitenciario San antonio para la reinserción social de los internos en la región de Tacna*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
POCOLLAY DE TACNA, 2019**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO Y TÉCNICA
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿En qué medida se garantiza el derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019?	OBJETIVO GENERAL: Analizar en qué medida se garantiza el derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019.	HIPÓTESIS GENERAL: Hi: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019. Ho: El derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019.	V. Independiente X: El derecho a la educación	X1: Asequibilidad	- Infraestructura y - Recursos materiales didácticos - Oferta educativa	POBLACIÓN 114 internos MUESTRA 88 Internos 1 director	DISEÑO No experimental TIPO Básica Nivel Descriptivo explicativo	TÉCNICA Encuesta Entrevista Análisis documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿En qué medida se garantiza la asequibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar en qué medida se garantiza la asequibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: Hi1: La asequibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019. Ho1: La asequibilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019.		X2: Accesibilidad	- Inclusión en procesos educativos - Acceso a programas educativos - Gratuidad de enseñanza			
¿En qué medida se garantiza la accesibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019?	Explicar en qué medida se garantiza la accesibilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019.	Hi2: La accesibilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocolloy de Tacna, 2019 Ho2: La accesibilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el		X3: Aceptabilidad	- Contenidos actualizados - Programas de enseñanza acordes con las expectativas de los internos - Calidad de los programas educativos			
								INSTRUMENTO Cuestionario Cédula de entrevista Ficha de análisis documental

		establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.						
¿En qué medida se garantiza la aceptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?	Establecer en qué medida se garantiza la aceptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Hi ₃ : La aceptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Ho ₃ : La aceptabilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.		X4: Adaptabilidad	<ul style="list-style-type: none"> - Oferta educativa de acuerdo con los intereses y requerimientos de los internos - Tipos de programas educativos acorde con sus objetivos de resocialización - Programas educativos suficientes para satisfacer las diferentes necesidades de los internos 			
¿En qué medida se garantiza la adaptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?	Determinar en qué medida se garantiza la adaptabilidad del derecho a la educación en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Hi ₄ : La adaptabilidad del derecho a la educación se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Ho ₄ : La adaptabilidad del derecho a la educación no se garantiza en mínima medida en la resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.		Y1: Reeducción	<ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de capacitación - Programas reeducadores - Tipos de programas en los diferentes niveles de instrucción 			
¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?	Explicar el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Hi ₅ : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Ho ₅ : La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la reeducación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Variable Dependiente: Y: Resocialización de los internos	Y2: Rehabilitación	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades educativas rehabilitadoras - Programas educativos rehabilitadores 			
¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?	Establecer el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Hi ₆ : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Ho ₆ : La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.		Y3: Reincorporación	<ul style="list-style-type: none"> - Corrección de conducta - Capacitación - Preparación para ocupar puesto de trabajo 			
¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en la reincorporación de los	Especificar el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la reincorporación de los	Hi ₇ : La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.		Y4: Nivel de resocialización	<ul style="list-style-type: none"> - Alto - Medio - Bajo 			

internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?	internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Ho7:La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.						
¿Qué efecto tiene la garantía del derecho a la educación en el nivel de resocialización de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019?	Identificar el efecto que tiene la garantía del derecho a la educación en la reincorporación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.	Hi8: La garantía del derecho a la educación tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019. Ho8: La garantía del derecho a la educación no tiene un mínimo efecto en la rehabilitación de los internos en el establecimiento penitenciario Pocollay de Tacna, 2019.						

ANEXO 02

CUESTIONARIO

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN
EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO POCOLLAY DE TACNA, 2019**

Estimado, la presente encuesta tiene por finalidad la obtención de información acerca del derecho a la educación en la resocialización de los internos. La presente encuesta es anónima, por favor responda con sinceridad, marcando con un aspa en el recuadro correspondiente a la alternativa que usted elija:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Edad _____ Estado Civil _____ Lugar de Nacimiento _____

Grado de Instrucción _____ Delito _____

Antecedentes: SÍ _____ NO _____

I. Garantía del derecho a la educación

Proposición	Escala de Valoración				
	Definitivame nte si	Probable mente si	Indeciso	Probablemen te no	Definitivame nte no
A. Asequibilidad					
1. ¿Se cuenta con los ambientes educativos y materiales didácticos para garantizar su educación?					
2. ¿Se cuenta con docentes calificados para garantizar su educación penitenciaria?					
3. ¿Considera Ud., que se cuenta con oferta educativa variada?					
B. Accesibilidad					
4. ¿Considera Ud., que tiene la posibilidad de participar en procesos educativos sin ser discriminado o excluido?					
5. ¿Considera ud, que se cuenta con los programas educativos suficientes para su resocialización?					

6. ¿Los programas de educación que le ofrece el INPE, son gratuitas?					
C. Aceptabilidad					
7. ¿Considera Ud., que en los programas educativos se imparten contenidos acordes a la realidad del país?					
8. ¿Considera Ud., que los programas educativos son variados y de acuerdo a sus expectativas?					
9. ¿Considera que los programas educativos ofertados son de calidad?					
D. Adaptabilidad					
10. ¿Considera Ud., que la oferta educativa esta de acuerdo con los intereses y requerimientos de los internos?					
11. ¿Considera que se cuenta con tipos de programas educativos acorde con sus objetivos de resocialización?					
12. ¿Considera que se cuenta con programas educativos suficientes para satisfacer las diferentes necesidades de los internos?					

II. Resocialización de los internos

Proposición	Escala de Valoración				
	Definitivamente si	Probablemente si	Indeciso	Probablemente no	Definitivamente no
A. Reeducción					
13. ¿Considera ud. que el área de educación penitenciaria emplea adecuadas técnicas para que el interno pueda capacitarse para insertarse en la sociedad?					
14. ¿Considera ud. que el sistema penitenciario, reeduca a través de los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria para adultos y educación técnico productivo para el trabajo?					
15. ¿Considera ud. que el sistema penitenciario, cuenta con adecuados programas para que el interno pueda volver a estudiar, aprender e instruirse para resocializarse?					
B. Rehabilitación					

16. ¿Considera ud. que las actividades educativas rehabilitadoras le permitirán su rehabilitación social?.					
17. ¿Considera ud. que las actividades educativas le permitieron cambiar su personalidad dañada, generando expectativas para su desarrollo personal?					
18. ¿Considera ud. que los programas educativos le han permitido cambiar su conducta rehabilitando su conducta para insertarse en la sociedad?					
C. Reincorporación.					
19. ¿Considera ud. que el tratamiento educativo penitenciario es una buena herramienta para reincorporarse a la sociedad de manera positiva?					
20. ¿Considera ud. que los tipos de programas educativos impartidos le han permitido estar capacitado para hacer frente a los retos que la sociedad demanda?					
21. ¿Considera ud. que se ha preparado para incorporarse a un puesto de trabajo de manera positiva?					
D. Nivel de Resocialización					
22. ¿Considera usted que se encuentra reeducado para incorporarse a la sociedad?					
23. ¿Considera usted que se encuentra rehabilitado para incorporarse a la sociedad?					
24. ¿Considera usted que la educación penitenciaria impartida le permitirá reincorporarse a la sociedad satisfactoriamente?					

Gracias por su gentil colaboración

ENTREVISTA

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el derecho a la educación y la resocialización de los internos, por lo que se sugiere contestar la presente entrevista objetivamente, fundamentando cada una de ellas.

- 2. ¿Considera ud. que en el establecimiento penitenciario de Pocollay se garantiza el derecho a la educación de los internos? Fundamente**

- 2. ¿Considera usted, que la oferta educativa cubre las expectativas de los internos? Fundamente.**

- 3. ¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario, se garantiza la resocialización de los internos a través de los programas educativos que se imparten? Fundamente.**

- 4. ¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario, existen las condiciones necesarias (recursos materiales y humanos) para contribuir a la resocialización de los internos a través de la educación? Fundamente.**

5. **¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario de Pocollay de Tacna, se imparte un nivel de educación de acuerdo a sus objetivos de resocialización? Fundamente.**

6. **¿Considera usted que, en el establecimiento penitenciario de Pocollay existe privación de derechos civiles y constitucionales que no permite garantizar el derecho a la educación? Fundamente.**